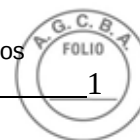




AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos
y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.21.01

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Auditoría Legal (Gestión de Juicios)

Período 2020

Buenos Aires, Abril 2022

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

Código del Proyecto N°

11.21.01

Nombre

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Tipo de Auditoría

Auditoría Legal

Período bajo examen

Ejercicio 2020

Objeto

Gestión de Juicios del BCBA

Objetivo

Evaluar la gestión judicial sobre juicios por cualquier concepto en los cuales el Banco Ciudad de Buenos Aires sea parte demandada.

Alcance

Se auditarán las causas mediante muestreo durante el año auditado.

Jurisdicción N°

N/A

Unidad Ejecutora

N/A

Programa

N/A

Equipo

Dr. Francisco Aiello. Supervisor.

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 20 DE ABRIL DE 2022

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha	Buenos Aires, 20 de Abril de 2022
Código	11.21.01
Denominación	Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Tipo de auditoria	Auditoría Legal (Gestión de juicios)
Dirección General	Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control
Período bajo examen	2020
Objeto de la Auditoria	Gestión de Juicios del BCBA
Objetivo de la Auditoria	Evaluar la gestión judicial sobre juicios por cualquier concepto en los cuales el Banco Ciudad de Buenos Aires sea parte demandada.
Alcance	Se auditarán las causas mediante muestreo durante el año auditado.
Limitaciones al Alcance	<u>No se pudieron visualizar en la web los siguientes números de expedientes:</u> 3051/2019 (Orden 4); 33611/2018 (Orden 26); 19281/00 (Orden 38); 2365/2017-0 (Orden N° 57); s/n (Orden 67) y s/n (Orden 68). <u>Con carga incompleta en web figuraron los siguientes números de expedientes:</u> 71437/2016 (Orden 3), 67721/0 (Orden 11) 58702/2018-0 (Orden 23), 45564/2007 (Orden 25): C9894-2016/0 (Orden 27), 42704/2017 (Orden 29), 96567/11 (Orden 36), 86336/2010 (Orden 37), 19281/2006 (Orden 38), 59068/15 (Orden 39), 18721/2012 (Orden 40), 36424/2018 y 056320/2018 (Orden 42) 19954/17 (Orden 43), 41502/14 (Orden 44), 60.192/2019 (Orden 47), 22638/2010 (Orden 49), N°91336/2009 (Orden 50), 28266/2019 (Orden 51), 33145 (Orden 52), 1221/2010 (Orden 53), 10361/2019-0 (Orden 54),

	10498/14/0 (Orden 60), 3689/01 (Orden 61), 3692/01 (Orden 62), 7779/01 (Orden 63), 2889/11 (Orden 65), 51622/17 (Orden 66). <u>No se obtuvo información del organismo sobre los siguientes números de expedientes: 7450/20 (Orden 5), 45564/2007 (Orden 25), 2889/11 (Orden 65), Expte. s/n (Orden 67) y s/n (Orden 68)".</u>
Observaciones relevantes	6.1 Expediente N°19069/2007 "Adecua c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario" Orden 2 Producir debidamente las pruebas ofrecidas en tiempo y forma a fin de evitar acuses de negligencia como en el presente expediente. 6.2 Expediente N°9150/2020 "Ballesteros Gustavo Alberto c/Banco Ciudad s/ Amparo". Orden 8 Habiendo tenido oportunidad procesal de solicitar que se declare la caducidad de instancia por la inactividad del actor teniendo en cuenta que el último impulso del mismo fue el 30.12.20, el Banco Ciudad no realizó tal requerimiento (Art 310 2° del CPCCN). Luego en el mes de mayo, el Juez la declaró de oficio. Por otra parte, la declaración de caducidad de la judicatura impuso costas a la actora y no hubo impulso para la regulación de honorarios en favor del Banco Ciudad a la fecha (octubre del 2021). 6.3 Expediente N°14970/2018: "Demaría Arnoldo Miguel c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/Diferencias salariales". Orden 17 A fs.47 el auditado Banco Ciudad contestó la demanda de manera extemporánea y en virtud del Art. 71 L.O (sustituido por el art. 40 de la Ley N° 24635) fue declarado en rebeldía, según la sentencia de fs. 89/90 de fecha 18/06/2019. 6.4 Expediente N°42002/2010 "Diaz Jorge Luis c/Banco Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios" Orden 18 El Banco Ciudad fue declarado negligente en la producción de pruebas según registro web de fecha 15/11/2018: "... teniendo en cuenta que la demandada no realizó diligencia alguna para activar la prueba en cuestión después del retiro del oficio, como asimismo el silencio guardado frente al traslado conferido a fs.721 corresponde hacer lugar a la negligencia acusada, con

	costas en el orden causado...”.
Conclusión	Cabe señalar que el intercambio de información no fue el ideal por las dificultades suscitadas en el contexto pandémico, atento que han afectado las condiciones normales para el desarrollo de la auditoría para ambas partes, tanto para la auditoría como para el Banco. Dicho esto, pasando a la evaluación del objetivo de esta auditoría, se resalta que la labor judicial del auditado ha sido aceptable y correcta en forma general con algunas excepciones apuntadas en el acápite Observaciones. No obstante, en el intercambio de información se pudo verificar debilidades en el control interno sobre expedientes tramitados por un estudio externo en extraña jurisdicción (Ordenes 67 y 68) como consecuencia de haberse verificado una ausencia de comunicación fehaciente con el estudio que los gestiona, con la consecuente pérdida de control interno que acarrea esta situación. Lo mencionado no se incorporó a las observaciones atento que en el alcance del presente informe no se dispuso taxativamente la evaluación del ambiente de control interno de los juicios que el Banco llevó directa o indirectamente como parte demandada. En consecuencia, se sugiere la realización de un relevamiento del área legal que defina debilidades, fortalezas, oportunidades, y ventajas de la misma a fin de contar con un insumo previo a la realización de un informe de gestión y/o la realización de una auditoría de gestión que abarque el universo de los juicios -parte demandada- que son llevados por los estudios jurídicos externos con o sin contrato vigente, comprendiendo para dicha oportunidad la evaluación del control interno vinculado a la gestión de los mismos.
Palabras claves	Expediente Negligencia Caducidad Rebeldía

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES”
PROYECTO N° 11.21.01**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Emmanuel Ferrario
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 131, 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco del Proyecto 11.21.01 denominado Banco de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen legal con el objeto de evaluar la gestión de los juicios en los cuales actuó como parte demandada durante el ejercicio 2020.

1. OBJETO

Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Auditoría Legal (Gestión de Juicios). Ejercicio 2020.

2. OBJETIVO

Evaluar la gestión judicial sobre juicios por cualquier concepto en los cuales el Banco Ciudad de Buenos Aires sea parte demandada.

3. ALCANCE

Se auditarán las causas mediante muestreo durante el año auditado.

El presente trabajo se realizó conforme a las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADAS por la Ley N° 325 y la Resolución AGC N° 335/2020 que aprobó el Plan Anual de Auditoría correspondiente al año 2021.

3.1 Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría, los cuales fueron realizados por vía electrónica en virtud de la ley de emergencia sanitaria dictada en su oportunidad:

- Remisión al organismo auditado de las siguientes Notas:
 - a) N° 382/AGC/2021(DGJUS N° 27/2021) por la cual se solicitó información del universo de causas en las que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires actuó como parte demandada durante el ejercicio 2021, con el detalle de número de expediente judicial, caratulación del mismo, tipo de proceso, juzgado y secretaria a cargo, estado procesal al 21/12/2020, profesionales o estudios contratados intervinientes en los procesos y montos demandados.
 - b) N° 401/AGC/2021 (DGJUS N° 28/2021) por la cual se elevó la entrevista realizada con los funcionarios, el Dr. Ricardo Ostuni, Coordinador Judicial de la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad financiera y el Dr., Germán Ferrarazzo, asesor legal.
 - c) N° 452/AGC/2021 (DGJUS N° 31/2021) por la cual se le solicitó al Coordinador Judicial de la Gerencia de Asuntos Legales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que remitiera el detalle de las causas que fueron gestionadas por estudios jurídicos externos (con idéntico detalle solicitado en la nota anterior) en planilla Excel a fin de proceder a realizar los cruces de las causas con los distintos sistemas judiciales que pertenecen a las jurisdicciones en la cuales se encontraron radicadas las mismas.
 - d) N° 525/AGC/2021 (DGJUS N° 37/2021) por la que se requirió información vinculada a causas gestionadas por estudios externos en extraña jurisdicción.
 - e) N° NO-2021- 00000002-AGCBA-DGJUS emitida por el sistema GDEa fin de notificarle la muestra determinada por el equipo auditor, solicitando el escaneo de los escritos principales de las actuaciones muestreadas con la finalidad de complementar la recolección de datos principal efectuada a través de la web judicial de las distintas jurisdicciones.
 - f) N° NO-2021-00000449-AGCBA-DGJUS mediante la cual se solicitó informes emitidos por la Gerencia de Auditoría Interna del Banco.
 - g) N° NO-2021-00000575-AGCBA-DGJUS por la cual se le requirió al auditado el envío de copias digitales de los informes legales gestionados directamente por el área de asuntos legales o por los estudios externos con la finalidad de conocer los motivos de las provisiones de los juicios parte demandada relacionados con la muestra que le fuera remitida.
 - h) N° NO-2021-00000805-AGCBA-DGJUS en la que se solicitó aclaraciones sobre dos ítems del informe de Auditoría Interna del Banco.
 - i) N° NO-2021-00000808- AGCBA-DGJUS por la cual se requirió que se informaran las funciones de la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad

financiera.

j) N° NO—2021-00000966-AGCBA-DGJUS por la cual se solicitaron informes legales que no habían sido enviados y aclaraciones sobre las provisiones correspondientes al ejercicio 2020.

- Análisis del marco legal aplicable: Análisis de las normas aplicables a esta auditoria establecidas en la Carta Orgánica del Banco Ciudad de Buenos Aires.
- Entrevista de presentación con funcionarios de línea responsables de la gestión de los juicios el Dr. Ricardo Ostuni, Coordinador Judicial de la Gerencia de Asuntos Legales y el Dr. Germán Ferrarazzo, asesor legal. La entrevista se realizó por vía de la plataforma Teams, el viernes 30/04/2021 a las 15.30 horas en la cual asistieron la totalidad del equipo auditor y la Directora de la Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Guadalupe Triviño Valdez. Dicha entrevista fue elevada al organismo auditado mediante la Nota 401/AGC/2021.
- Entrevista de cierre con la participación del Coordinador Judicial Dr. Ricardo Ostuni, la totalidad del equipo auditor y la Directora de la Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Guadalupe Triviño Valdez. La misma fue realizada el 19/11/2021 por plataforma Zoom con el ID de la reunión N° 980 8819 8695 y el código de acceso N° 638310.
- Análisis de las funciones vinculadas a las áreas intervinientes en la gestión de los juicios.
- Determinación de una muestra de 68 expedientes judiciales seleccionados por su significación económica y/o institucional.
- Cruce de las causas muestreadas con los distintos sistemas informáticos judiciales de las jurisdicciones en los cuales se encontraron radicados los juicios objeto de la muestra.
- Análisis de las provisiones formuladas por la Gerencia de Contabilidad del Banco en función de los informes trimestrales elevados por la Gerencia de Asuntos Legales y por los estudios externos, conforme las Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y

Activos Contingentes”.

- Cruzamiento de los datos de los informes legales trimestrales con el listado de las provisiones informadas en 2020 y con el relevamiento en página web del Poder Judicial de la Nación, Juscaba y Provincia de Bs. As. (MEP).
- Análisis de los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020 en forma comparativa.

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo desde el 6/07/2021 hasta el 11/10/2021 considerando lo que inmediatamente se expone a continuación:

Delimitación del Proyecto: Como consecuencia de las restricciones sanitarias establecidas por las autoridades competentes, esta auditoría, en el entendimiento que los entes auditados se encuentran en momentos de contingencia, restringe su juicio en cuanto a la pertinencia y suficiencia a las evidencias recogidas mediante pruebas sustantivas y de cumplimiento de carácter documental y testimonial, recortando sus hallazgos a los resultantes de dichos procedimientos, no incluyendo verificaciones oculares u observaciones “in situ” en su tarea de auditoría a partir de la declaración de la emergencia sanitaria.

k) LIMITACIONES AL ALCANCE

No se pudieron visualizar en la web los siguientes números de expedientes:

3051/2019 (Orden 4); 33611/2018 (Orden 26); 19281/00 (Orden 38); 2365/2017-0 (Orden N° 57); s/n (Orden 67) y s/n (Orden 68).

Con carga incompleta en web figuraron los siguientes números de expedientes: 71437/2016 (Orden 3), 67721/0 (Orden 11) 58702/2018-0 (Orden 23), 45564/2007 (Orden 25); C9894-2016/0 (Orden 27), 42704/2017 (Orden 29), 96567/11 (Orden 36), 86336/2010 (Orden 37), 19281/2006 (Orden 38), 59068/15 (Orden 39), 18721/2012 (Orden 40), 36424/2018 y 056320/2018 (Orden 42) 19954/17 (Orden 43), 41502/14 (Orden 44), 60.192/2019 (Orden 47), 22638/2010 (Orden 49), N°91336/2009 (Orden 50), 28266/2019 (Orden 51), 33145 (Orden 52), 1221/2010 (Orden 53), 10361/2019-0 (Orden 54), 10498/14/0 (Orden 60), 3689/01 (Orden 61), 3692/01 (Orden 62), 7779/01 (Orden 63), 2889/11 (Orden 65), 51622/17 (Orden 66).

No se obtuvo información del organismo sobre los siguientes números de expedientes: 7450/20 (Orden 5), 45564/2007 (Orden 25), 2889/11 (Orden 65), Expte. s/n (Orden 67) y s/n (Orden 68).

La información inmediatamente mencionada no pudo obtenerse del organismo atento que en el transcurso de esta auditoria se suspendieron los mantenimientos de los recursos informáticos (scanners, PCs) en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Legales, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador Judicial de la Gerencia de Asuntos Legales del Banco de la Ciudad en la entrevista realizada el 19/11/2021.

I) ACLARACIONES PREVIAS

Es conveniente señalar algunos aspectos importantes a tener en cuenta.

1) Atento que la ejecución del presente Proyecto se desarrolló en contexto de pandemia Covid-19, al comenzar con la etapa de relevamiento preliminar se observaron dificultades para la recolección de datos, tal como se había planificado. Sobremanera, por la falta de digitalización de muchos escritos concernientes a los expedientes muestreados.

En consecuencia, se sugirió la reconversión del tipo y alcance del proyecto (legalidad) hacia uno de relevamiento por las consideraciones expuestas en el Acta N° 5/2021, de Comisión de Supervisión de la Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires no prosperando dicha propuesta -de acuerdo a las constancias que obran en dicha Acta decidiéndose continuar con la planificación original, pero atendiendo los inconvenientes y las limitaciones planteados.

2) Así las cosas, se procedió a la recolección de datos desde el sistema de información judicial de las distintas jurisdicciones y de los escritos escaneados por el auditado, proceso que tuvo, asimismo, las dificultades mencionadas más arriba.

3) Por otra parte, según los informes remitidos por el Banco en la respuesta a la Nota N° NO-2021-00000575-AGCBA-DGJUS se informaron los movimientos relevantes de todos los trimestres correspondientes al ejercicio 2020 con los diagnósticos emitidos por la Gerencia de Asuntos Legales.

4) Las provisiones expuestas tienen una fecha de corte al 31/12/2020 y se cruzaron con los informes del área legal del banco y el relevamiento web. En las provisiones detalladas inmediatamente después del relevamiento web realizado en el presente informe, se exponen los diagnósticos emitidos por

los asesores legales de Banco al 31/12/2020 para cada uno de los litigios muestreados. Por razones de brevedad e importancia se expondrán las provisiones pertenecientes al último cuatrimestre del ejercicio auditado. Acto seguido, esta auditoría manifiesta la opinión sobre el cumplimiento de la normativa contable vigente (ver también en Anexo III).

5) Por otra parte, a pesar que las causas esbozadas en el primer párrafo de las limitaciones al alcance no pudieron visualizarse por el sistema web, las provisiones pudieron ser cotejadas -únicamente- con los informes técnicos emitidos por el área legal. Ello sucedió en las órdenes números 4, 6, 26, 38, 57. No sucedió lo propio con las órdenes 67 y 68.

5.1 Marco legal

El Banco Ciudad de Buenos Aires posee una Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 1779.

En su artículo 1° establece que: “El Banco Ciudad de Buenos Aires es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social”.

A los efectos de la auditoría que nos ocupa conviene tener en cuenta las siguientes disposiciones de la citada Ley. Entre ellas, el artículo 2° dispone que “El domicilio legal del Banco es el de su casa central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Asimismo, la entidad tiene facultades de depositaria judicial como lo establece el Título II de la norma denominado “Entidad pignoratícia y depositaria judicial” que, en su artículo 13° dispone que “Los bienes muebles embargados, secuestrados o comisados por orden judicial o en cumplimiento de leyes, ordenanzas o decretos, son depositados en el Banco, con excepción del dinero, los semovientes y los que por conveniende partes, disposición del juez, o imperio de la ley, deban quedar en poder del deudor. Los objetos se recibirán bajo inventario y tasación, pudiendo rechazarse los de conservación difícil, dispendiosa o peligrosa a juicio del Banco, dando cuenta al juzgado”.

En cuanto a su administración la ley impone en su Capítulo IV “Administración y Fiscalización” que “La administración está a cargo de un Directorio rentado, conforme a su presupuesto, designado por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El

Directorio se compone de un Presidente, un Vicepresidente y 4 vocales, argentinos, con solvencia moral y versados en materias económicas o financieras”.

El art. 28° entre las atribuciones del Directorio destaca: “Establecer las amortizaciones, cargos, provisiones, previsiones, capitalizaciones y aplicaciones de fondos dentro de las pautas de la Ley de Entidades Financieras y de esta Carta Orgánica”.

El Presidente es el representante legal del Banco, conforme lo establece la Ley en el artículo 33°, Título II: Presidencia.

La fiscalización de la administración de la entidad se encuentra contemplada en el Título III que, en su artículo 35° por el cual indica que “La observancia por parte del Banco de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las demás leyes, decretos, resoluciones o disposiciones legales vigentes y reglamentarias que le sean aplicables será fiscalizada por un síndico designado por el Poder Ejecutivo, ...”.

El artículo 37° prescribe en el inciso a) que le corresponde por atribuciones “Fiscalizar la administración del Banco”, en el inciso c) “Examinar su contabilidad y documentación cuando lo estimara conveniente, en el d) “Dictaminar sobre su Memoria y Balance” y finalmente en el inciso g) “Velar por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y de las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementan”.

5.2 Normas de carácter general

- Constitución Nacional de la República Argentina
- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 189)
- Ley de Procedimiento Laboral, Ley N° 18.345
- Ley de Defensa del Consumidor Ley N° 24.240

5.3 Normas relativas a los aspectos contables de los procesos judiciales parte demandada

En respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21, la entidad bancaria informó el procedimiento contable realizado para la registración de provisiones por juicios, donde el banco es parte demandada para el ejercicio 2020. Las

mismas se basan en los informes propios y de estudios externos que la Gerencia de Asuntos Legales del Banco envía en forma trimestral a la Gerencia de Contabilidad. La Gerencia de Contabilidad en función de la normativa vigente **Norma Internacional de Contabilidad N° 37 (en adelante NIC)** realiza la registración contable correspondiente. El saldo de la cuenta contable se determina considerando el monto demandado y la mayor o menor probabilidad de que ocurra la contingencia, salvo indicación en contrario del área responsable.

5.3.1 Definiciones terminológicas

Los siguientes términos se usan en la Norma citada con los significados especificados a continuación: Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente. Una obligación legal es aquélla que se deriva de: a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); b) la legislación; o c) otra causa de tipo legal.

Obligación presente: En algunos casos excepcionales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo sobre el que se informa, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario. En casi todos los casos quedará claro si el suceso, ocurrido en el pasado, ha producido o no el nacimiento de la obligación presente. En algunos casos excepcionales, por ejemplo, **cuando están en curso procesos judiciales, puede estar en duda la ocurrencia o no de ciertos sucesos, o si de tales sucesos se deriva la existencia de una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, una entidad procederá a determinar la existencia o no de la obligación presente al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se podrá incluir, por ejemplo, la opinión de expertos.** La evidencia a considerar incluye, asimismo, cualquier tipo de información adicional derivada de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa. Un pasivo contingente es: (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o no-ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que

no están enteramente bajo el control de la entidad, o (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: I) no es probable que la entidad tenga que liquidarla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o II) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. La NIC N° 37 establece que las provisiones deben reconocerse cuando seden las siguientes condiciones:

- a) Una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b) Es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- c) Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse las tres condiciones indicadas, la entidad no debe reconocer la provisión.

Para determinar el saldo de las provisiones, se consideran los riesgos y las incertidumbres existentes teniendo en cuenta la opinión de los asesores legales externos e internos de la Entidad.

Asimismo, se determina que los estados financieros se refieren a la situación de la entidad al cierre del periodo sobre el cual se informa, y no a su posible situación en el futuro. Los únicos pasivos reconocidos en el estado de situación financiera de una entidad serán aquellos que existan al final del periodo sobre el que se informa.

La NIC N° 37 dispone que cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Debido al valor temporal del dinero, una provisión que se refiere a salidas de efectivo cercanas al final del periodo sobre el que se informa, resulta más onerosa para la entidad que otra referida a salidas por igual importe, pero de fechas más lejanas. El importe de las provisiones, por tanto, será objeto de descuento cuando el efecto de hacerlo resulte significativo.

La tasa o tasas de descuento deben ser consideradas antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero que el mercado esté haciendo, así como el riesgo específico del pasivo correspondiente.

Cada provisión deberá ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

Si el efecto del valor temporal del dinero es significativo, las provisiones se descuentan utilizando una tasa actual de mercado antes de impuestos que refleja, cuando corresponda, los riesgos específicos del pasivo. Cuando se reconoce el descuento, el aumento de la provisión producto del transcurso del tiempo se reconoce en el rubro "Egresos por Intereses" en el Estado de Resultados. En base al análisis efectuado, se registra como provisión el importe correspondiente a la mejor estimación del probable desembolso

necesario para cancelar la obligación presente a la fecha de cierre de cada ejercicio.

En la nota N° 2 "Bases de presentación de los estados financieros consolidados y políticas contables aplicadas" en el apartado 2.3 "Juicios, Estimaciones y Supuestos Contables" de los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se menciona un breve resumen de los tres juicios, que no son provisionados y explica los fundamentos de dicha decisión.

Según la NIC N° 37 en su punto 85) determina que la entidad debe revelar, por cada tipo de provisión, la información sobre los siguientes extremos:

- Una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos, producidos por la misma.
- Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión. En los casos en que sea necesario para suministrar la información adecuada, la entidad debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros.
- El importe de cualquier eventual reembolso, informando además la de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales esperados.

En la Nota N° 12 "Provisiones", establece que las mismas comprenden los montos estimados para hacer frente a obligaciones presentes de probable concreción.

En el Anexo J "Movimientos de Provisiones" se muestra la evolución de las provisiones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Al 31 de diciembre de 2020, las principales provisiones corresponden a:

- **Compromisos Eventuales:** refleja el riesgo crediticio que surge de la evaluación del grado de cumplimiento de los beneficiarios desalidos no utilizados de adelantos en cuentas corrientes otorgados, tarjetas de créditos, garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes, su situación económica y financiera y las contragarantías que respaldan las respectivas operaciones.
- **Otras:** comprende las provisiones constituidas por la Entidad para hacer frente a contingencias no previstas en otras cuentas.

Los plazos esperados para cancelar estas obligaciones son los siguientes (las cifras expresadas en miles de pesos):

Provisiones	Dentro de los 12 meses	Después de los 12 meses

Por compromisos eventuales	-	169.305
Otras	-	117.014
Total	-	286.319

Fuente: Datos obtenidos de los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 presentados en forma comparativa

La opinión de la Dirección de la entidad y de sus asesores legales, es que no existen otros efectos significativos que los expuestos en los estados financieros, cuyos montos y plazos de cancelación fueron registrados en base al valor actual de dichas estimaciones, considerando la fecha probable de su resolución final¹

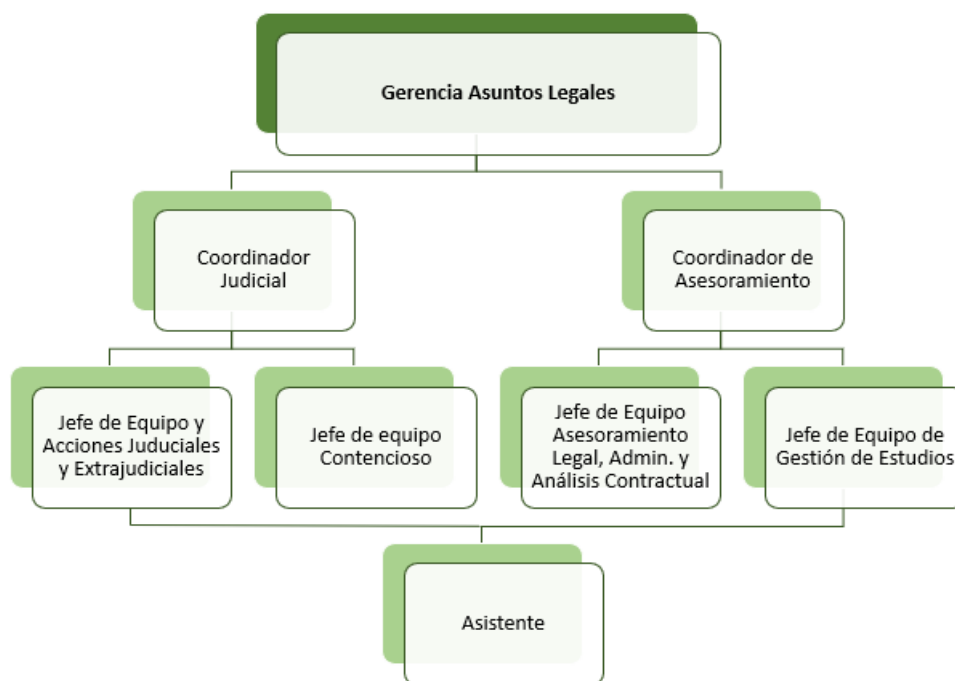
A continuación, se expone el anexo “J” de los Estados Financieros Consolidados correspondiente al ejercicio finalizado el 31-12-2020:

MOVIMIENTO DE PROVISIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS							
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019							
(Cifras expresadas en miles de pesos)							
Conceptos	Saldos al comienzo del ejercicio	Aumentos	Disminuciones		Resultado Monetario generado por Provisiones	Saldo al final al 31/12/2020	Saldo al final al 31/12/2019
			Desafectaciones	Aplicaciones			
DEL PASIVO							
Por compromisos eventuales	95	184.801	-	-8.468	-7.123	169.305	95
Otras	265.346	475.310	-6.812	-528.728	-88.102	117.014	265.346
TOTAL PROVISIONES	265.441	660.111	-6.812	-537.196	-95.225	286.319	265.441

Fuente: Datos obtenidos de los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 presentados en forma comparativa

5.4 Estructura

¹ Opinión extraída de los Balances Contables presentados por la entidad para el ejercicio auditado.



5.5 Funciones de la Gerencia de Asuntos Legales (depende de la Gerencia General)

- 1) Implementar las políticas impartidas por la Superioridad en todo lo inherente al asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico, penal y notarial, emitiendo opinión sobre la materia.
- 2) Asistir, a su requerimiento, al Presidente de la Institución, cuando deba ejercer la representación del Banco ante organismos oficiales y privados.
- 3) Informar al Directorio sobre las disposiciones legales que en lo sucesivo se dicten y a cuyo cumplimiento deba ajustarse el Banco.
- 4) Intervenir en los procesos legislativos que le interesen al Banco.
- 5) **Patrocinar los juicios a cargo de la Gerencia.**
- 6) **Intervenir directamente en el asesoramiento a los abogados, sobre cuestiones de procedimiento judicial, si los requerimientos así lo demandan.**
- 7) Verificar que los sumarios que se substancien en el Banco, se ajusten en su forma a las disposiciones legales vigentes.
- 8) Definir, cumplir y hacer cumplir de manera continua y permanente controles tanto internos como de monitoreo en las actividades que le son inherentes con el fin de asegurar el ambiente de control interno.

La **Gerencia de Asuntos Legales** posee dos **Coordinaciones**:

1) La **Coordinación Judicial** (a cargo del Dr. Ricardo Ostuni Rocca) **tiene a su cargo la gestión y supervisión del equipo Contencioso** (a cargo del Dr. José Martí), **que es el encargado de llevar adelante los procesos judiciales en los que el Banco resulta demandado**, que es el objeto de la presente auditoría, como así también del Equipo de Acciones Judiciales y Extrajudiciales que tiene a su cargo la tramitación de las denuncias ante COPREC (Conciliación Previa de Relaciones de Consumo), Defensa del Consumidor, SECLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria) o mediaciones extrajudiciales.

2) La **Coordinación de Asesoramiento**, por su parte, tiene a su cargo el equipo de Asesoramiento Legal, Administrativo y Análisis Contractual, que básicamente tiene a su cargo el área de dictámenes y asesoramiento interno a las distintas dependencias del Banco, como así también el Equipo de Control y Gestión de estudios externos incorporado recientemente el cual tiene a su cargo la auditoría de los estudios externos que tienen a su cargo la gestión de los juicios en los que el Banco es actor, cartera que es administrada y asignada por la Gerencia de Recupero de Créditos.

Coordinación Judicial (depende de la Gerencia de Asuntos Legales)

Funciones específicas

- 1) Supervisar el ingreso de las demandas, mediaciones y/o reclamos judiciales y extrajudiciales, incluyendo los reclamos vinculados a defensa del consumidor o aquellos en los que el Banco es requerido como perito tasador, derivando cada caso al equipo correspondiente (equipo contencioso, equipo de judiciales y extrajudiciales y auxiliares de justicia), a fin de asegurar el control y registro de los procesos en los que el Banco resulta requerido o demandado, garantizando el carácter universal de la información.
- 2) Establecer la línea argumental de los escritos de contestación de demanda, expresiones de agravios o cualquier otro escrito de trascendencia procesal, verificando que el mismo guarde relación por lo expresado por el Banco en casos análogos. Ejercer el patrocinio jurídico del Banco en todos los litigios en los que la institución se encuentre demandada. Controlar y supervisar el pago de los montos establecidos en las sentencias condenatorias en contra del Banco, a fin de asegurar la defensa de los intereses del Banco en aquellos casos en los que resulta demandado o requerido, contribuyendo al adecuado proceso de pagos.
- 3) Supervisar y controlar la agenda de vencimiento procesal de cada litigio o reclamo judicial en el cual el Banco resulte demandado.
- 4) Redactar los contratos de locación de servicios con estudios externos

cuando el litigio en el cual resulta demandado el Banco se encuentre en el interior del país, a fin que estos estudios se aboquen a la defensa de los intereses del Banco; o en aquellos casos en que por disposición de la Superioridad se requiera la contratación de un estudio jurídico externo con un alto expertiz en un área determinada del derecho, a fin de asegurar la representación procesal del Banco en aquellos casos que, por razones de jurisdicción, la representación jurídica en el proceso no pueda ser atendida con recursos pertenecientes a la Gerencia de Asuntos Legales.

5) Revisar y controlar la agenda de vencimiento procesal de cada litigio o reclamo judicial en el cual el Banco resulte demandado, a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos procesales, mitigando la imposición de multas o penalidades y la pérdida de derechos del Banco.

6) Elaborar informes trimestrales referidos al estado de avance procesal de cada uno de los litigios en los cuales el Banco resulte demandado, como así también sobre temas específicos que sean requeridos por la Superioridad. Requerir los informes a los estudios externos vinculados a los procesos encomendados por el Banco, a fin de contribuir con la información para la Superioridad y de la Auditoría interna y la externa.

5.6 Actuaciones muestreadas

Por Nota N° 382/AGC/2021 se requirió el universo de causas gestionadas por el Banco al 31/12/2021. En la contestación a dicha nota, el organismo indicó que gestiona directamente a través de la Gerencia de Asuntos Legales del Banco 165 juicios como parte demandada, detalle que fue informado mediante planilla Excel. Atento que la respuesta no contenía los juicios llevados por los estudios jurídicos externos en el mismo formato, se solicitó mediante la Nota° 452/AGC/2021 (DGJUS N° 31/2021) al Coordinador Judicial de la Gerencia de Asuntos Legales que remitiera el detalle de las causas que fueron gestionadas por estudios jurídicos externos en planilla Excel. Ello, con la finalidad de proceder a realizar los cruces de las causas con los distintos sistemas judiciales que pertenecen a las jurisdicciones en la cuales se encontraron radicadas. En su contestación informó que los estudios gestionaron 340 causas, representando un total de 505.

La cantidad de actuaciones muestreadas (68 expedientes judiciales) se determinó conforme la tabla para determinación de la muestra que se adjunta en Anexo I.

En tanto, el criterio de selección fue su significación económica y/o institucional. En consecuencia, se envió la notificación de la muestra al organismo auditado mediante la nota NO-2021- 00000002-AGCBA-DGJUS por sistema GDE. A continuación, se mencionan las causas

muestreadas, las que fueron organizadas por números de orden para su más rápida identificación:

N° orden	N° expediente	Autos	Profesional apoderado/ Estudio a cargo
1	21197/2011	ADDUC C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
2	19069/2007	ADECUA C/BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
3	71437/16	ALMIRON GUSTAVO MARCELO C/ ALMIRON SRL Y OTROS S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
4	3051-2019	AREVALO, MARIA BELEN C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)	OSTUNI RICARDO
5	7450/20	ASOCIACIÓN CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
6	41593/17	ASOCIACION INQUIETUDES CIUDADANAS Y OTROS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE OTRAS DEMANDAS CONTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	OSTUNI RICARDO
7	5954/2020	BALLESTEROS GUSTAVO ALBERTO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BS AS S/ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
8	9150/2020	BALLESTEROS GUSTAVO ALBERTO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BS AS S/AMPARO	OSTUNI RICARDO
9	27020/19	BIAGIOTTI, RODOLFO GUSTAVO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
10	20363/2019	BURZYN PABLO EMILIO C/ L'EXPRESS S.A. Y OTRO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
11	67721/0	CARAMES RICARDO C/BANCO CIUDAD DE BS. AS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
12	2206/16	CARRI, JAVIER C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
13	33242/2018	CENCOSUD S.A. C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
14	60505/14	CEREGUETTI FABIANA C/BANCO CIUDAD DE BS. AS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
15	56588/2008	CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	MARTI, CARLOS
16	82256/2017	CUOCO, PABLO ANDRES C/ FAQUETTI, HECTOR JOSE Y OTROS S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
17	14970/18	DE MARIA ARNOLDO MIGUEL C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DIFERENCIAS SALARIALES	OSTUNI RICARDO
18	42002/10	DIAZ JORGE LUIS C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
19	20910/2006	DIAZ LACOSTE ALEJANDRO Y OTRA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
20	84023	DIMOPULOS MARIA CRISTINA C/ GCBA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
21	28713/2019	EDELSTEIN, MARCELO GUSTAVO C/ CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LDA Y OTRO S/ SUMARISIMO	OSTUNI RICARDO
22	24359/04	ESTADO NACIONAL C/BCBA S/ORDINARIO (YACIMIENTO CARBONIFEROS RIO TURBIO)	OSTUNI RICARDO



23	58702/2018-0	FARIAS LAURA SILVIA C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	OSTUNI RICARDO
24	19198/17	FASAN LUIS ALBERTO Y OTRO C/WAGEN SA Y OTRO S/SUMARISIMO	OSTUNI RICARDO
25	45564/2007	FUNDACION POR LA PAZ Y AMISTAD DE LOS PUEBLOS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	OSTUNI RICARDO
26	33611/2018	GARCIA LUIS JAVIER C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ACCION DE RESTITUCION	OSTUNI RICARDO
27	C9894-2016/0	GRUEIRO, JORGE JUAN C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
28	7402/17	HSBC BANK ARGENTINA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
29	42704/17	LANDABURU, FERNANDO DANIEL Y OTROS C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EJECUCION DE HONORARIOS	OSTUNI RICARDO
30	36283/2018	LARA DANIEL ADRIAN c/ SISEG S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
31	45990/14	LOPEZ LEONOR ALBA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
32	62278/2017	LOPEZ RICARDO FRANCISCO JULIO C/SALEK ROBERTO Y OTRO S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
33	C.35346/16	MACKIEWICZ, HERNAN ALEJANDRO C/ BCBA S/ ACCIDENTE	OSTUNI RICARDO
34	4616/14	METZGER HUGO ALBERTO C/ PPP DE TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA	OSTUNI RICARDO
35	52406/2017-0	MUZZUPAPPA, LEONARDO MARCELO C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	OSTUNI RICARDO
36	96567/11	NESCI MARIO ANTONIO C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
37	86336/0	OSPITAL CARLOS Y OTRA C/ STELLINO ARIEL Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO	OSTUNI RICARDO
38	19281/00	PADEC C/GCBA Y BCBA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO	OSTUNI RICARDO
39	59068/15	PAREDES OSCAR ANIBAL C/BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
40	58280	PROCONSUMER C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ SUMARISIMO (Resúmenes de Cuenta)	OSTUNI RICARDO
41	13310/20	ROLDAN MATIAS DAVID C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
42	36424/2018-0	SALAZAR HECTOR JOSE C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ OTRAS DEMANDAS CONTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	OSTUNI RICARDO
43	19954/17	SANGUINETI MARIO JORGE C/BCBA s/DIFERENCIAS DE SALARIOS	OSTUNI RICARDO
44	41502/14	SANTILLAN MARIA ANGELICA C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
45	32861/14	SAORIN BOTI, SEBASTIAN C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
46	8849/2018-0	SARANDI Y MITRE S.A. Y/ OTROS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA)	OSTUNI RICARDO
47	60192/2019	SINISCALCHI NELLY C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO
48	23658/18	TRANSITIONS ADVISORS S.A. C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	OSTUNI RICARDO
49	22638/10	TEMER PABLO FABIAN C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	OSTUNI RICARDO



50	91336/09	UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
51	28266/2019	URANGA, FRANCISCO JOSE C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ ORDINARIO	OSTUNI RICARDO
52	33145/13	VALDEZ CLAUDIO WALTER C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DESPIDO	OSTUNI RICARDO
53	1221/0	VARELA DANIEL ARMANDO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ REVISION DE CESANTIAS O EXONERACIONES DE EMPLEADO PUBLICO	OSTUNI RICARDO
54	10361/2019-0	ZAREBSKI, JORGE ALBERTO CONTRA GCBA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA)	OSTUNI RICARDO
55	29203/2019	CHACON MARIANO JESUS C/ PE.CI.FA Y OTS. P/DAÑOS Y PERJUICIOS	ESTUDIO BALTER
56	C56811/2014/0	BARRAZA ROSA AURORA C/ BCBA S/ DESPIDO	ESTUDIO FOGLIA
57	8028/2015 2365/17-0	BARRAZA AURORA C/ BCBA S/ COBRO DE PESOS	ESTUDIO FOGLIA
58	71421/2017	VITETTA HERNÁN JUAN JOSE C/ CIUDAD MICROEMPRESAS SA y OTROS S/DESPIDO	ESTUDIO FOGLIA
59	C56814-2014/0	PINTOS JORGE c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EMPLEO PUBLICO (EXCEPTO CESANTIA O EXONERACIONES)	ESTUDIO FOGLIA
60	10498/14/0	TRECOZZI, MIGUEL ANGEL C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	ESTUDIO FOGLIA
61	3689/01	ABALOS OTILIA CARMEN Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO	ESTUDIO YOFRE
62	3692/01	ABBET DE FERRERO MARTA GUADALUPE Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO	ESTUDIO YOFRE
63	7779/01	ACOSTA DE TARIFA NORA ELIZABET Y OTROS C/ M.E.O.S.P. Y OTROS S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO	ESTUDIO YOFRE
64	33115/01	AGUERO JOSE ALBERTO Y OTROS c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO	ESTUDIO YOFRE
65	2889/11	AFIP/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ INCUMPLIMIENTO CONTRATO	ESTUDIO MARINO
66	MO-51622-2017	GARCIA GUSTAVO ALEJANDO Y OTRO C/ FERNANDEZ ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS	ESTUDIO GACHE PIRAN
67	S/N	PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EJECUCION FISCAL	ESTUDIO MALACORTO
68	S/N	PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EJECUCION FISCAL	ESTUDIO MALACORTO

5.7 Análisis de las actuaciones muestreadas²

Expediente N°21197/2011. “Adduc c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario”. Orden 1

Objeto

La Asociación de Defensa de Consumidores y Usuarios demandó al Banco Ciudad por: 1) El cese del cobro a sus clientes - del cargo denominado "Comisión Administrativa" en la operatoria de "Préstamos personales por canales electrónicos"; 2) La restitución a los consumidores clientes comprendidos en la demanda y de quienes hayan sido clientes o consumidores comprendidos en la demanda de los montos debitados y/o percibidos por dicho concepto; 3) La restitución de la comisión indicada con intereses desde cada percepción hasta su total devolución aplicándose la misma tasa de interés que aplica el accionado a sus clientes para los períodos considerados y, 4) En el caso de existir contratos firmados por clientes del accionado que las contengan, se declare la nulidad de los términos de las cláusulas que habilitan al demandado al cobro de la comisión administrativa que se cuestiona.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La sentencia de fecha 24/09/2019 hizo lugar a la demanda (fs. 771) entablada por ADDUC. A fs. 824 de fecha 11/10/19 el Banco apeló y con fecha 27/11/19 (fs.824) expresó agravios en relación a la aclaratoria de fs.818/20. Se dictó sentencia definitiva de Cámara el 9/10/19 por la cual se rechazó la apelación del Banco, ratificando el decisorio de primera instancia. Por lo tanto, el Banco presentó un recurso extraordinario con fecha 23/10/2020. No obstante, la Sala F denegó el recurso extraordinario presentado, imponiendo las costas a la entidad bancaria recurrente en función de resultar vencida en la cuestión planteada (fs. 972/974) de fecha 23/12/2020. Acto seguido, el actor inició el 24/02/2021 la ejecución de la sentencia (a fs.976/977).

A fs.986 se ordenó la intimación a la demandada que dijo textualmente: “La sentencia ordenó la restitución de las comisiones cobradas aplicando la mayor tasa efectiva cobrada por el Banco Ciudad”. Por tal motivo se solicitó intimar al Banco demandado a que en el plazo de 5 días presente la información sobre la mayor tasa efectiva cobrada a personas físicas por todo el plazo que

²Las actuaciones se exponen sistematizadas -con el detalle de los comentarios y/u observaciones vertidos sobre las causas muestreadas- en Anexo II. Idéntico tratamiento de exposición se efectuó con las provisiones en el Anexo III.

corresponde a la liquidación, bajo apercibimiento de ordenar al perito confeccionar la liquidación con la tasa de marzo 2021, es decir 95,65% para todo el período. El Banco con fecha 31/03/2021 contestó la intimación formulada (a fs.987/988), la cual se meritó como contestada de forma correcta. Posteriormente, el perito practicó liquidación a fs. 990/991 de fecha 07/04/2021, la que fue impugnada por el Banco a fs. 994/1005 en fecha 14/04/2021, realizando la propia por un monto de \$ 6.421.825,05. Solicitó, asimismo, que se la misma sea aprobada en su oportunidad (fs.1011). A fs. 1022 de fecha 24/08/2021, se dictó una resolución de regulación de honorarios, la cual fue apelada también por el Banco Ciudad por altos, y cuya apelación fue concedida (a fs. 1044 de fecha 02/09/2021).

Ante dicha apelación formulada por el Banco, a fs. 1058 / 1059 de fecha 7/10/2021, la Cámara dictó una resolución reduciéndolos.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales.

Según los informes remitidos por el BCBA en la respuesta a la Nota N° NO – 2021 – 00000575 – AGCBA – DGJUS se informaron los movimientos relevantes de todos los trimestres correspondientes al ejercicio 2020 con los diagnósticos emitidos por la Gerencia de Asuntos Legales. Por razones de brevedad y la importancia del último trimestre a los fines de la provisión de las causas, se destaca en el presente exclusivamente los pertenecientes al último cuatrimestre del ejercicio auditado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21 en el cual se determinó:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
1	Adduc C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

Fuente: Datos obtenidos de las respuestas a la Nota N° NO – 2021 – 00000575 – AGCBA – DGJUS y a la Nota N° 382/AGCBA/21

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se pudo concluir en base al relevamiento realizado en la web y la información proporcionada por el auditado que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”

Expediente N°19069/2007 "Adecua c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario" Orden 2

Contiene 19 cuerpos.

Objeto: La Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (A.DE.C.U.A.) promovió demanda colectiva en los términos de la Ley N° 24.240 contra el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y AlicoCompañía de Seguros S.A. (en la actualidad Metlife Seguros de Vida S.A.), solicitando la declaración de nulidad de ciertas cláusulas contractuales y la restitución de sumas de dinero abonadas en concepto de seguro de vida de saldo deudor por encima de los valores de mercado.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs. 26/91 se interpuso demanda con fecha 12/03/2009. A fs. 7327 / 7328 de fecha 20/05/2016 el Banco Ciudad fue declarado negligente en la producción de prueba, por lo cual se copia la resolución que la resolvió: "... **Declarar negligente a la codemandada Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en la producción de la prueba informativa dirigida a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor de la CABA, dándole por decaído el derecho a producir la probanza en lo sucesivo. b. Las costas se imponen a cargo del codemandado vencido...**"

El 14/08/2020 el Juzgado certificó la publicación de los edictos que fueron publicados entre el 8/03/2020, el 02/04/2020 y el 07/09/2020 aclaró que ya se encontraba certificada la presentación de los alegatos por ambas partes. A fs.8114 con fecha 25/11/2020 obra adjunto el dictamen del Agente Fiscal, el cual se tuvo presente.

A fs. 8113/8148 de fecha 10/09/2021 se dispuso: "...1. Rechazando la defensa de falta de legitimación activa deducida por Alico Compañía de Seguros S.A. (hoy Metlife Seguros de Vida S.A.) y por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; 2. Admitiendo con carácter parcial la defensa de prescripción opuesta.....; 3. Admitiendo parcialmente la demanda colectiva deducida por Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA.) contra Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Alico Compañía de Seguros S.A. (hoy Metlife Seguros de Vida S.A.) y, en consecuencia, declarando la nulidad de las cláusulas de los contratos suscriptos que refieran a la contratación de un seguro colectivo de vida conforme fuera desarrollado en el punto VI, dejando a salvo aquellos supuestos en los que la deuda haya sido cancelada, de conformidad con lo dicho en el punto VIII, y rechazándola en todo lo demás pretendido..". A fs.8152 ,el Banco Ciudad apeló la sentencia con fecha 20/09/2021.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales.

De acuerdo a lo informado por el área legal, previo a dictar sentencia, el Tribunal dispuso el pase al Fiscal para que dictamine.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
2	Adecua C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	El riesgo de ocurrencia es medio.	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 71437/2016 “Almirón Gustavo Marcelo c/ Almirón Almirón S.R.L. y otros s/Despido”. Orden 3

Objeto: Despido

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El Banco Ciudad el 11/12/2017 se notificó de la demanda. También fue demandado el Banco Provincia. Con fecha 16/05/2018, el Banco Ciudad se presentó y solicitó que se vincule el domicilio electrónico. También el Banco Provincia contestó la demanda.

Se visualizó este proveído: Buenos Aires, 20 de agosto de 2020. “*Agréguese. Tiénese a los peticionarios por presentados, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio. Atento que quedó integrada la litis, tiénese por contestada la demanda a la totalidad de los demandados en autos*”. Se ordenó el traslado a la actora.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31/12/2020 se encontró sin mayores novedades, existiendo una baja probabilidad de ocurrencia en atención a las constancias de la causa y la experiencia en casos similares donde se demanda por solidaridad laboral en los términos de la LCT. Se consideró que el Banco no será condenado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado

en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
3	Almirón Gustavo Marcelo C/Almirón SRL y Otros S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 3051/2019: “Arévalo María Belén c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ Daños y Perjuicios. Incumplimiento contractual. Orden 4

Objeto: Daños y perjuicios por una operación fallida en un cajero automático.

De acuerdo a la documentación remitida en este caso por el Banco Ciudad el actor demandó al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y al Banco Provincia de Buenos Aires por el monto de \$1.582.760 en concepto de daños y perjuicios. La actora era titular de una caja de ahorros en el Banco Ciudad e intentó retirar \$2.000 de un cajero automático del Banco Provincia, aunque no se entregó físicamente el dinero, se debitó de su cuenta, entregando solamente el ticket de la operación. El Banco Ciudad respondió planteando la nulidad de la notificación con “plus petitio” inexcusable y subsidiariamente contestó la demanda. No se pudo visualizar el expediente por sistema web.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales.

De acuerdo al informe técnico al 30/12/20 no se dispuso aún audiencia de vista de causa. El diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales manifestó que teniendo en cuenta que el cajero automático que se vio involucrado en el evento dañoso no pertenece al BCBA, las posibilidades eventuales de que prospere la presente acción son las siguientes:

a) con relación al daño emergente y daño moral (no por el total reclamado), probabilidad alta de ocurrencia.

b) con relación al daño punitivo, probabilidad baja de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
4	Arévalo, María Belén C/Banco de la Provincia de Buenos Aires y Otro/a S/daños y perjuicios. Incumplimiento Contractual (Exc. Estado)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes"

Expediente N° 7420/20 "Asociación de Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario". Orden 5

Objeto: La Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos (UCU) promovió acción colectiva contra el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Denunció que el banco efectuó descuentos ilegales en el "Ingreso Federal Emergencia" (IFE). La Asociación solicitó que se declare la ilegalidad de dicho proceder, se ordene su cese y se disponga la restitución de las sumas de dinero debitadas, con los intereses correspondientes. Pidió además que establezca una multa civil de conformidad con el art. 52 bis LDC, dado el grado de reprochabilidad de la conducta, su gravedad, reiteración en el tiempo y manifiesta desaprensión. El expediente pasó al Juzgado Comercial N° 30/59 con el número 7450/20 proveniente del Juzgado 11 del mismo fuero.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Se interpuso la demanda a fs. 3/104 con fecha 21/08/2020. A fs. 133 de fecha 27/08/2020, se admitió la prueba anticipada y la medida cautelar solicitada por la actora: "Se ordena al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, como medida cautelar, que cese de efectuar cualquier débito o retención a sus clientes respecto de las sumas acreditadas en concepto de IFE y restituya – mediante la acreditación directa en las cuentas y en el plazo de 48 horas – los montos de dinero que hubiera retenido o debitado. A dicho fin y previa caución juratoria, la peticionaria deberá prestar mediante la presentación de un escrito electrónico". El 30/12/2020 se amplió la demanda a fs. 196/199. A fs. 200 de fecha 30/12/2020 se la tuvo por ampliada, ordenándose el traslado correspondiente. A fs. 201 de fecha 04/02/2021, el actor solicitó notificar sin soporte digital, lo cual se desestimó a fs. 202/204. Se amplió nuevamente la demanda a fs. 205 29/03/2021 con el ofrecimiento de un perito consultor técnico. El Banco Ciudad a fs. 207 / 216 de fecha 6/04/2021 planteó revocatoria al auto del 30/12/2020 de fs. 200, apelando en subsidio y solicitando la suspensión de los plazos. Se hizo lugar a la revocatoria planteada por el Banco el 06/04/2021 (fs. 217) y, en consecuencia, dejar sin

efecto el plazo de 15 días para contestar demanda dispuesto en la providencia del 30/12/2020.

A fs. 219/221, la actora solicitó que se dejase sin efecto la cédula electrónica y volvió a ampliar la demanda, lo que sucedió a fs.222 de fecha 26/04/2021. A fs. 223 de fecha 30/04/2021, el Banco Ciudad planteó revocatoria y apeló en subsidio la resolución de fs.222 que tiene por ampliada la demanda, considerando que la litis se encontraba trabada. A fs.227 se dio traslado a la actora del planteo de revocatoria, contestándolo el 17/05/2021 (a fs. 228/229).

El Banco Ciudad contestó la demanda a fs. 292 / 345 de fecha 09/06/2021 solicitando su rechazo “in limine” oponiendo una excepción de falta de legitimación activa y ofreció prueba efectuando reserva del caso federal. A fs.230 de fecha 17/05/2021, se rechazó la revocatoria planteada por el Banco y se concedió la apelación de lo resuelto a fs. 222.

En cuanto a la apelación que realizó el Banco a lo dispuesto en fs.222 que tuvo por ampliada la demanda, la Cámara manifestó que: “....., se rechaza el recurso subsidiario de fs. 223/26 y se confirma la resolución apelada, con costas...”. Luego a fs. 346 / 347, se tuvo por contestada la demanda y se trabó litis el 16/07/2021.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31/12/2020 se estimó en atención al escaso universo de los casos detectados en el Banco –cuya mayoría han sido regularizados- que la probabilidad de una condena en términos económicos sea baja. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21.

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
5	Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	En evaluación el riesgo de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 41593/2017: "Asociación Inquietudes Ciudadanas y Otros c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires sobre otras demandas contra la Autoridad Administrativa". Orden 6.

Objeto: La accionada solicitó que garantice condiciones efectivas y permanentes de accesibilidad tanto en la Casa Matriz como en las distintas sucursales de la accionada.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Se ha corroborado que la parte actora ha ampliado demanda.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe legal, cabe destacar que a la fecha (31-12-20) el Banco no se encontraba notificado de la demanda. Con fecha 10-11-20, Asociación Inquietudes amplía demanda. El informe adujo que, cuando el Banco Ciudad sea notificado de la demanda, se evaluará las posibilidades de producción del evento.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Previsiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21.

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
6	Asociación Inquietudes Ciudadanas y Otros C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires sobre otras demandas contra autoridad administrativa	En evaluación el riesgo de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingente y ActivosContingentes".

Expediente N° 5954/202 "Ballesteros Gustavo Alberto c/Banco Ciudad s/ Ordinario". Orden 7

Objeto: Demanda por los daños y perjuicios debido a la inhabilitación de su tarjeta de crédito VISA sin previo aviso por parte del Banco.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El actor inició la demanda por daños y perjuicios por el monto de Pesos \$510.000.

El actor adeudaba cuotas de un crédito U.V.A, y unilateralmente la entidad bancaria decidió bloquear el acceso a la tarjeta VISA, sin previo aviso al actor en razón que adeudaba otro producto -que era independiente al contrato que suscribió con el Banco Ciudad- por un paquete de tarjetas, cuenta corriente y

caja de ahorro. Luego de cancelar todo el importe que requirió el banco, la tarjeta siguió bloqueada. El actor consideró que se materializó la falta de trato digno hacia la persona del actor.

El demandado sostuvo que, en la actualidad, la tarjeta de crédito se encuentra habilitada y que la causa de suspensión fue el atraso en todos los productos del actor ya que denotaba un preocupante estado de impotencia patrimonial que requería de una especial atención.

El estado procesal al 31/12/20 informado y verificado se detalla a continuación: "Con fecha 06/10/20 ingresa al Banco una CD dando traslado de demanda. El día 08/10/20 presentamos un escrito solicitando la nulidad de la notificación, como así también el planteo de recurso de revocatoria por el plazo, con fecha 21/10/20. El Juzgado hizo lugar a la nulidad de la notificación y se confirió un nuevo traslado de la demanda por 30 días".

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

En la evaluación del riesgo de ocurrencia por parte de los asesores legales, se remite a lo informado por el banco en atención al estado procesal al 31/12/2020.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
7	Ballesteros Gustavo Alberto C/Banco de la Ciudad de Bs As S/Ordinario	En evaluación el riesgo de ocurrencia	No

Según lo informado por el Banco se dió un nuevo traslado de demanda por el término de 30 días. Se halla conforme a las normas contables (NIC) al 31/12/2020.

Expediente N° 9150/2020 "Ballesteros Gustavo Alberto c/Banco Ciudad s/ Amparo". Orden 8

Objeto: El actor solicitó se disponga el congelamiento del capital adeudado y el importe de las cuotas mensuales respecto al préstamo UVA celebrado con el Banco Ciudad.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs.2/7 de fecha 24/09/2020 el actor interpuso una acción de amparo, solicitando, asimismo una medida cautelar. Pidió, además, que se disponga

el congelamiento del capital adeudado y el importe de las cuotas mensuales de acuerdo al tope de actualización de la UVA a partir el índice de Expectativa de Inflación Anual emitido por el B.C.R.A. del mes de septiembre de 2017, cuya proyección anual para los 12 meses subsiguientes fue de 16,9%. Presentó documental a fs. 8/10 y, a fs. 11 se le dio por presentado.

Se produjo la contestación de la demanda a fs. 15/26 con fecha 16/10/2020, acompañando documental (fs.27/62)

El Banco solicitó la nulidad de la notificación, y planteó el recurso de revocatoria por el plazo de 15 días. El 21/10/2020 se hizo lugar a la nulidad de notificación, ordenándose que se corra un nuevo traslado por 30 días.

A fs. 65 / 66 con fecha 03/11/2020 se proveyó la contestación de la demanda en legal tiempo y forma. A fs. 70 de fecha 13/11/2020, el actor se notificó de manera espontánea, solicitando se dicte medida cautelar. No obstante, luce a fs. 71 de fecha 13/11/2020 una resolución por la cual se le rechazó al actor la medida cautelar solicitada, la cual es apelada por el mismo (fs. 72/73 de fecha 19/11/2020), teniéndoselo por concedido y fundado (fs. 74). Se elevó pertinentemente, pasando a la Sala C el 25/11/2020. A fs.75/76, obra la Resolución de la Sala de la Cámara por la cual declaró mal concedido el recurso de apelación, devolviéndose (a fs. 77) con fecha 23/12/2020. Se notificó por cédula la resolución de Cámara.

A fs.78 de fecha 10/05/2021, se declaró la **caducidad de instancia de oficio**: "...Sobre esa base y ponderando que desde el proveído que tuvo por contestada la demanda, o aun desde la notificación del "por devueltos" (que por relacionarse con la decisión de una medida cautelar no impulsa el proceso, pero que aquí se cita al exclusivo fin de demostrar la inactividad del actor), que tuvo lugar el 30.12.20, no se produjo ningún acto ni se formuló presentación tendiente a motivar el avance del reclamo de inicio, hallándose vencido el plazo previsto por el CPR 310:2³, declárase operada

.....
³ "Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:2) De tres meses, en segunda o tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes".

en autos la caducidad de la instancia. Con costas a la actora. Notifíquese por Secretaría”. El expediente se encuentra en letra, siendo su último movimiento el 10/5/2021. Habida cuenta la importancia del suceso se expone este estado procesal en Anexo II.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a la información de la Gerencia de Asuntos Legales se contestó la demanda en octubre del año 2020.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
8	Ballesteros Gustavo Alberto C/Banco de la Ciudad de Bs As S/Amparo	Baja probabilidad de ocurrencia	No

Se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 27020/2019: “Biagiotti Rodolfo Gustavo c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires/ordinario”. Orden 9

Objeto: Demanda por supuesta sustracción de dinero de su caja de seguridad, incumplimiento contractual y daños.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La actora solicitó un daño material de U\$245.000 más \$300.000 en concepto de daño moral y \$300.000 en concepto de daño psicológico.

El 19/11/2019 el Banco se notificó de la demanda, interponiendo revocatoria por los plazos, a lo cual la judicatura hizo lugar.

A fs. 210/ 322 de fecha 10/12/2019, el Banco contestó demanda, citando como tercero en garantía a Nación Seguros. El 28/02/2020, la actora solicitó al Banco que complete los datos de la citada en garantía y que el mismo denuncie la razón social de la aseguradora que cita en garantía.

El Banco contestó el traslado conferido e informó los datos de la aseguradora (fs.307 del 10/03/2020). A fs.309 de fecha 11/03/2020, el actor prestó conformidad a la citación. Y a fs. 310 se proveyó la citación del tercero con fecha 19/03/2020.

A fs. 324 de fecha 26/05/2020, el Banco acompañó copias y CD en sobre cerrado.

A fs.335 de fecha 24/06/2020 el actor solicitó que: "Toda vez que la citación en garantía fue pedida por la demandada y que no se puede avanzar en el trámite sin que se la cumpla, solicito que se le fije a la demandada un plazo para cumplir con la notificación pendiente a su compañía asegurador mediante alguno de los medios previstos en el art. 136 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de esa citación". Se rechaza la petición (fs.336). El actor reiteró el pedido de notificación (fs.339).

Finalmente, a fs.340 de fecha 07/08/2020 se proveyó la orden de notificación. Se presentó la aseguradora solicitando la suspensión de plazos(a fs.346/353 con fecha 14/09/2020).

El Banco manifestó que "con fecha 19.08.2020 mi mandante ha dejado en el Juzgado Cédula para diligenciar por intermedio de la Oficina de Notificaciones, a efectos de notificar a Nación Seguros del traslado dispuesto por auto del 10 de marzo de 2020" (fs.356, el 15/09/2020). A fs.357 de fecha 15/09/2020, la actora solicitó que se le informe el resultado de la cédula. A fs. 358 / 375 del 25/09/2020 luce la contestación a la citación en garantía, oponiendo rechazo de la cobertura, ofreciendo prueba e introduciendo el caso federal, manifestando que: "... no se cumplió con lo pautado en la póliza en cuanto a forma y plazo para efectuar denuncia de siniestro y permitir que la Cía. tome las medidas e investigaciones pertinentes lo cual constituye un severo incumplimiento...". Dicha cuestión se le mencionó al asegurado en la carta de rechazo, por configurarse la causal de caducidad de cobertura: "No huelga destacar la desidia en la conducta del asegurado, quien ante un reclamo de semejante envergadura omitió anotar a su aseguradora". Se dio por contestada la citación a fs.376.

El actor contestó traslado y manifestó desinterés (fs.377 de fecha 13/10/2020).

El Banco manifestó a fs.379 -del 19/10/2020 que: "... en el punto 2 de la señalada contestación la aseguradora manifiesta que la póliza excluye de cobertura el efectivo y moneda de la caja de seguridad. 3. Que, en tal sentido, si bien el Banco que represento tiene asegurado los robos en caja de seguridad, en atención a lo expuesto por la citada en garantía se desiste de la citación de tercero..." Del desistimiento se dió traslado a Nación Seguros (fs. 380 de fecha 27/10/2020), el cual prestó conformidad al mismo y solicitó se regulasen los honorarios (fs.381 de fecha 02/11/2020).

A fs. 390 de fecha 15/12/2020 luce el auto de apertura a prueba. El Banco Ciudad manifestó que ha cumplido con la digitalización de la documental (fs. 392 de fecha 22/12/2020). Después de varias tramitaciones, se solicitó al Juzgado Criminal y Correccional N° 7 la remisión "ad effectum videndi" de la causa N° 72902/2016. Empleado del Banco "Pagliano s/ Hurto".

La causa a la fecha del presente continúa abierta a prueba.

Comentario: El Banco Ciudad desistió de la citación en garantía de la aseguradora Nación Seguros. La empresa aseguradora afirmó en su conteste que el auditado no realizó la denuncia en tiempo y forma, operando así la caducidad de cobertura y adjunta la documentación de respaldo

En la entrevista de cierre realizada el 19/11 el Dr. Ricardo Ostuni agregó al respecto que: *"El tema de seguros y siniestros no lo maneja el Banco, nosotros en el Banco cuando nos llega una demanda pedimos la información relacionada con el caso específico y a veces nos mandan todo y a veces ocurre que no nos mandan la totalidad. Entiendo que en este caso el sector que tuvo conocimiento de este siniestro habrá omitido formalizar la denuncia ante la compañía en tiempo y forma. Todas estas cuestiones ocurren antes de que nos llegue la demanda a nosotros, no tenemos intervención en lo que ocurre durante este lapso..."*

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El 16-12-20 el Banco fue notificado del auto de apertura a prueba. Existe una baja probabilidad de ocurrencia en función a la experiencia derivada de juicios similares que ha recibido BCBA.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
9	Biagiotti, Rodolfo Gustavo C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 20363/2019 "Burzyn Pablo Emilio / L'Express S.A. y Otro c/ Banco de la Ciudad s/Ordinario". Orden 10

Objeto: El actor gestionó un préstamo bajo la línea "Ciudad Veloz Auto" para adquirir un vehículo 0 km. en la concesionaria indicada por el Banco Ciudad, también demandada en estos autos (L'Express). Una vez adquirido el préstamo, el banco lo liquidó en la cuenta de la concesionaria, pero la misma no le entregó la unidad

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El actor promovió demanda por incumplimiento contractual y por daños y perjuicios por el monto de \$ 2.108.400 (fs.2/22 el 06/08/2019). El Banco planteó revocatoria en cuanto al plazo para contestar demanda y se le hizo lugar a lo peticionado.

El Banco contestó demanda (fs.130/129 el 23/10/2019), teniéndoselo como presentado en tiempo y forma. A fs.279 de fecha 20/11/2019, laconcesionaria contestó la demanda.

Con fecha 7/10/2020, el actor contestó traslado solicitando se fije audiencia, la cual se determinó a fs.285, con la conformidad por parte del mismo para la realización de la misma de forma remota (videoconferencia).

A fs. 290/297 de fecha 20/5/2021, se presentó por el Banco Ciudad la letrada Grosmark Incem, acreditando datos para la audiencia.

A fs.299 de fecha 27/05/2021 luce el acta de audiencia del art. 360 CPCCN: se decidió en la misma invertir dichos fondos a plazo fijo por el término de treinta días con cargo de reinversión automática y suspender los plazos procesales -con reanudación automática- por el término de veinte días hábiles, en cuyo transcurso las partes intentarían arribar a una solución conciliatoria.

A fs. 300 se ofició al Banco sobre lo decidido sobre los fondos y a continuación se adjuntó la respuesta del Banco Ciudad en fecha 03/06/2021, vía DEO. (Diligenciamiento Electrónico de Oficios).Este expediente aún no fue abierto a prueba.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31-12-20 se aguardaba que se designe audiencia 360 CPCCN, o en su caso se provean las pruebas ofrecidas por las partes. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
10	Burzyn Pablo Emilio C/L'Express S.A. y Otros C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

Expediente N° 67721/0 "Caramés Ricardo c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/daños y perjuicios". Orden 11

Objeto: Demanda por daños y perjuicios por reiteradas negativas a la reincorporación del actor al trabajo por parte del Banco, luego de una intervención quirúrgica.

Relevamiento desde la web del sistema judicial: Se pudo confirmar que al actor se le decretó una caducidad de instancia de oficio el 10/02/2020, tal como fue informado por el organismo. No obstante, no se pudo visualizar la totalidad de los movimientos del expediente por la web.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El 3-2-20 el Juzgado decretó la caducidad de instancia de oficio, la cual a la fecha se encuentra firme. Se mantiene caso en informe por posible reclamo de honorarios de peritos intervinientes. Se mantuvo al 31/12/2020 sin novedades.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
11	Caramés Ricardo C/Banco Ciudad de Bs As S/Daños y Perjuicios	El riesgo dejo de ser relevante	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y ActivosContingentes".

Expediente N° 2206/2016 "Carri, Javier c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro s/Ordinario". Orden 12

Objeto: Demanda por Daños y Perjuicios, reclamando la suma de \$ 395.000 y u\$ 530,52 por imposibilidad de uso de su tarjeta de débito en Brasil y porque la misma fue clonada.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs.223 del 19/12/2018 luce el escrito por el cual se solicitó se dictesentencia. Acto seguido se agregaron los alegatos (fs.224). A fs. 225 de fecha

20/12/2020 el Banco alegó, agregándose a fs.230/38. Se certificaron los autos para sentencia (a fs.227).

A fs.228 de fecha 12/04/2019 luce agregada la sentencia de primera instancia., la cual hizo lugar parcialmente a la demanda condenando al Banco, la cual se notificó a las partes mediante cedulas respectivas. El codemandado en estos autos First Data (a fs.298 de fecha 17/04/2019) interpuso apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo propio efectuó el Banco (fs.300 de fecha 22/04/2019). El recurso de apelación fue concedido a fs. 303, expresando agravios a fs.318/328 de fecha 16/07/2019. Se elevaron autos para sentencia a fs.365 con fecha 10/10/2019. Y se convocó a audiencia. A fs. 366 luce agregada el acta de audiencia en la cual el Banco compareció, no arribándose a un acuerdo.

A fs.371 de fecha 12/03/2020 obra la sentencia definitiva en estos autos por la cual señaló: ".... declarar desiertos los recursos bajo análisis (art. 265 CPCCN) y en consecuencia confirmar la sentencia de grado. Costas de alzada a las apelantes por haber resultado sustancialmente vencidas...".

A fs. 375 de fecha 22/06/2020 luce la resolución por honorarios. El Banco Ciudad acreditó el depósito. Dió en pago a \$ 225.070,97 a fs. 380/381 (el total fue de \$450.141,94, el 50% a cargo del Banco). El actor practicó la liquidación a fs. 383/384 de fecha 27/07/2020, ordenándose el traslado de la misma el 14/08/2020. La misma se notificó al Banco mediante cédula. Dicha liquidación fue impugnada el 21/08/2020 por el Banco Ciudad (fs.394/395).

El 10/09/2020 el Banco solicitó que se resuelva la liquidación acreditada en autos y dada en pago por su parte. No obstante, a fs. 405 de fecha 07/10/2020 obra la resolución de la judicatura por la cual se desestimó la impugnación de fs. 394/5, aprobando la liquidación de fs. 383 con costas al vencido. Ante esta situación, el Banco planteó la revocatoria, apeló en subsidio la resolución de fs.405 pero a fs. 411 de fecha 15/10/2020 se confirmó la liquidación. El Banco Ciudad apeló, asimismo la regulación de honorarios practicada. Sin embargo, a fs. 428 luce la sentencia de Cámara por la cual confirmó dicha regulación.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Se procedió a acreditar el pago de la sentencia por \$ 225.070,97 (50% de la condena), y con fecha 14-9-20 se acreditó la suma de \$ 225.070,97 (50% restante), en virtud del convenio de indemnidad que existe entre el Banco Ciudad y First Data, alcanzando la suma total de \$ 450.141,94 en el expediente. Se abrió una cuenta en dólares en autos y se procedió a acreditar la suma de U\$S 613,44.

Se realizó el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
12	Carri, Javier C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	No

A través de la respuesta a la Nota N° NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS, el ente auditado informó que dicho auto se encontraba provisionado. Al cierre del ejercicio 2020 la misma fue cancelada, debido que se han efectivizado todos los pagos derivados del pronunciamiento recaído en aquellas actuaciones. El informe legal fue efectuado con antelación a la cancelación mencionada.

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

Expediente N° 33242/2018 "Cencosud SA c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Ordinario" Orden 13

Objeto: Cencosud S.A. promovió demanda por los daños y perjuicios por el monto de \$ 1.085.418,18 por una retención indebida de fondos de su propiedad, embargados en el marco de la causa "Rotger Oscar Bartolomé c/ Jumbo Retail Argentina S.A. s/ ordinario" que habría ejercido el Banco desde el momento en que el Banco Central de la República le habríainformado mediante Comunicaciones "D" 19967 y 19968 del 6.5.14, que dicha medida cautelar se encontraba cumplimentada y que las sumas debían "...quedar de libre disponibilidad para el propietario...".

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 13/02/2019 la actora interpuso demanda por daños y perjuicios, ordenándose el traslado por 15 días (a fs. 159).

El Banco interpuso revocatoria contra la resolución de fs. 159 (se le dio traslado por 15 días y correspondían 30) a fs. 222 de fecha 24/10/2019. A fs. 214 de fecha 13/11/2019 se dictó resolución de la judicatura por la cual dispuso hacer lugar al recurso de revocatoria deducido y, en consecuencia, dejar sin efecto el plazo dispuesto respecto del traslado de la demanda, sin costas en tanto no medió oposición alguna de la contraparte.

El Banco contestó la demanda a fs. 233/250 de fecha 12/11/2019,

ampliándola a fs. 239 de fecha 28/11/2019, pidiendo asimismo revocatoria, apelación en subsidio y planteando la prescripción como de previo y especial pronunciamiento. A fs. 251, se lo tiene por presentado.

El Banco apeló la resolución que desestimó la excepción de prescripción que interpuso como de previo y especial pronunciamiento (fs. 243/8 de fecha 12/02/2020). A fs. 252/60 de fecha 18/02/2020, el Banco expresó agravios. Y a fs. 262 la actora respondió el memorial.

A fs. 269 de fecha 25/06/2020 luce la resolución de la Cámara: “...Se resuelve admitir el recurso deducido por el Banco Ciudad y, en consecuencia, revocar la resolución apelada, con el alcance de admitir la excepción de prescripción opuesta por su parte; con costas de ambas instancias a la actora en su condición de vencida” ...Se eleva el recurso a fs. 294.

A fs. 334 de fecha 17/9/2021 se intimó al pago de los mismos: “A los fines y efectos requeridos practíquese la intimación solicitada fijando el plazo de 5 días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de ejecución”.

Con fecha 27/07/2020, el Banco solicitó se provea: “En atención al estado de autos, a V.S. pido que se provea a mi presentación subida al sistema lex 100 el 3 de Julio de 2020, donde estimé la base para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes”. Acto seguido, se dió traslado a la actora de la liquidación practicada (fs. 276). A fs. 284 de fecha 28/09/2020 luce la resolución que reguló los honorarios por esta cuestión, apelándolos la actora por altos a fs. 289. En tanto, el Banco los apeló por bajos (fs. 287). A fs. 293 de fecha 5/10/2020, el Banco solicitó que se eleven las actuaciones. En definitiva, los honorarios se redujeron (fs. 298). El Banco intimó al pago de los honorarios (fs. 304), iniciando ejecución de los mismos el 07/05/2021 a fs. 309. A fs. 313 de fecha 17/05/2021 luce un oficio de embargo como último movimiento en autos.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

La sentencia fue notificada a las partes con fecha 03-06-20 y como no se ha planteado recurso extraordinario, se encuentra firme. Al 30-09-20 no existieron novedades. La probabilidad de ocurrencia ha pasado a ser nula, por lo que se dará de baja en el próximo trimestre. Se dio de baja en este informe en el último cuatrimestre.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
13	Cencosud S.A. C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Nula probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Expediente N° 60505/2014: “Cereghetti, Fabiana Noemi c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios”. Orden 14

Objeto: La actora promovió demanda por daños por el monto de \$600.000 o lo que resulte de las probanzas por el desconocimiento de un préstamo personal otorgado por el Banco Ciudad.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs. 39/47 se interpuso la demanda. Dicho escrito no se encontró informatizado. A fs. 64/102 de fecha 11/03/2015, el Banco Ciudad contestó demanda. También dicho escrito no se encuentra informatizado. La actora solicitó que certifiquen la prueba a fs.496 / 496 de fecha 20/8/2019.

Durante el año 2020 el Banco no realizó intervenciones, sólo se observaron movimientos y gestiones tendientes a la remisión de la causa penal N° 790058 – que tramitan en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°8 Secretaria N°16. A fs. 516 / 517 con fecha 1/03/2021 luce certificación de prueba. La actora practica liquidación para el pago de tasa de justicia que se tiene por abonada a fs.593. La actora solicitó que se dicte sentencia a fs. 594 de fecha 15/10/2021.

Comentario: No se puede determinar la fecha de presentación del escrito de alegato enviado por el Banco ya que se trata de una copia simple y por sistema no se visualiza la reserva del mismo.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31-3-20 finalizó el periodo de prueba, pasando a sentencia. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Previsiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
14	Cereguetti Fabiana C/Banco Ciudad de Bs As S/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N°: 56588/2008 "Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Ordinario" Orden 15

Objeto: La Asociación Civil de Consumidores Financieros para su Defensa demandó que sean devueltos los importes cobrados durante diez años en concepto de "riesgo contingente" o "exceso de acuerdo" en relación con los clientes de cuenta corriente en los casos del giro al descubierto, cubriéndose con dinero del Banco, el cual es restituido en el mismo día por el/los titulares/es. Asimismo, solicitó que se condene al Banco a devolver los importes por el cobro paralelo de intereses excesivos.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Es una demanda que fue iniciada en 2008 y contestada por el banco con fecha 10/06/2009 oponiendo falta de legitimación activa. El 28/05/2013, la entidad financiera presentó el alegato sobre las pruebas ofrecidas y producidas, solicitando el rechazo de la demanda. El Juzgado interviniente era N°17 Secretaria N° 33 hasta el 07/06/2019 en los que los actuados pasaron al Juzgado Comercial N°1/1, siendo el Banco notificado en fecha 25/06/2019. El juzgado que previno originalmente, previo a dictar sentencia, ordenó a la actora hacer saber de las actuaciones a todos los usuarios y consumidores que pudiesen verse afectados, mediante la publicación de edictos a cargo de la actora y la notificación a los clientes del banco quedó a cargo del Banco Ciudad (2015). No obstante cumplir con la manda, dichas notificaciones fueron objetadas por la judicatura que envió realizarlas nuevamente, publicándose -después de varias apelaciones-en el sitio web del Banco. De esta forma cumplió con lo ordenado en autos. El 23/09/2019 (fs.1907) volvieron los autos del agente fiscal coincidiendo con la resolución interlocutoria de la judicatura de fecha 10/09/2019 que dispuso lo siguiente: "... suspender el presente trámite hasta tanto medie pronunciamiento en sede administrativa en relación al recurso planteado por la parte actora, sin perjuicio de disponerse la falta de legitimación activa sobreviniente en caso de no modificarse dicho temperamento, con la posibilidad de que el Ministerio Público continúe su trámite, en caso de así juzgarlo procedente...". De esta

manera, se suspendió el trámite hasta tanto se resolvía la apelación del actor contra la resolución que en sede administrativa mediante Resolución N° 133/18 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y Trabajo, le dió de baja la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, revocando la personería.

A fs.1908, el actor apeló dicha suspensión, pero el recurso fue denegado (fs.1914), ampliando fundamentos para que se la conceda (a fs.1915 de fecha 27/09/19). Finalmente, se elevaron los actuados a la Cámara Sala C (1940) y a fs. 1947 luce el siguiente proveído de fecha de dicha Cámara confecha 04/03/2020 que resolvió: “...a.) Desestimar la apelación deducida por la accionante y, por ende, confirmar el pronunciamiento apelado en lo que decide y es materia de agravio. Sin costas por no mediar contradictor. - b.) Disponer que la actora deberá informar regularmente en autos, el estado del trámite administrativo en cuestión y de las resoluciones que allí se dicten...”.

El actor interpuso recurso extraordinario (02/06/2020, fs.1948) contra la decisión de alzada de suspender el curso de las acciones por entender que la Resolución N° 133/18 gozaba de presunción de legitimidad (22/05/2020), corriéndose el correspondiente traslado (fs.1968).

En fecha 02/03/2020 obra publicación de sentencia interlocutoria que resolvió: ... “Habida cuenta que de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina SA y otro s/ ordinario” (reg. de Cámara N° 56581/2008) con fecha 10.07.18, quedaron radicados ante este Tribunal los procesos que integran el universo colectivo involucrado en el sub lite, a saber, aquellos que tienen por objeto que, se condene a la entidad bancaria demandada a la reformulación de los cálculos sobre intereses y/o metodología para contemplar en casos de “riesgo contingente”, atento la práctica antijurídica en que incurrirían al cobrar en dicho concepto a los clientes cuando se verifican las siguientes conductas: a) sobregiros o sea más de lo depositado en cuentas de fondos, aunque los mismos fueran cubiertos en el mismo día y b) cuando la proyección financiera de lo cobrado por tal concepto, aún si el descubierto prosiguiera por más de un día, la tasa exceda los límites en la materia, corresponde aceptar el ofrecimiento de jurisdicción efectuado por la colega Sala “C” a fs. 1944...”

Con fecha 1/09/2020 luce la Resolución por la cual se rechazó el recurso extraordinario interpuesto con fecha 02.06.2020, sin costas por no mediar contradictorio

A fs.1983 del 23/04/2021, la parte actora adjuntó la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la Secretaría de Comercio (Ministerio de Desarrollo Productivo).

El 23/04/2021 (fs. 1982) consta el responde del oficio a la Secretaria de Comercio, en el cual determinó que no se encuentra inscripta dicha asociación en el registro; que interpuso un recurso administrativo directo y jerárquico contra la Resolución N° 133/18 tramitando por EX-2018-38631925- APN-DGDMP, y que no inició uno nuevo para lograr su inscripción.

A fs. 1990/1992, el actor informó el estado procesal de todas las acciones promovidas por la actora a fin de revertir lo dispuesto en la Resolución N° 133/18 de la Secretaría de Comercio, siendo este su último movimiento.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El 4/12/20 se ordenó librar oficio al Secretaría de Comercio del Ministerio de Desarrollo Productivo a los fines de que informen el estado del trámite del recurso jerárquico interpuesto contra por la Asociación contra la Resolución 133/2018, que revocó su personería. Considerando los plazos procesales se previó al 31/12/20 que no existiría sentencia durante el primer semestre del año 2021.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Previsiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
15	Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	El riesgo de ocurrencia es medio.	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expte.: 82256/2017 “Cuoco, Pablo Andrés c/Faquetti, Héctor José Daniel y Otros s/Despido”. Orden 16

Juzgado Nacional del Trabajo N° 79

Objeto: El actor demandó el cobro de indemnizaciones por despido incausado, más multas por deficiente registración, y la entrega de certificado de trabajo correspondiente al Banco Ciudad, al Sr. Faquetti Héctor y a la Asociación de Empleados del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Mutual, Social y Deportiva. El Banco Ciudad es el dueño del predio donde el actor trabajó en la escuela de tenis.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 8/05/2018 a fs. 22 se ordenó el traslado de la demanda, ante la cual el Banco la contestó oponiendo falta de legitimación pasiva con fecha 21/08/2018. La contestación se tuvo por contestada (fs.93), mientras que asimismo contestó demanda la Asociación de Empleados del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Mutual. Social y Deportiva. Se abrió a prueba, presentándose el 19/11/2020 en los autos una pericia contable en relación a los estados contables del Banco Ciudad (fs.275), la cual fue impugnada, respondiendo el mismo a dichas impugnaciones a fs. 352/353 de fecha 08/02/2021. Se encuentra en etapa probatoria.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31-12-20 se encontró en etapa de prueba. Existe una probabilidad bajade ocurrencia. En atención a las constancias de la causa y la experiencia en casos similares – donde se demanda por solidaridad laboral en los términos de la LCT – se considera que el Banco no será condenado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Previsiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
16	Cuoco, Pablo Andrés C/Faqueti, Héctor Jose y Otros s/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N°14970/2018: "Demaría Arnoldo Miguel c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/Diferencias salariales". Orden 17

Objeto: Demanda por cobro de diferencias salariales, contra el Banco por un monto de \$1.794.970,50.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs. 9 se proveyó el traslado de la demanda con fecha 15/06/2018 y posteriormente se agrega en la actuación a la demanda digitalizada.

El Banco contestó la demanda, pero a fs. 47 luce una resolución de la judicatura que dice: Extemporánea Auto: 03/09/2018 ..." Tiénese al presentante por parte en el carácter invocado, con el domicilio constituido. En atención a las constancias de autos, **encontrándose vencido el plazo**

previsto por el art. 68 de la L.O (Ley 18345) ⁴ y habiendo la demandada contestado la acción de forma extemporánea, pese a hallarse debidamente notificada conforme surge de la cédula de fs. 46, tiénesela por incurso en la situación prevista por el art. 71⁵ L.O., (sust.art. 40 ley 24.635) párrafo 3ro.....”. La notificación de la demandase efecto por cédula el 18/06/18. Ante ese decisorio, el Banco interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y excepción de incompetencia. (fs.59/75), dándose traslado de todo ello a la contraria (fs.76) quien la contestó a fs.78/79vta planteando hecho nuevo en virtud que el Banco de la Ciudad había acordado con la comisión gremial interna reconocida por la Asociación Bancaria Sociedad de Empleados de Bancos asensos automáticos por antigüedad previsto en el CCT 18/75 art. 5° que constituyen el objeto de la demanda instaurada. En consecuencia, ofreció pruebas (oficios, pericial contable, etc.).

A fs.80 luce un nuevo decisorio de fecha 25/09/2018 en el cual previo a toda decisión, pasen las actuaciones en vista al Representante del Ministerio Fiscal. - ...” Así las cosas, no se hizo lugar a la revocatoria planteada, pero si a la apelación en subsidio. Se elevó la apelación (fs. 86). No obstante, a fs. 87/8 de fecha 08/10/2018 luce el Dictamen Fiscal en el cual opinó que el recurso no debería prosperar; opinión a la que adhiere la Cámara. A fs. **89/90 quedó firme la declaración en rebeldía al Banco con fecha 18/06/2019 por la cual la Cámara la confirmó con costas de alzada al Banco Ciudad.**

No obstante, ello, el Banco replicó el hecho nuevo (fs.96/114), volviendo de Cámara, se ordenó que pasen los autos a fin de compulsar el estado de las pruebas ofrecidas. El Banco se notificó espontáneamente y respondió sobre hecho nuevo.

Con fecha 03/09/2019, la parte actora solicitó que pasen los autos a dictar sentencia y el 07/10/2019 volvió a reiterar el pedido en virtud de encontrarse firme la declaración de rebeldía del Banco.

El Banco (fs.116 de fecha 17/12/2019) solicitó que se proveyeran las pruebas ofrecidas con respecto al hecho nuevo, lo cual sucedió (a fs. 120). Prácticamente el expediente no tuvo movimientos en 2020.

Se abrió a prueba sobre el hecho nuevo (fs. 121/128 de fecha 1/02/2021) y se sorteó el perito contador.

Durante el 2021 se realizan tramitaciones tendientes a diligenciar oficios a los fines de producir prueba informativa.

⁴ Art. 68 de la ley 18345.-Contestación de demanda. Si la demanda cumpliera con los requisitos del art. 65 o subsanados los defectos mencionados, se dará traslado de la acción a la demandada por diez (10) días.”.

⁵ Si el demandado debidamente citado no contestare la demanda en el plazo previsto en el artículo 68 será declarado rebelde, presumiéndose como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales del Banco al 31-12-20 se encuentra en etapa de prueba, existiendo baja probabilidad de ocurrencia. Visto el planteo argumental desarrollado por el actor, como así también los errores aritméticos y conceptuales en los que ha incurrido el accionante en la liquidación practicada a los fines indemnizatorios (situación que básicamente quedará dirimida con la prueba pericial contable), el riesgo de que prospere la demanda en la forma en la que ha sido propuesta se estima bajo.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
17	De María Arnoldo Miguel C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Diferencias Salariales	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Cabe recordar que la provisión por parte de la Gerencia de Contabilidad es efectuada conforme la opinión jurídica volcada en los informes trimestrales elaborados por la Gerencia de Asuntos Legales.

Expediente N°42002/2010 “Díaz Jorge Luis c/Banco Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios” Orden 18

Objeto: El actor demandó al Banco por la suma de \$ 750.000 por haber cobrado una suma de dinero en la sede de Lomas de Zamora del Banco Ciudad y a la salida fue asaltado supuestamente por una persona que se encontraba en el hall del banco al momento en que se realizaba la transacción. Adujo falta de seguridad en el Banco.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

En 2014 a fs. 447 se ordenó la reconstrucción del primer cuerpo de estas actuaciones. En estos actuados ya en 2016 surgió un acuse de negligencia por parte de la actora en la producción de pruebas informativas a la unidad funcional de investigación nro. 20 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. La parte actora solicitó se declare la negligencia de estas pruebas. De la negligencia acusada respecto de la prueba informativa dirigida a la ART, obra social o medicina prepaga, y a la UFI nro. 20 de Lomas de Zamora, se

dio traslado a la demandada (fs.476) y citada en garantía. A fs. 479/480 de fecha 23/09/2016, el Banco respondió la intimación por negligencia, a la cual la judicatura no hizo lugar.

Posteriormente, de nuevo la parte actora acusó de negligencia a la parte demandada (fs.720) con relación a los testigos Meza y Luna. Cuando la judicatura ordenó su **traslado a fs. 721, el mismo no fue contestado**.

De las constancias de autos surge que a fs.701 se admitió la prueba testimonial ofrecida respecto de Miguel Luna y Miguel Meza. A fs.711 la accionada Banco de la Ciudad de Buenos Aires se notificó de las audiencias y solicitó la fijación de nuevas fechas de audiencia, las que fueron previstas para los días 9/05/18 y supletoriamente para el 11/06/18. A fs.713 y fs.714 la demandada acreditó el diligenciamiento negativo de las cédulas dirigidas a los testigos Meza y Luna, solicitó reprogramación de la audiencia prevista para el 09/05/18 y el libramiento de oficio a la Policía Federal Argentina a los efectos de que informen si los testigos prestan servicios en esa institución y sobre sus últimos domicilios denunciados. A fs.716 se ordenó el libramiento del oficio petitionado y se dejó sin efecto las audiencias fijadas para el 9/05/18 y el 11/06/18. La judicatura dispuso según registro web de fecha 15/11/18 que **“...teniendo en cuenta que la demandada no realizó diligencia alguna para activar la prueba en cuestión después del retiro del oficio, como asimismo el silencio guardado frente al traslado conferido a fs.721 corresponde hacer lugar a la negligencia acusada, con costas en el orden causado...”**.

En 2019 la parte actora solicitó que se pongan los autos para alegar (04/02/19, fs.535), a la cual la judicatura hizo saber que:” conforme el certificado de prueba de fs.643 se encuentra pendiente de producción la prueba informativa a la Empresa de Seguridad y Direcciones Generales de empresas de seguridad privada del ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad ofrecida por la parte actora...”. (fs.536 de febrero del 2019).

La actora adujo que dicha prueba se encontraba supeditada a que la demandada informara el nombre de la empresa de seguridad. Atento la intimación efectuada por cédula, el Banco cumplió en informar que la seguridad estuvo a cargo de dos efectivos pertenecientes a la Policía de la Provincia de Bs. As, siendo estos efectivos Meza y Luna y el responsable de la seguridad bancaria era un comisario general retirado perteneciente a la Policía Federal. Así las cosas, se paralizó el expediente y luego de sacado de dicho estado, se ordenó librar oficio a la Cámara de Apelaciones en lo Civil a efectos de solicitar un listado de peritos especialistas en seguridad bancaria. (fs.739). Se contestó oficio (fs.740).

El 28/11/2019 a fs. 743 el actor manifestó que “...toda vez que la especialidad en seguridad bancaria no se encuentra contemplada en los listados de peritos

de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a los fines de la prueba solicitada aclare lo que estime corresponder..., "hago saber a V.S. que la Universidad Blas Pascal dicta la carrera de Licenciatura en Seguridad y una materia está dedicada íntegramente a la Seguridad Bancaria. Así también la Universidad de la Policía Federal cuenta en su oferta de estudios un curso intensivo de capacitación en Seguridad Bancaria...". A fs.745/746 de fecha 06/12/2019 el Banco Ciudad se opuso a la producción de dicha prueba, solicitando que se resuelva. El actor contestó traslado y solicitó que se ordene la pericia requerida. (fs.748/749 de fecha 13/07/2020).

A fs. 750 luce con fecha 13/07/2020 el siguiente auto: "...librese oficio a la Universidad de la Policía Federal Argentina a fin que informe si en dicha sede puede efectuarse el informe pericial en relación a los puntos periciales propuestos por la parte actora a fs. 15vta./16 punto 2 –debiendo complementarse los puntos 2 y 4 con lo solicitado por la parte demandada a fs. 84 párrafos segundo y tercero- ...". El expediente no tuvo prácticamente movimiento en el primer semestre del 2020.

El Instituto Universitario de la Policía Federal respondió a fs. 753 de fecha 13/07/2021 - "...reiterando lo expresado en respuesta cursada el 13 de enero del corriente, este Instituto Universitario forma profesionales especializados en disciplinas como la Seguridad Ciudadana, y no cuenta con un banco de datos de peritos disponibles para su designación en el marco de investigaciones judiciales. Por ello, se hace saber que, compulsado el cuerpo docente a través de la Dirección de Carreras Área Seguridad y la Secretaría de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles, no se han encontrado licenciados en Seguridad que cumplan con los parámetros solicitados para producir el informe requerido dada la incompatibilidad resultante de las funciones que cumplen los mismos en otras entidades bancarias...". Dicha respuesta fue agregada a fs.766.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe al 31/12/20 existe probabilidad baja de ocurrencia en tanto no se vislumbra como probable que el actor pueda demostrar la existencia de nexo causal entre el retiro del dinero del Banco y el asalto del que fuera víctima, acontecido varias horas después de que el actor se haya retirado del banco.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
18	Diaz Jose Luis C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 20910/2006 "Díaz Lacoste, Alejandro y Otro c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario". Orden 19

Objeto: Alejandro Díaz Lacoste y Virginia Fox, promovieron demanda por indemnización de daños y perjuicios contra Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Guillermo Alborno, Julio Alderete y Hugo Harley Albarello, por la suma de \$ 2.282.572,57, con más sus intereses, multas administrativas y las costas del juicio. Los actores extraviaron la chequera, realizaron la denuncia correspondiente y pese a que el Banco había sido debidamente notificado, se presentó un cheque al cobro, y el pago fue rechazado "por la inexistencia de fondos en la cuenta" ignorando así la notificación anterior.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La demanda incoada por los actores fue contestada el 24/04/12. El alegato fue presentado el 21/12/2018. La parte actora solicitó sentencia (fs.1313) con fecha 01/04/2019. El 30/10/2019 se llamó a sentencia, dictándose la misma el 22/07/2020 (fs.1395). La misma desestimó la demanda promovida por los actores. El 10/08/2020, la parte actora apeló la sentencia y la regulación de honorarios por altos. Por otra parte, el Banco los apeló por bajos.

El actor solicitó, asimismo, la suspensión extraordinaria de los plazos (fs.1399), siendo la misma rechazada (fs. 1401). El actor planteó la nulidad de denegatoria de la suspensión extraordinaria y en subsidio apeló (fs.1411/1412).

Por otra parte, el actor había acompañado un documento nuevo (certificado de la Secretaria de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, fs. 1241), el cual fue rechazado por el juez y que fue apelado por el actor (a fs.1447/1459 del 25/02/2021).

El actor presentó expresión de agravios y la apertura a prueba en alzada. (fs. 1459/1488). El Banco contestó la expresión de agravios del actor y la apertura a prueba en alzada (fs.1497/1500 del 19/03/2021).

Con fecha 18/06/2021 la Cámara dispuso: "...a) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora que fuera concedido en relación y con efecto diferido el 23.10.2017, confirmando la desestimación del documento nuevo acompañado. b) Desestimar el pedido de apertura a prueba en Cámara de fecha 26.02.2021, con costas al accionante vencido (Art. 68 CPCC) ...".

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe legal, se indicó que a diciembre las actuaciones pasaron a resolver en Cámara el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución que denegó la suspensión extraordinaria de los plazos procesales. Existe al 31/12/2020 una baja probabilidad de ocurrencia en atención a que existe sentencia favorable de primera instancia cuyos argumentos resultan sólidos y asimismo se considera totalmente desproporcionado el monto pretendido.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
19	Díaz Lacoste Alejandro y Otra C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes"-

Expediente N° 84023/2013-0 "Dimópulos, María Cristina c/GCBA y Otros s/Daños y perjuicios (Excepto responsabilidad médica). Orden 20.

Objeto: La actora discapacitada demandó por los daños y perjuicios derivados del accidente que ha sufrido al caer en la calle Diagonal Norte y San Martín, debido al estado de la tapa de la empresa Telmex ubicada en la vereda del Banco Ciudad por el monto de \$842.700, que luego se amplía a \$1.002.700.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

En 25/02/2021 se agregó a la web copia digitalizada del Expediente.

La parte actora amplió la demanda señalando que en enero de 2014 fue intervenida en el Hospital Alemán a fin de realizarle una artroplastia total de metacarpo falángica con colocación de 3 prótesis (fs. 81/82). Agregó que a raíz de ello su rehabilitación se extendió y debió contratar nuevamente una enfermera, debiendo hacer reposo más gastos médicos, por lo cual, petitionó que se agregue al reclamo original una suma de \$160.000, alcanzando así la suma total de \$1.002.700. Se presentó y contestó la demanda Telmex Argentina S.A, citando en garantía a La Meridional Compañía de Seguros Argentina S.A (fs. 117/124). Se presentó el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y contestó la demanda, citando en garantía a Nación Seguros

SA.(fs.147/167 de fecha 23/09/14).La Meridional Seguros contestó la citación en garantía (fs. 205/218).Se presentó Nación Seguros SA y contestó la citación en garantía, detallando el contrato de seguro que la vincula con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y sus condiciones generales (fs. 228/241).Se presentó el GCBA, oponiendo la excepción de falta de legitimación pasiva . En forma subsidiaria contestó su citación como tercero (fs. 253/291). A fs. 340/346, contestó la demanda el tercero citado: IBERCOM-MULTICOM SOCIEDAD ANONIMA.

Se abrió la causa a prueba (fs. 411/413). Se declaró la negligencia de la prueba (que no corresponde al Banco Ciudad, fs.763 del 03/07/18). El 13/08/18 se clausuró el periodo de prueba (fs. 770). El Banco Ciudad de presentó su alegato a fs. 808/815 de fecha 03/10/2018. Se llamaron a los autos a sentencia (fs.834 el 26/2/2019).

El 19/10/2020 obra constancia de la sentencia que hizo lugar a la demanda:
“...Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia, condenando de manera solidaria al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a Telmex SA e Ibecom Multicom SA, a que abonen a la parte actora la suma total de pesos quinientos cincuenta y seis mil quinientos (\$556.500)”...”Haciendo extensiva la condena a las citadas en garantía La Meridional Compañía de Seguros Argentina SA, La Nación Seguros SA y Berkley Internacional Seguros SA, en los términos del contrato de seguros vigente en cada caso al momento del hecho dañoso...”

El 05/07/21 el Banco Ciudad se notificó de la sentencia, apelando la misma el 08/07/21. A la fecha el Expte. aún no ha sido elevado al superior.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Con fecha 19-10-20 el Juez condenó a Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a Telmex SA e Ibecom Multicom S.A, haciendo extensiva la condena a las citadas en garantía La Meridional Compañía de Seguros Argentina S.A, La Nación Seguros SA y Berkley Internacional Seguros S.A, en los términos del contrato de seguros vigente en cada caso al momento del hecho dañoso. La condena es por la suma total de pesos quinientos cincuenta y seis mil quinientos (\$556.500) en concepto de capital más la tasa fijada por doctrina plenaria en los autos “Eiben” para valores nominales. Ello, desde el momento de la producción del daño y hasta el efectivo pago. A esto, hay que adicionarle las costas del proceso. Ahora bien, al tener seguro de La Nación Seguros SA, el Banco sólo debería soportar el monto de la franquicia, el que asciende a \$19.200. Cabe destacar que a la fecha del informe legal no se había notificado aún de la sentencia de primera instancia. Se evalúa como que existe alta probabilidad de ocurrencia. Pero dada la multiplicidad de codemandados y la existencia de seguros, la condena al Banco se limitaría a solventar la franquicia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
20	Dimópulos María Cristina C/GCBA y Otro S/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 28713/2019 "Edelstein, Marcelo Gustavo c/CABAL Cooperativa de Provisión de servicios LDA y Otro s/ Sumarísimo". Orden 21

Objeto: Demanda por daños y perjuicios por el monto de \$ 500.000 por el daño que le produjo que el banco al reclamarle una deuda de consumos de una tarjeta de crédito que el demandado desconoce.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El Banco contestó demanda con fecha 25/11/2020 (fs.74/97), proveyéndose la presentación del Banco a fs.98. También, contestó la demanda la codemandada Cabal (fs. 116/156).

Se abrió la causa a prueba y se prescindió de la audiencia 360 CPCCN (fs.192 de fecha 05/03/2021). Se proveyó la prueba a fs.195 y a fs. 196 se sortearon peritos, entre ellos el perito contador y el informático. De fs. 197 /199 se produjo la prueba informativa dirigida al Banco Central, que la contestó pertinentemente.

A fs. 204/205 de fecha 25/03/2021, el Banco Ciudad informó al perito contador sorteado, la información de contacto para recabar los datos para la elaboración del informe pericial. EL perito contador solicitó que se intime al Banco con fecha 27/05/21 (fs.214).

A fs. 215 se provee el pedido de intimación al Banco Ciudad: "... Intímase a la parte demandada a que en el plazo de cinco días ponga a disposición o indique la fecha y lugar en que la experta podrá efectuar la compulsa de la documentación...". A fs.217/220 de fecha 28/06/2021 el perito contador presentó informe, ordenándose su traslado a las partes del mismo (fs. 224). El Banco Ciudad impugnó dicha pericia contable (fs.225/226). El perito respondió la impugnación cursada, ratificándolo.

Se acusó de negligencia por inactividad en la producción de prueba sobre informe pericial informático (fs. 230/231 de fecha 22/09/2021): "En autos se observa que después de haberse sorteado y designado al perito Ignacio E. Bengochea con fecha 17/03/2021 no se registró en el expediente ninguna notificación para que acepte el cargo y realice su cometido hasta el día de hoy". Solicita se declare la Caducidad en la producción de la prueba pericial informática.

"...Solicito la negligencia de la prueba informativa que fuera solicitada por la accionante respecto de Morey y Asociados S.A. Véase que respecto de esta prueba NO obra en el expediente digital ninguna constancia de libramiento de oficios por sistema DEOX como así tampoco ninguna presentación de la parte activando la producción de este medio probatorio..."

En consecuencia, con fecha 01/10/2021, la parte actora fue declarada negligente en la producción de prueba por la Resolución que dispuso: "Declarar negligente a parte actora en la producción de la prueba informativa a Morey y Asociados S.A y de la prueba pericial informática dándole por decaído el derecho a producir la probanza en lo sucesivo".

Atento a la presentación que realizó el perito a fs.214 con fecha 27/05/2021 y la intimación que realizó el Juez a Fs. 215 ante la demora en la entrega de la documentación requerida, pone de manifiesto cierta dificultad a la adaptación de manera no presencial.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El 24-11-20 se contestó la demanda. Al 31-12-20 se indicó que aún no se había abierto la etapa de prueba, dictaminando que existe una alta probabilidad de ocurrencia. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
21	Edelstein, Marcelo Gustavo C/CABAL Cooperativa de Provisión de Servicios LDA y Otros S/Sumarísimo	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 24359/04 "Estado Nacional c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario" (Yacimientos Carboníferos Río Turbio) Orden N° 22.

Objeto: El Ministerio de Economía reclamó pagos de la suma de \$ 11.320.575 en función de una fianza oportunamente otorgada por el Banco a la sociedad Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A (YCRT)., en garantía del cumplimiento del contrato de concesión con la empresa. La presentación en concurso de YCRT S.A motivó la rescisión de la concesión por el P.E.N. y dió motivo al inicio de esta causa.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La demanda fue notificada en 10/10/2004 por incumplimiento de contrato por \$ 11.320.525 en concepto de ejecución de fianza de fecha 26 de mayo de 1994 que el Banco Ciudad otorgó al Estado Nacional como beneficiaria y en garantía de cumplimiento del contrato de concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferroviarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos. En estos actuados se encuentra dictada sentencia de Cámara por un capital de \$11.130.525, al que – según el pronunciamiento de Cámara- debe aplicarse un interés equivalente a la tasa promedio del BCRA, siendo a cargo de los demandados las costas del proceso en todas sus instancias.

El 16/12/2020 a fs. 1285 luce una resolución de la judicatura previo al pase para regulación de honorarios: "... Atento la conformidad prestada por la demandada y el silencio guardado por los terceros citados, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada por el Estado Nacional el 30/11/2020, hasta la suma de \$97.318.044,55.- en concepto de capital e intereses. II.- Atento el depósito y dación en pago efectuado por el demandado (Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y habida cuenta de la constancia que resulta del Sistema de Red Extranet, líbrese oficio -mediante sistema DEOX- al Banco de la Nación Argentina -Sucursal Microcentro- a fin de que transfiera desde la cuenta de autos N° 9911990571 la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$97.318.044,55.-) a la Cuenta N° 2510/46, denominación: "Recaudación Tesorería General de la Nación" habilitada en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo- (Dirección: Bartolomé Mitre 326 – Cap. Fed.) CBU N° 0110599520000002510466, CUIT N° 30-54667642-7, en concepto de capital e intereses (\$11.130.525.- y 86.187.519,55.- respectivamente) ...".

El 30/12/2020, el Banco Ciudad vuelve a solicitar regulación de honorarios: "...Que visto el estado de las presentes actuaciones, y teniendo en cuenta la imposición de costas establecida en la resolución que hizo lugar a la

impugnación formulada contra la liquidación practicada por el Estado Nacional, solicito a V.S. se proceda a la regulación de los honorarios respectivos...” (fs. 1286).

Comentario: “Previo a la liquidación que quedó firme en autos, el auditado impugnó la liquidación presentada por el Estado Nacional por \$928.900.131,85 logrando reducirla a \$97.318.044,55. Se deja constancia que la nueva liquidación practicada por el Estado Nacional se calculó hasta el día 30/11/2020, por ello podría éste reclamar la diferencia de los intereses devengados al a fecha del depósito del capital de condena y además, también se encuentran pendientes costas del proceso”.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe legal, con fecha 2-12-20 se corrió traslado al BCBA de la nueva liquidación practicada por el Estado Nacional, la cual se ajustó a los parámetros de la sentencia dictada en autos. Como consecuencia de ello se efectuó el depósito judicial de la suma de \$ 97.319.044,55 con imputación a la previsión ya constituida por el presente juicio. Se aconseja mantener el saldo de la previsión, y actualizarlo de acuerdo a los parámetros utilizados hasta el presente, ello a los fines de poder hacerfrente con el pago de los conceptos señalados precedentemente (eventual diferencia de intereses y costas del proceso).

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
22	Estado Nacional C/BCBA S/Ordinario (Yacimiento Carboníferos Río Turbio)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente 58702/2018-0 “Farías Silvia c/ Banco Ciudad s/cobro de pesos” - Orden 23

Objeto: Reclamo de horas extras efectuado por una ex agente del Banco Ciudad.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Con fecha 30/07/2020 el Banco contestó la demanda y acompañó documental.

Con fecha 31/07/2020 luce adjunto un proveído de la judicatura que hizo saber que por la emergencia sanitaria se encuentran suspendidos los plazos procesales. La actora se notificó espontáneamente de la contestación de demanda con fecha 29/10/2020. El 24/11/2020 se halla la resolución que dispuso reanudar los plazos procesales suspendidos (conf. arts. 6° de la Resolución CM N° 65/20 y art. 1° de la Resolución CM N° 240/20) a fin de continuar los trámites procesales de la causa. El 16/12/20 la parte actora solicitó audiencia de conciliación. El 21/12/20 se proveyó contestación de demanda.

Con fecha 1/02/21 luce una Nota de digitalización: “Mediante la presente se incorporan las constancias digitalizadas de la causa obtenidas por personal de esta secretaría...”, en expediente papel digitalizado (154 fs. telegramas, recibos de sueldo, correos electrónicos, demanda, cédulas, proveído de escrito de inicio del 27/06/2019, escrito de amplia prueba de la parte actora. A fs. 37 consta sentencia interlocutoria definitiva del 5/10/2018 de la Justicia Nacional del Trabajo declarándose incompetente y remitiendo las actuaciones a la Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

El 19/04/21 luce una providencia sobre la posibilidad de que las partes arriben a un acuerdo y con fecha 14/05/2021 se encuentra subida una cédula notificando la resolución del 19/04/2021 sobre la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo.

Con fecha 1/06/2021 obra un escrito de la demandada manifestando que se han entablado las comunicaciones a los fines de arribar a un acuerdo, no lográndose llegar a una conciliación. Acto seguido, la parte actora solicitó apertura a prueba el 8/06/2021, la cual se proveyó el 11/06/2021. Con posterioridad se llevó adelante audiencias testimoniales labrándose actas con fecha 1/07/2021 y 02/07/2021. Con anterioridad, el 28/06/2021 la judicatura había intimado a la demandada para que en “en el término de 15 días remita los registros de entradas y salidas de la actora por el período de vigencia de la relación laboral”.

El 5/07/2021 la demandada planteó revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia del 28/06/21 sobre la intimación para que en el término de 15 días remita los registros de entrada y salida de la actora por el período de vigencia de la relación laboral, solicitando que la intimación ordenada se limite a la remisión de los registros y documentos correspondientes a los últimos 24 meses de la relación laboral.

El 5/08/2021 luce la resolución sobre el recurso de revocatoria por la cual se hace lugar al recurso de revocatoria y dispone la intimación ordenada se circunscriba a los últimos 24 meses, sin costas. Actualmente, el expediente se encuentra en prueba.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales, con fecha 24-11-20 el Juzgado resolvió reanudar los plazos procesales, decisión que ha sido notificada a las partes mediante cédula electrónica el día 25-11-20. Con fecha 21-12-20 se tuvo la demanda por contestada. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
23	Farías Laura Silvia C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

Expediente 19.198/2017 "Fasán Luis Alberto c/ Wagen y otro s/ sumarísimo" Orden 24

Objeto: Se trata de una demanda en virtud del art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor (24.240) contra la empresa Wagen S.A y contra el Banco Ciudad por incumplimiento de contrato, solicitando se condene a las demandadas a la reparación de los daños y perjuicios por la suma de \$ 566.916,89.

La parte actora pretendía comprar un vehículo 0 KM con la financiación del Banco Ciudad y del Banco Provincia, en la concesionaria Wagen S.A. Abonó la señal indicada para que la concesionaria emitiera la factura preforma para ser presentada ante las entidades bancarias, a efectos de que procedieran a la transferencia de los fondos. La parte actora aduce que el Banco Ciudad incumplió porque, en primer lugar, dijo que no podía instrumentar el préstamo porque la concesionaria Wagen S.A no había suscripto el contrato de adhesión para operar con el Banco Ciudad. Luego, ofreció otorgar el préstamo con otra concesionaria. Wagen S.A. se quedó con los fondos de la señal. Según pudo constatar se encuentra en etapa de producción de prueba.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El proceso se inició el 15/09/2017 con la interposición de la demanda por parte del actor solicitando daños y perjuicios por incumplimiento de contrato. Conjuntamente ofrece prueba (fs. 2/13). Este escrito no se halla digitalizado.

El 15/09/2017 se firmó despacho dando traslado a la demanda (fs. 14). Pasó al Fiscal el 18/09/2017, el cual lo recibió el 27/09/2017. El expediente regresó de la Fiscalía, encontrándose fecha de devolución (fs.75) el 29/09/2017 (escrito no informatizado). El 22/11/2017 el Banco Ciudad contestó la demanda (escrito no informatizado, fs. 87).

El 24/11/2017 se agregó copia para traslado de la demanda en virtud del art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor (24.240) contra la empresa Wagen S.A y contra el Banco Ciudad por incumplimiento del contrato, solicitando se condene a las demandadas a la reparación de los daños y perjuicios por la suma de \$566.916,89. La parte actora pretendía comprar un vehículo 0 KM con la financiación del Banco Ciudad y del Banco Provincia en la concesionaria Wagen S.A. La accionante abonó la seña indicada para que la concesionaria emitiera la factura preforma para ser presentada ante las entidades bancarias, a efectos de que procedieran a la transferencia de los fondos. La parte actora adujo que el Banco Ciudad incumplió porque, en primer lugar, dijo que no podía instrumentar el préstamo porque la concesionaria Wagen S.A no había suscripto el contrato de adhesión para operar con el Banco Ciudad. Luego, ofreció otorgar el préstamo con otra concesionaria y finalmente, Wagen S.A. se quedó con los fondos de la seña.

El 24/11/2017 se tuvo por contestada la demanda de Wagen S.A fs. 114/151.

Con fecha 9/02/2018 obra la siguiente resolución: “Hace saber. Solicita se intime” (escrito no caracterizado) “...intímase a la parte demandada Banco Ciudad de Buenos Aires para que en el plazo de 24 hs. cargue al sistema electrónico la presentación de fs. 161/176 ...” (fs. 179). El 7/03/2018 “Hágase saber que se encuentra vinculado al sistema electrónico el codemandado Banco Ciudad” (fs. 182).

El 12/03/2018 luce un escrito agregado del Banco Ciudad (presentado el 9/03/2018) por el cual informó que las copias digitales del escrito de contestación de demanda y de la documental fueron subidos el 23/11/2017 y que se provea la contestación de demanda (fs. 184). No obstante luce un proveído que dispuso: “Hágase saber al peticionante que conforme se desprende de las presentes actuaciones en los escritos digitalizados con fecha 23/11/2017 no se ha cargado copia del escrito de contestación de demanda de fs. 161/176. En consecuencia, intímasele para que en el plazo de 24 hs. cumpla con lo ordenado a fs. 180” (fs. 185), lo cual fue cumplido por el banco.

El 16/03/2018 luce un escrito de la actora por el cual se notificó de la contestación de demanda (fs. 190/193). El 17/03/2018 la judicatura dio por “1. ...contestados los traslados de fs. 112 y fs. 117. 2. De las oposiciones formuladas a la prueba pericial contable e informativa, traslado. Notifíquese...” (fs. 194).

El 25/04/2018 el Banco Ciudad contestó traslado oposición formulada por la actora en relación a la prueba pericial contable propuesta por el Banco Ciudad (fs. 195).

El 10/05/2018 se convocó a la audiencia del art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el 6/06/2018 (fs. 198).

El 6/06/2018 luce el acta de audiencia 360 (fs. 221) pero no arribaron a un acuerdo. Por otra parte, las partes desisten de la prueba confesional.

El 11/07/2018 el expediente se abrió a prueba.

Durante el año 2018 se realizaron audiencias testimoniales.

El 3/05/2019 el Banco Ciudad acreditó el diligenciamiento de oficio (fs. 299).

El 10/05/2019 luce la contestación oficio concesionario ESPASA S.A. (s. 302/303), la cual resultó ser una de las pruebas ofrecidas por el Banco Ciudad.

El 7/05/2019 Banco Ciudad solicitó se libren oficios reiteratorios a Volkswagen S.A, a concesionario ESPASA S.A y a concesionario Salvador M. Pestelli S.A (fs. 305).

El 9/05/2019 se resolvió: “En relación al oficio dirigido al Concesionario ESPASA S.A, estese a la contestación de fs. 302/303. Atento el tiempo transcurrido desde la recepción de los oficios (fs. 282,284/285) a los mismos fines y efectos que lo ordenado a fs. 230 líbrese los oficios reiteratorios”.

El 24/05/2019 el Banco Ciudad manifestó la existencia de un error material en la contestación de oficio de la Concesionaria ESPASA toda vez que el Banco Ciudad efectivamente celebró un contrato con ESPASA mediante el cual incorpora a la empresa como proveedora de bienes a clientes tomadores de la línea de crédito del sistema de adjudicación anticipada – automotores. Y adjunta copia del contrato (fs. 307/313).

El 13/06/2019 el Banco Ciudad desistió de la pericia caligráfica (fs. 320). Solicitó nuevamente que se libren oficios reiteratorios a Volkswagen y a ESPASA (fs. 322)

El 27/06/2019 se encuentra un proveído que ordenó: “En relación al oficio dirigido a Concesionaria ESPASA S.A estese a fs. 306 primer párrafo. A los mismos fines y efectos que el anterior líbrese oficio reiteratorio a Volkswagen Argentina S.A” (fs. 323).

El 1/07/2019 Banco Ciudad solicitó se libre oficio reiteratorio al Concesionario Salvador M. Pestelli S.A (fs 324): "A los mismos fines y efectos líbrese oficio reiteratorio a Concesionario Salvador M Pestelli" (fs. 325). Con fecha 12/07/2019 luce la contestación del oficio dirigido a ESPASA S.A (escrito no informatizado), a fs. 331.

El 18/12/2019 el perito contador manifestó que se apersonó en las oficinas del Banco Ciudad, según lo acordado, sin haber podido efectuar la pericia por no haber encontrado al Sr. Vrecar Gabriel de la Gerencia de Productos y Publicidad. Solicitó que se suspenda el término para la presentación del dictamen pericial contable (fs. 407) que se proveyó a fs. 408. Esta es una prueba que ofreció el Banco.

El 27/12/2019 el Banco Ciudad manifestó que el 19/12/2019 se exhibió la documentación correspondiente para evacuar los puntos de la pericia contable fs. 409.

El 28/02/2020 el perito contador solicitó se suspendan los términos para la presentación del dictamen pericial contable por no haberse completado la exhibición de los elementos informativos que se ajustan a los términos de la Litis.

El 25/08/2020 (6 meses después) el Banco Ciudad manifestó que ha brindado toda la información necesaria para llevar a cabo la pericia contable. Solicita se intime al perito a efectos de que informe si cuenta con toda la información de ambas partes para llevar adelante su cometido y, en todo caso, acompañe el informe pericial fs. 418.

El 31/08/2020 se resolvió: "Practíquese la intimación solicitada al perito contador haciéndose saber que deberá cumplir con la misma en el término de 5 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese". El 11/09/2020 se presentó finalmente el dictamen pericial contable (fs. 423/431). El 17/09/2020 Banco Ciudad impugnó la pericia contable (fs. 433/435). El 28/09/2020 el perito contador contestó la impugnación del Banco. Ratificó el dictamen (fs. 439/441). El 3/12/2020 Banco Ciudad se notificó de la contestación del perito contable manteniendo su impugnación (fs. 445). El 3/05/2021 obra el dictamen del perito informático (fs. 455). El 6/05/2021 el Banco Ciudad impugnó la pericia informática (fs. 457). El 20/05/2021 el perito informático contestó impugnación del Banco Ciudad (fs. 463). El 1/06/2021 el Banco Ciudad ratificó impugnación a pericia informática (fs. 467).

El 20/08/2021 luce un oficio al Banco Provincia (prueba ofrecida por la actora) para que informe monto, plazos y condiciones del préstamo suscripto con dicha entidad por la Sra. María Victoria Pozo.

El 20/08/2021 luce el último movimiento: "Agréguese DEOX: 3294878 - Oficio Comunicación - 60000000097 – Banco de la Provincia de Buenos Aires- Casa

Central y hágase saber" (fs. 469)

Comentario: No puede observarse en el relevamiento web de la causa que se haya cumplido con la producción de la prueba informativa ofrecida por la demandada Banco Ciudad referida a los oficios dirigidos al Banco Ciudad, a la Concesionaria Volkswagen y a la concesionaria Pestelli, a pesar de la solicitud de la demandada de reiterar dichos oficios. Por el contrario, la contestación de oficio de la Concesionaria ESPASA S.A se encontró en el sistema web.

Asimismo, cabe destacar que luego de que el perito contador (prueba ofrecida por el Banco Ciudad) solicitara la suspensión del término para presentar su dictamen en febrero de 2020, recién 6 meses después la demandada Banco Ciudad solicitó se la intime a que lleve a cabo su cometido (fs. 418). En entrevista realizada al Coordinador Judicial de la Gerencia de Asuntos Legales del Banco, el mismo manifestó en relación a este último ítem que: "...cuando el Banco Ciudad interviene como parte demandada, realiza el impulso procesal de la causa hasta el momento de producción de toda su prueba, pero una vez que se produjo la prueba, hasta el momento de la sentencia el impulso le corresponde a la parte actora, ya que no le preocupa como parte demandada que se dicte una caducidad de instancia".

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Se encontró en curso de producción de pruebas al 31-12-20 con baja probabilidad ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
24	Fasan Luis Alberto y Otro C/Wagen SA Y Otro S/Sumarísimo	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

**Expediente 45564/2007 "Fundación Por la Paz y Amistad de los Pueblos
c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ incumplimiento de contrato".
Orden 25**

Objeto: Incumplimiento de contrato

Relevamiento desde la web del sistema judicial

En cuanto al estado procesal de la misma, según pudo constatarse en la página Web <http://scw.pjn.gov.ar/> la etapa probatoria quedó clausurada y los alegatos presentados.

Al no encontrarse digitalizada la demanda, de los alegatos presentados por las partes, pudieron extraerse ciertas circunstancias que permiten entender los hechos sobre los que versa la causa.

En cumplimiento de los decretos Ley N° 5148/55 y 19.980/56 la "Comisión de Bienes Interdictos pertenecientes al Ex Presidente de la Nación D. Juan Domingo Perón, creada por el Decreto Ley N° 8124/57 para realizar la liquidación de los activos del Ex Presidente, depositó parte de sus bienes muebles en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Dicha comisión dependía directamente de la Presidencia de la Nación (art. 2), y fue creada con el objeto de recibir en nombre del P.E.N. todos los bienes transferidos al Estado Nacional conforme las resoluciones en las "causas de interdicción" entonces en trámite.

Desde el depósito en sede del Banco Ciudad, aun mediando la Ley N° 20530/73, que dispuso la restitución de bienes y distinciones honoríficas al Tte. Gral. (RE) Juan Domingo Perón, el Banco Ciudad jamás recibió instrucciones del P.E.N. ni pago alguno por el depósito y la custodia de los bienes interdictos en su poder dispuesto por los ya mencionados decretos ley.

La restitución al Tte. Gral. Juan Domingo Perón de los bienes interdictos mediante la Ley N° 20.530/73, implicó la extinción de pleno derecho del contrato de depósito entre el entonces Banco Municipal y el Estado Nacional. Sin embargo, y toda vez que Juan Domingo Perón no reclamó los bienes al banco y, no habiendo recibido instrucción alguna al respecto, este continuó detentándolos por su cuenta.

Como surge de los autos "Perón Juan Domingo s/Sucesión" Expte. 30435/1975, traídos a los presentes "ad effectum videndi et probandi", con fecha 26 de agosto de 1988 el juzgado ordenó al Banco Ciudad de Buenos Aires que acompañara el inventario de los bienes existentes, lo que fue cumplido con fecha 15/09/88 quedando los bienes, según constancias de fs. 730 a 786, afectados a depósito judicial por orden de dicho sucesorio.

A mayor abundamiento, y como surge a fs. 1825/1826 de los autos "Ibarguren

de Duarte Juana c/Perón Juan Domingo s/Restitución de Bienes" Expte. 46467/81, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil 11, en ahora traído a los presentes "ad effectum videndi et probandi, con fecha 1 de diciembre de 1989 fue celebrado un convenio entre Blanca Amelia Duarte de Álvarez Rodríguez y Ermindia Lujan Duarte de Bertolini, por una parte y por la otra María Estela Martínez de Perón, mediante el cual dieron por concluidas las cuestiones de índole patrimonial entre ellas planteadas con motivo de la Ley Nº 20530/73.

De lo expuesto, ha quedado palmariamente acreditado en los presentes que no existe ninguna otra causa legal para el depósito de los bienes realizado en el Banco Ciudad que pertenecieran al Tte. Gral. Juan Domingo Perón, que la emergente de la orden judicial emanada del Juzgado Nacional Nº 11, Sec. Nº 22, ni ningún otro inventario que individualice los bienes que el acompañado a dicho juzgado, el cual fuera aceptado y consentido por la única heredera de Juan Domingo Perón, la Sra. María Estela Martínez de Perón.

En el citado convenio se estableció textualmente: "Los bienes muebles que se encuentran depositados en el Banco ciudad de Buenos Aires en sus distintas sucursales y que no han sido objeto de adjudicaciones entre las partes de conformidad al convenio suscripto en la fecha por las mismas, quedarán en garantía y afectados al cumplimiento y/o pago de las obligaciones que toma a su cargo en el presente la nombrada Señora Doña María Estela Martínez de Perón".

La parte actora pretende que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires le haga entrega de los bienes individualizados en el Anexo 1, como folios 33 al 39, Nros 1 a 230 del inventario efectuado en los autos "Ibarguren de Duarte, Juana c/ Perón, Juan Domingo s/ Restitución de bienes", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 11 de esta Ciudad.

Así las cosas, presentados los alegatos y luego de la presentación de la Comisión Nacional de Monumentos, quedó por resolver la medida para mejor proveer de fs. 837 de fecha 30/12/2020 "...Atento el estado alcanzado por las presentes actuaciones, llámese a autos para dictar sentencia con fecha 30/12/2020 (fs. 836). No obstante, se dejó sin efecto el llamamiento a sentencia por una medida para mejor proveer.

El 3/02/2021 a fs. 837 se encuentra indicada la medida para mejor proveer: "Advirtiéndose en este acto la Suscripta que en el escrito de demanda se peticiona "por cumplimiento de contrato de depósito y restitución de los bienes individualizados en el Anexo I, Folios 33 a 39, Números 1 a 230, en el inventario que de los mismos se realizó en los autos caratulados "Ibarguren de Duarte, Juana c/ Perón, Juan Domingo s/ Restitución de Bienes", Expediente Nro. 46.467/1981, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 11, de esta Ciudad", actuación ésta que no se

encuentra en este Tribunal entre los expedientes que vinieran "ad effectum videndi et probandi" y sin perjuicio de las actuaciones obrantes afs. 314/82 de los autos de igual carátula sobre Restitución de Bienes (Expte. Nro. 101.739/99), donde algunas piezas resultan ilegibles además de no poderse constatar que correspondan a los folios arriba enumerados, previo a todo trámite y como medida para mejor proveer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 inc. 4to. del Código Procesal, requiérase la causa mencionada precedentemente mediante DEO por el plazo de 48 hs afin de su remisión en forma física. En consecuencia, déjase sin efecto el llamado de autos para dictar sentencia".

El 3/05/2021 se resolvió lo siguiente: "Habiendo llegado a conocimiento de la suscripta una nota recibida en otro juzgado que da cuenta de que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos en reunión del Comité Ejecutivo celebrada el día 7/04/21 acordó, por su alto valor histórico y simbólico, la declaratoria de los bienes del ex presidente Juan Domingo Perón que se hallan depositados en el Banco Ciudad comprendidos en el marco de la Ley N° 12.665, requiérase a las partes que en el plazo de cinco días manifiesten lo que estimen corresponder. Asimismo, cítese a la presidenta de la mencionada Comisión Sra. Teresa Anchorena a fin de que en plazo de cinco días manifieste lo que corresponda en relación a dicha declaración de bienes" (fs. 843)

El 5/5/2021 el Banco Ciudad se notificó del auto del 3/5 y manifestó que no tiene nada que objetar a dicha declaratoria (fs. 844)

El 6/5/2021 la actora evacuó traslado, solicitando que se suspendan los términos procesales en el expediente hasta tanto sea resuelta la incidencia fs. 846.

El 12/05/2021 la Comisión Nacional de Monumentos contestó oficio (fs. 848)

El 20/05/2021 el Banco Ciudad cumplió con lo requerido en el auto del 6/05/2021 y acompaña inventario de bienes (fs. 851).

El día 10/06/2021 luce la convocatoria a audiencia con las partes y Comisión de Documentos: "En atención a la contestación de la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos -que se encuentra incorporada a las actuaciones el 11 de mayo del corriente año-, y que en uso de las facultades que me confiere el art. 36 inc. 2° del Código Procesal, cítese a las partes, a sus letrados y a la Presidenta de dicha comisión, Teresa de Anchorena, a la audiencia que tendrá lugar el día 24 de junio de 2021 a las 11 horas" (fs. 861)

El 22/06/2021 el Banco solicitó que se cite a la audiencia al Ministerio de Cultura de la Nación (fs. 862).

El 25/06/2021 obra el acta de audiencia "...Abierto el acto, luego de un intercambio de ideas, los comparecientes decidieron continuar con las conversaciones a fin dar solución a las cuestiones planteadas y que llevaron a esta audiencia. Por lo que se terminó el acto a la espera de un nuevo pedido de audiencia o presentación en cuanto a las tratativas llevadas a cabo" (fs. 865), siendo éste su último movimiento.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales señaló los detalles de la causa a los fines de su provisión o no. De acuerdo a éste, existe la baja probabilidad de ocurrencia dado que el principal objeto de la demanda lo constituye la restitución de los bienes depositados en el banco, una eventual sentencia condenatoria dispondrá su entrega a la actora, por lo que al 31/12/20 y con los elementos obrantes en autos se estimó que el Banco no deberá erogar suma alguna.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
25	Fundación por La Paz y Amistad de los Pueblos C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Incumplimiento de Contrato	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 33611/2018 "García Luis Javier c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción de restitución". Orden 26

La causa García tramita por ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Morón N° 6, Secretaría Única. Sin embargo, no ha podido efectuarse la consulta Web.

Objeto: Conforme surge de la demanda y de la contestación de demanda remitidas por el organismo auditado, Luis Javier García interpone demanda de daños y perjuicios contra el Banco Ciudad por la suma de \$1.445.007,10.

El actor relató que en el 2011 inició acciones legales contra el Instituto Médico Central S.A por despido y accidente, atento que perdió su mano izquierda. La Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo le asignó un

68.2% de discapacidad, con lo cual pudo jubilarse anticipadamente. Se arribó a un acuerdo conciliatorio por \$848.000. Por lo tanto, abrió una cuenta en el Banco Ciudad para que se le deposite dicha suma. Dispuso convertir a plazo fijo la cuenta con los fondos de la indemnización. Cuando decidió no renovar el plazo fijo, el Banco transfirió los fondos generados por el plazo fijo a su cuenta de haberes jubilatorios que tenía en otra sucursal de la misma entidad.

Luego de la transferencia las sumas retenidas en concepto de ingresos brutos comenzaron a ser cada vez más abultadas, omitiendo el Banco que el origen de los fondos indemnizatorios y jubilatorios no son pasibles de retenciones.

El Banco Ciudad adujo que como agente de retención tuvo la obligación de recaudar ciertos impuestos y que no le resultó facultativo practicar una retención cuando concurren las circunstancias de hecho y de derecho que hacen al hecho imponible y que pesa sobre el cliente la carga de acreditar e informar a la entidad bancaria que los fondos ingresados a una cuenta se encuentran exceptuados de retención. Asimismo, adujo el Banco que el actor omitió cumplir con dicha obligación, presentándose de manera extemporánea con dicho requisito luego de transcurridos 4 años. Como los importes reclamados responden a retenciones por ingresos brutos percibidos por ARBA, solicitó que se lo cite como tercero.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Conforme al informe el diagnóstico producido existió baja probabilidad de ocurrencia, teniendo en cuenta el BCBA actuó como agente de retención en el cumplimiento de una obligación legal. Se consideró también lo absurdo de los conceptos e importes reclamados por el actor, por lo cual la posibilidad de que prospere la presente demanda es baja. Al 31-12-20 no existieron novedades.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
26	García Luis Javier C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Acción de Restitución	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° C9894-2016/0 – “Grueiro, Jorge Juan c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios”. Orden 27

Objeto: Se trata de una demanda contra el Banco Ciudad de Buenos Aires con el objeto de obtener el cobro de una suma indemnizatoria por los daños y perjuicios.

Relevamiento de la web del sistema judicial

El 6/07/2016 se proveyó el escrito de inicio. El Sr. Jorge Juan Grueiro inició una demanda contra el Banco Ciudad de Buenos Aires con el objeto de obtener el cobro de una suma indemnizatoria por los daños y perjuicios sufridos por su desvinculación como empleado jerárquico de dicha institución. El 13/07/2016 se dió traslado a la demanda.

El 26/09/2016 se tuvo por contestada la demanda por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el cual opuso la excepción de legitimación pasiva.

El 01/12/2016 obra una Resolución sobre la excepción de falta de legitimación pasiva: "... II.2. Corrido el traslado de demanda, a fs. 45/46 el apoderado del GCBA lo contestó y opuso la excepción de falta de legitimación pasiva. A fin de fundar la razón de sus dichos alegó que el actor había incurrido en un error al creer que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el GCBA eran una misma y única persona jurídica, o que de alguna forma la entidad bancaria dependía de su mandante. Por el contrario, indicó que el Banco Ciudad de Buenos Aires era un organismo autárquico que poseía personería jurídica propia diferenciada de la Ciudad de Buenos Aires (confr. fs. 45/46). II.3. Respecto de la defensa planteada, cabe destacar que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "[l]a falta de legitimación se configura cuando alguna de las partes no es la titular de la relación jurídica en la que sustenta la pretensión, con prescindencia de que ésta tenga o no fundamento" (Fallos: 322:139). II.4. Ahora bien, la normativa aplicable al caso –Carta Orgánica del Banco Ciudad, aprobada mediante ley 1779– dispone que esa entidad bancaria es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa (art. 1º). Consecuentemente, al revestir personería jurídica propia, el Banco Ciudad posee aptitud para ser demandado judicialmente de manera directa. Por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el GCBA".

El 21/03/2017 se tuvo por contestada la demanda en legal tiempo y forma.

El 21/09/2017 se labró el acta de audiencia. El Banco Ciudad ofreció prueba documental; prueba informativa: oficios a la Secretaría del Directorio del Banco Ciudad, a la AFIP, al Colegio Público de Martilleros y Corredores de Avellaneda-Lanús, prueba testimonial (Azagra, Meca y Derosa) y pericial contable.

El 19/10/2017 luce la resolución revocatoria: "Que los autos se encuentran en estado de resolver el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por la parte demandada a fojas 168 contra la resolución de apertura a prueba obrante a 166/167, en cuanto rechazó la realización del punto 9° de la prueba pericial contable ofrecida". En consecuencia, resolvió: "I. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia revocar sin más lo resuelto en el punto II (prueba de la parte demandada) acápite D) de la resolución de apertura a prueba, y ordenar al perito contador desinsaculado expedirse acerca del punto de pericia ofrecido a fojas 154/155 acápite 4, punto 9. II. Sin costas por no haber mediado contradicción (art. 62 segundo párrafo del CCAyT)".

El 21/11/2017 se realizó el Acta Audiencia testimonial (testigo Montero – testigo actora). El 21/11/2017 resolvió la judicatura "..... II. Téngase presente el desistimiento efectuado en el escrito en despacho respecto del testigo ofrecido por la parte demandada Daniel Derosa". El 29/11/2017 luce agregada el acta audiencia testimonial (testigo Azagra-testigo demandada).

El 10/08/2018 se encuentra un proveído por el cual dispone: "...intímese al perito contador Gustavo Fernández, para que en el plazo de quince (15) días de notificado, presente el informe que le fuera encomendado, bajo apercibimiento de remoción (cfr. art. 377 CCAyT)". El 8/10/2018 se corre el traslado de la pericia contable a las partes por 5 días.

El 17/10/2018 la judicatura resolvió tener presente la impugnación efectuada respecto al dictamen pericial contable presentado a fs. 307/310.

El 13/08/2019 se clausuró la etapa probatoria y se pusieron los autos para alegar. El 26/08/2019 se presentó el alegato de la parte actora. El 26/02/2020 se presentó el alegato de la parte demandada. El 5/03/2020 se dió vista al Fiscal. En 2020 se suspendieron los plazos procesales en virtud de la pandemia por el COVID 19. Recién el 7/08/2021 se procedió a la reanudación de los plazos procesales. Durante el año 2020 prácticamente no hay movimientos en la causa debido a la suspensión de los plazos procesales por la pandemia del COVID 19.

Con fecha 25/08/2021 luce el último movimiento: previo a lo solicitado por la parte actora (que pasen los autos para sentencia) "...hágase saber a la parte actora que deberá practicar la liquidación actualizada a la fecha del monto reclamado en autos...".

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe de la Gerencia de Asuntos Legales, la actora y el Banco ya presentaron los alegatos. No se registraron novedades al 31/12/2020. Se consideró que la demanda tiene escasas posibilidades de éxito en razón de no poder acreditarse el maltrato ni tampoco el supuesto

perjuicio sufrido por acogerse al retiro voluntario, como tampoco que se haya acogido a dicho retiro como consecuencia de supuestas presiones recibidas desde la institución.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
27	Grueiro, Jorge Juan C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 7402/2017 – "HSBC Bank Argentina c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/ ordinario". Orden 28

Se encuentra clausurada la etapa de producción de prueba y los autos listos para alegar al 2021.

Objeto: El HSBC inició demanda por cobro de sumas de dinero contra el Banco Ciudad para resarcir los perjuicios económicos sufridos por el HSBC con motivo del incumplimiento de parte del Banco Ciudad de sus obligaciones como entidad depositaria de un cheque girado contra unacuenta abierta en HSBC, en el marco del sistema de clearing existente entre los bancos de la Argentina. El Banco Ciudad supuestamente incumplió la obligación de verificar si un cheque que fue depositado en una cuenta abierta en dicha entidad (librado contra una cuenta abierta en HSBC) cumplía con los recaudos de seguridad que establecía la normativa vigente, motivo por el cual, al no haber dado cumplimiento a dicha obligación, permitió el pago de un cheque adulterado, cuyo monto fue luego reclamado por el titular de la cuenta corriente sobre la cual supuestamente se había librado el cartular. En concreto, el Banco Ciudad incumplió sus obligaciones de banco depositario al no haber detectado que el cheque adulterado no reaccionaba frente a la luz ultravioleta como debía haberlo hecho (es decir, exhibiendo un intenso color rojo en el área donde figuraba impreso el número del cartular). En este sentido, se omitió rechazar el mismo por la causal "cheque adulterado", dando lugar al pago del mismo a pesar de que su numeración había sido adulterada, lo que era visible a simple vista bajo la luz ultravioleta. Es por este incumplimiento entonces -que generó como consecuencia dañosa la obligación del HSBC de reembolsar el importe del cheque en cuestión y de pagar las costas del reclamo judicial iniciado en tal sentido por el

cuentacorrentista- que se reclama en este juicio la restitución de dichas sumas, más intereses y costas.

Relevamiento de la web del sistema judicial

El 3/05/2017 consta un proveido por el cual “..... 4. De la demanda y documental acompañada, córrase traslado a Banco de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de 15 días (arts. 338 y 355 CPCCN).

El 21/06/2017 el Banco Ciudad contestó demanda, ofreciendo prueba documental e informativa (oficios a Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Provincia de Tierra del Fuego, la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26, al BCRA, a la Policía Federal Argentina (PFA) y al Correo Argentino (fs. 52/111).

El 21/06/2017 la judicatura resolvió que se tuvo por contestada la demanda: “...3. Se tiene por contestada la demanda por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en los términos de los arts. 355 y 356 del CPCCN. 4. De la documental acompañada y de la pluspetición inexcusable planteada, córrase traslado a la actora. Notifíquese. Se tiene por presentada la prueba ofrecida...” (fs. 112). El 27/06/2017 se presentó la mediadora (fs. 118).

El 12/10/2017 HSBC se notificó de la resolución del 21/06/2017 y contestó el traslado de la prueba informativa ofrecida por la demandada al BCRA, solicitando se fije audiencia del 360 CPCCN (fs. 124).

Con fecha 23/10/2017, el Banco Ciudad contestó el traslado de la oposición parcial de la prueba informativa (fs. 130/132). El 9/05/2018 luce la constancia del acta audiencia, a la cual el Banco Ciudad no compareció. Por lo tanto, se designó una nueva (fs. 144).

El 22/05/2018 se llevó a cabo finalmente la audiencia. Se suspendieron los plazos por el término de 20 días para que las partes continúen con las conversaciones destinadas a arribar a un acuerdo.

El 19/09/2018 se resolvió: “Atento lo solicitado y dado que transcurrió el plazo previsto en la audiencia celebrada el día 22/05/2018 sin que se haya llegado a un acuerdo, corresponde proveer las pruebas ofrecidas... PARTE DEMANDADA: Prueba documental: se tiene presente la agregada a autos. Prueba Informativa: respecto de los pedidos de informe al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la provincia de Tierra del Fuego y a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26, corresponde estar a la misma prueba de la actora toda vez que tienen la misma finalidad. Oficiése, en los términos del art. 400 del CPCCN a: Correo Argentino, Policía Federal Argentina; (...) se desestima la oposición formulada por la actora, con costas y se admite la producción de los puntos en cuestión. En consecuencia, líbrese oficio en los términos del art. 400 del CPCCN al BCRA” (fs. 147/148). El 6/12/2018 la PFA

contestó oficio.

Con fecha 19/12/2019, el Banco adjuntó copias de las actuaciones reservadas en secretaría "CILENE FUEGUINA C/ HSBC S/DAÑOS Y PERJUCIOS", donde obra a fs. 318/322 respuesta del Correo Argentino, solicitando certificación, que sean agregadas a las actuaciones y desistiendo de la prueba de oficio al Correo Argentino, toda vez que se encuentra probada su autenticidad en las actuaciones citadas motivo de la certificación de copias que se solicitó (fs. 763). El 6/02/2020 contestó el oficio el BCRA (fs. 770) y el 21/07/2020 obra una contestación de oficio reiteratorio al BCRA.

El 26/11/2020 el BCRA solicitó se haga saber al perito calígrafo que el cheque sobre el cual debe hacerse la pericia caligráfica se encuentra reservado en secretaría a los fines de que proceda a la realización de la tarea que le fuera encomendada (fs. 802): "Por contestado por parte actora el traslado conferido en la pág. 799 y de lo manifestado en el escrito en despacho, póngase en conocimiento del perito caligráfico" (fs. 803).

El perito caligráfico solicitó (4/12/2020) a los fines de realizar el informe pericial encomendado el préstamo las actuaciones y el sobre reservado en secretaría por 15 días (fs. 804). El 11/12/2020 el perito retiró la documentación reservada (fs. 807).

El 28/12/2020 se dejó constancia de la devolución de la documentación por el perito calígrafo (fs. 808), El 30/12/2020 el perito presentó su informe (fs. 810/814). El 30/12/2020 se corre traslado del mismo a las partes (fs. 815).

Así las cosas, el 25/03/2021, el Banco impugnó la pericia caligráfica (fs. 823). Con posterioridad la judicatura dispuso "...De las impugnaciones al informe pericial caligráfico, traslado al perito. Notifíquese" (fs. 824), las cuales fueron contestadas por el perito calígrafo (fs. 825). El 4/04/2021 el Banco Ciudad rebatió la contestación del perito calígrafo (fs. 829).

Y con fecha 16/06/2021 luce el último movimiento acerca de la certificación de la prueba producida, cumpliendo el Banco con todas ellas. Se dispuso: "...En tanto no existen pruebas pendientes de producción, se declara clausurado el período probatorio. Autos para alegar (art. 482 CPCCN)" (fs. 834/835).

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al diagnóstico emitido, la prueba se encontraba en curso de producción al 31-12-20. De acuerdo a lo dictaminado, existió alta probabilidad de condena en contra del Banco, en tanto el perjuicio provocado a Cilene Fuguina se debió a la responsabilidad compartida del HSBC y del BCBA. Se indicó que el monto de condena será sensiblemente inferior al monto reclamado, por las razones expuestas precedentemente (responsabilidad

compartida entre ambas entidades bancarias).

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
28	HSBC Bank Argentina C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 42704/2017 - "Landaburu, Fernando Daniel y otros c/Banco Ciudad de Buenos Aires s/ejecución de honorarios". Orden 29

Objeto: Ejecución de honorarios

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 23/02/2018 se dió por contestada la demanda. El 4/12/2018 la judicatura convocó a la audiencia del art. 360 CPCCN para el 20/02/2019 (fs. 522).

Con fecha 20/02/2019 luce el acta audiencia 360 CPCCN: "...las partes manifiestan que continuarán con tratativas y solicitan que se suspendan los plazos por diez días con reanudación automática..." (fs. 532).

"En atención a lo solicitado por las partes en el acta que antecede, suspéndanse los plazos por el término de diez días, reanudándose a su vencimiento sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial previa. Notifíquese" (fs. 524)

El 26/03/2019 se abrió la causa a prueba por el término de 40 días y se proveyó la prueba, ofreciendo el Ciudad prueba documental, prueba testimonial, prueba informativa, prueba pericial y consultores técnicos (fs. 525).

El 20/11/2019 luce el acta audiencia testimonial de Fernando Javier Semberoiz, llamadas que fueron las partes a la audiencia convocada, ninguna compareció (fs. 631). El 14/10/2020 obra adjunto el informe pericial contable (fs. 683/695), con traslado a las partes (fs.693), el cual fue impugnado por el Banco (697/699).

Con fecha 3/09/2021 consta el último movimiento en la actuación: Se recibe DEO J COM 23-46 (Diligenciamiento Electrónico de Oficio).

Comentario: No se encontró digitalizada la demanda.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe de la Gerencia de Asuntos Legales, el 20-12-17 se contestó la demanda. EL 29-3-20 se proveyó la apertura a prueba que, al 31-3-20 se encontró en curso de producción. Existe una alta probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
29	Landaburu, Fernando Daniel y Otros C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ejecución de Honorarios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente 36283/2018 - “Lara Daniel Adrián c/ SISEG S.R.L y otro s/ despido” Juzgado Nacional del Trabajo N° 70. Orden 30

Objeto: Demanda por despido y cobro de pesos.

El actor relató que trabajaba para la empresa SISEG y que prestó el servicio de personal de vigilancia y seguridad para empresas. Comenzó a trabajar en septiembre de 2014 en la sucursal de Flores del Banco Ciudad, donde ya venía trabajando desde marzo de 2011 a través de otra empresa de seguridad. En noviembre de 2017 el actor sufrió un infarto y tuvo que ser intervenido. Durante su internación contrajo infecciones intrahospitalarias que agravaron su cuadro clínico. En cuanto pudo dar aviso a su empleador formal lo hizo. Luego fue externado y continuó en reposo en su domicilio, allí recibe una carta documento despidiéndolo frente al silencio ante la intimación a retomar sus labores.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 19/09/2018 se dió inicio a la demanda (fs. 363/407) -fue digitalizada con posterioridad. El 20/09/2018 se corrió traslado de la demanda por 10 días (fs. 22).

El 3/10/2018, el Banco Ciudad planteó revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución del 20/09/2019. El 9/10/2018 la empresa SISEG contestó la demanda (fs. 599/620). El 16/03/2018 el Banco Ciudad hizo lo propio (fs. 415/590). El 12/03/2019 se trabó la litis y se dió traslado de la contestación

de demanda a la actora (fs. 623). El 23/04/2019 la parte actora contestó el traslado, amplió la prueba y planteó oposiciones. El 29/04/2019 se convocó a la audiencia del art. 80 Ley de Contrato de Trabajo (LCT) antes de llevar a cabo la apertura a prueba para el 22 de mayo de 2019 (fs. 624).

El 24/05/2019 consta en autos que: "...a la audiencia del día de la fecha no comparecieron las partes ni los letrados..." (fs. 625).

El 6/06/2019 la judicatura dispuso: "Advertido que se ha incurrido en un error involuntario en Lex 100 al haber fijado audiencia para el día 22/5/2019 y no fue notificada a las partes., se fija una nueva audiencia. A los fines previstos por los arts. 80 y 82 de la LO, señálese la audiencia del día 16/07/2019..." (fs. 626).

El 10/02/2020, el perito contador presentó su informe (fs. 636/640), corriéndose vista a las partes por el plazo de 3 días (fs. 641).

El 12/02/2020 obra constancia de un acta de audiencia por la cual el actor desiste de la acción y del derecho contra la codemandada Banco Ciudad y luego arriba a un acuerdo conciliatorio con la demandada SISEG (fs. 642)

Comentario: La codemandada asumió el pago del monto acordado y sus costas.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 30-9-20 existió un acuerdo homologado, mediante el cual la codemandada SISEG S.R.L asumió el pago del monto acordado y las costas, liberando la responsabilidad al Banco. Se procederá a dar de baja el primer trimestre del 2021.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
30	Lara Daniel Adrián C/ SISEG S.R.L. y Otro S/Despido	Nula probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 45990/2014 "López Leonor Alba c/ Banco Ciudad de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios". Orden 31

Se dictó sentencia de 1° instancia a favor de la actora, que apelada, fue confirmada por la Cámara que además eleva las sumas reclamadas por la actora. Se encuentra en etapa de ejecución de sentencia.

Objeto: La actora se presentó promoviendo demanda de daños y perjuicios contra el Banco Ciudad por la suma de \$ 825.800. Relató que concurrió a la sucursal 22 del Banco y que la empresa Comexim se encontraba realizando remodelaciones dentro de la entidad. Se dirigió a las cajas para lo cual debió atravesar un improvisado paso con un tablón de pendiente descendiente que se tambaleaba, la actora cayó al piso y sufrió heridas de gravedad (traumatismo de cráneo, politraumatismo graves y fractura de pie izquierdo) de las cuales persisten secuelas.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Con fecha 16/07/2014 se inició la demanda (fs. 2/17). El primer auto data de fecha 6/08/2014: "...el presente juicio tramitará por las normas del proceso ordinario...traslado por el plazo de 15 días a fin de comparecer y contestarla...Cítese por el plazo de 15 días a la aseguradora Royal & Sun Alliance Seguros S.A" (fs. 18/19).

El 3/12/2014 se tuvo presente la ampliación de prueba efectuada y se ordenó el traslado de la demanda (fs. 22).

El 18/02/2015, el Banco Ciudad contestó la demanda (escrito no informatizado; fs. 41/105) "...Por contestada la demanda y por ofrecida la prueba. Cítese por el plazo de 15 días a la aseguradora Nación Seguros S.A. en los términos del art. 118 de la Ley 17.418..." (fs. 106). El Banco Ciudad negó todo y cada uno de los hechos, admitió las remodelaciones y la caída de la actora, pero la atribuyó que la misma se debió a la propia culpa de la víctima. Ofreció la siguiente prueba: prueba documental (poder general, libro de novedades de la sucursal 22; informe de la Gerencia de Servicios, Obras y Mantenimiento; copia de resolución de directorio; copia del apartado de Higiene y Seguridad; copia de la póliza de seguros), prueba testimonial (Carlos Martín O'Brien y Nilda Ibar), prueba informativa (oficios a Royal Alliance Seguros S.A. y a la obra social de la actora), prueba pericial contable en subsidio para el caso de que la actora desconociera la autenticidad de la prueba documental acompañada.

El 25/02/2015 se dió por contestada la citación en garantía y por ofrecida la prueba (fs. 137). El 6/05/2015 se convocó a la audiencia del art. 360 para el 10/06/2015 (fs. 198/199). Acto seguido consta en autos con fecha 06/2015 el acta audiencia apertura a prueba (fs. 200/202) Se recibió la causa a prueba por el plazo de 40 días. Desde el 17/03/2016 hasta el 1/11/2019 se tramitaron

varias pruebas (periciales psicológicas, médicas, contables impugnaciones a ellas, testimoniales, etc.)

A fs. 459/469 de fecha 1/11/2019 consta el llamamiento para sentencia.

Con fecha 26/11/2019 obra la sentencia de primera instancia la cual hizo lugar a la demanda, condenando al Banco Ciudad y a Comexim a abonar a la actora, en forma solidaria, las sumas indicadas en los considerandos IV y V (\$90.000 por daño físico, \$130.000 por daño psicológico, \$100.000 por daño moral y \$3000 por gastos de farmacia) con más intereses y costas (fs. 488/496). El Banco Ciudad apeló dicha sentencia (fs. 498) el 02/12/2019, el cual se concede a fs. 499, recibándose el expediente en la Cámara Civil Sala del el 23/07/2020. Se aceptó el recurso de forma libre en fecha 28/07/2020.

El 10/08/2020 el Banco Ciudad expresó agravios (fs. 563/575), dándosele traslado a fs. 576. La actora contestó los mismos a fs. 590/596 el 31/08/2020 y nuevamente el Banco contestó los términos de dicha contestación.

Con fecha 25/09/2020 se dictó la siguiente resolución: "Toda vez que Comexin Argentina S.A., Royal & Sun Alliance Seguros Argentina S.A. y Nación Seguros S.A. no han contestado los traslados conferidos el 11/8/2020 y 14/8/2020, se les da por decaído el derecho a hacerlo en lo sucesivo. Llámese Autos para dictar sentencia definitiva..." (fs. 609).

A fs. 611 con fecha **20/10/2020** luce la sentencia de Cámara: "Por lo que resulta de la votación que instruye el Acuerdo que antecede, SERESUELVE: "...1) Admitir los agravios formulados por la actora elevando las indemnizaciones en concepto de daño físico, daño psíquico y su tratamiento y daño moral -éste último por mayoría- a las sumas de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), cuatrocientos ochenta y un mil doscientos pesos (\$481.200) y cuatrocientos mil pesos (\$400.000) respectivamente 2) Admitir parcialmente las quejas vertidas por la parte actora disponiendo que los intereses se liquiden para todos los rubros desde la fecha del accidente y hasta el efectivo pago a la tasa activa indicada en el fallo recurrido, con excepción a la partida para el tratamiento psicológico que -por el principio de congruencia- se calcularán a la misma tasa, desde la fecha fijada en la sentencia de grado y hasta el efectivo pago;

3) Confirmar la sentencia en todo lo demás que fuera materia de apelación y agravio; 4) Imponer las costas de esta instancia a la demandada vencida (art. 68 del CPCCN); 5) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto sean fijados en la instancia anterior..."

Con fecha 18/11/2020 volvió el expediente al Juzgado Civil N° 29.

El Banco Ciudad presentó escrito manifestando que en mérito a la póliza de seguro le corresponde abonar la suma de \$19.200 por lo que acredita el pago de dicha suma (fs. 613).

El 18/11/2020 la actora inició la ejecución de la sentencia, acompañando la liquidación (fs. 611/618). En fecha 25/11/2020, la actora solicitó la transferencia del Banco Ciudad de la suma dada en pago (fs. 639).

Con fecha 6/01/2021 la letrada de la actora pidió la habilitación de feria para hacer efectiva la transferencia pendiente atento el carácter alimentario de los honorarios (fs. 649/650), pedido que fue rechazado (fs. 652).

El 25/02/2021 se resolvió que: "Atento lo solicitado por la Dra. Pamela Victoria Orlandini Chiorra, letrada apoderada de la parte actora, procédase arealizar las transferencias de las sumas de \$901.514 en concepto de honorarios, y la de \$ 19.200 en concepto de capital e intereses de capital no impositivos, ordenadas por providencias de los días 3 y 9 de febrero del corriente año..." (fs. 659).

El 16/03/2021 se registró el último movimiento: "Agréguese, téngase presente y hágase saber la contestación de oficio efectuada por el Banco de la Nación Argentina, mediante DEO N° 1905444" (fs. 665).

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado, con fecha 20-10-20 la Sala D de la Cámara Civil dictó sentencia de segunda instancia, condenando solidariamente a Banco Ciudad y a Comexim Argentina S.A. a abonar a la actora la suma total de \$ 1.284.200 que corresponde a: \$ 400.000 en concepto de daño físico, \$ 481.200 en concepto de incapacidad física y su tratamiento, \$ 400.000 en concepto de daño moral y \$ 3.000 en concepto de gastos médicos, de farmacia y de traslados. Respecto a los intereses, la Cámara dispuso que se liquiden para todos los rubros desde la fecha del accidente y hasta el efectivo pago a la tasa activa indicada en el fallo recurrido, con excepción a la partida para el tratamiento psicológico que - por el principio de congruencia - se calcularán a la misma tasa, desde la fecha fijada en la sentencia de grado y hasta el efectivo pago. Con fecha 09-11-20 el Banco depositó en la cuenta de autos la suma de \$ 19.200 por todo concepto, de conformidad a la franquicia.

Con fecha 19-11-20 la parte actora, junto a Nación Seguros S.A. y Seguros Sura S.A. presentaron en autos liquidación conjunta y acuerdo de pago.

El riesgo pasó a ser nulo, en razón del seguro que posee el Banco, y el importe de la franquicia abonado en autos por el Banco por la suma de \$ 19.200.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
31	López Leonor Alba C/Banco Ciudad de Buenos Aires y Otros S/Daños y Perjuicios	Nula probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 62278/2017 “López Ricardo Francisco Julio c/ Salek Roberto y otro s/ despido”. Orden 32

Objeto: Se trata de una demanda por despido.

El actor detectó el llamado a licitación de parte del Banco Ciudad consistente en trabajos de renovación de fachadas en dependencias varias del Banco Ciudad de Buenos Aires. Para ello, procedió a la adquisición del pliego de bases y condiciones a nombre de Roberto Salek. El Banco analizó las ofertas, adjudicó los renglones 1° y 3° y llamó a la constructora de SALEK a un mejoramiento de ofertas, dado un virtual empate técnico para el Renglón N° 2. De la apertura de este mejoramiento de ofertas resultó ganador Roberto Salek. Hacia fines del año 2013 estuvieron dadas las condiciones para iniciar los trabajos. En ese momento la actividad de Rolcán Construcciones en otras obras había concluido o se encontraban paralizadas, razón por lo cual el actor sólo tenía como obra en ejecución las correspondientes al Banco Ciudad. Cuando las obras debían iniciarse y, pese haber cobrado el anticipo de obra correspondiente, comenzaron los problemas económicos que hicieron que las obras tuvieron todo tipo de complicaciones que el actor debía tratar de solucionar. La falta de financiación adecuada de los trabajos llevó a incumplimientos de todo tipo, afectando directamente en lo que hace al desempeño de las funciones del actor, pero también en lo personal, ya que no cobraba sus haberes pactados. Pese a todos sus esfuerzos fue imposible dar cumplimiento a los compromisos contraídos, lo solicitado por el Banco y lo estipulado contractualmente, razón por la cual se inició un proceso que desembocó en la paralización total y absoluta de los trabajos por la negativa de proveedores a suministrar materiales y a la ausencia de personal para ejecutar las tareas. En febrero de 2015, y ya con varios meses sin cobrar sus haberes, las relaciones entre el actor y Rolcán Construcciones de Roberto Salek eran realmente ríspidas. El actor intimó mediante el envío de telegramas a los efectos de que aclaren su situación laboral, regularicen la relación y abonen los salarios adeudados. Los telegramas no fueron respondidos por los demandados. Promovido el proceso de conciliación laboral obligatorio previo, no fue posible arribar a acuerdo alguno, ya que

Salek Roberto no se presentó, motivo por el cual el actor inició la demanda.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 21/09/2017 se inició la demanda (fs.1/18). El 10/10/2017 se corrió traslado de la demanda por el plazo de 10 días (fs. 19). El 16/11/2017 el Banco Ciudad contestó demanda (fs. 21/110).

Con fecha 19/11/2019 la judicatura dispuso tener por contestada la demanda por parte del Banco Ciudad y por ofrecida la prueba. Asimismo, declaró en rebeldía a Roberto Salek por encontrarse vencido, el plazoprevisto por el art. 68 de la Ley N° 18.345 (cfr. Ley N° 24.635) sin que haya contestado la demanda. El 26/11/2019 el actor contestó el traslado conferido y ofreció prueba (fs. 161/166).

El 16/12/2019 la judicatura dispuso que los autos pasen para celebración de la audiencia a los fines conciliatorios en los términos del art. 80 LO (fs. 169/170) para el 28/02/2020 (fs.170/171), fecha en que se celebró, no arribándose a un acuerdo conciliatorio por incomparencia de Salek (fs.180). A fs. 181/18718/082020 luce agregado constancia de la apertura a prueba. Los autos se encuentran a prueba desde el 25/08/2020. El 20/08/2021 último movimiento luce una cédula con una intimación al perito contador.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31-12-20 se encontró en curso de producción. En atención a las constancias de la causa y la experiencia en casos similares –donde se demanda por solidaridad laboral en los términos de la LCT – se consideró que el Banco no será condenado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
32	López Ricardo Francisco Julio C/Salek Roberto y Otro S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 35346/2016 "Mackiewicz, Hernán Alejandro c/ BCBA s/ accidente" Orden 33

Objeto: Demanda laboral por accidente "in itinere" y solicitó el pago de una suma de dinero indemnizatoria.

El actor accionó como consecuencia de una supuesta incapacidad que le habría quedado a causa de un accidente "in itinere". El actor se autodiagnóstico una incapacidad del 80%, sin haber concurrido a las comisiones médicas de la ART y demandó al Banco Ciudad por la suma de casi \$13.638.680,16.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 31/05/2016 se inició la demanda (fs. 1/12). La participación del Banco Ciudad comenzó el 21/09/2016, fecha en la cual contestó la demanda, negando todos los hechos. Se tuvo por contestada la demanda el 24/11/2016. El actor contestó el traslado de la contestación de demanda. Desde dicha fecha hasta el 1/04/2019 los autos se encontraron a prueba. En dicha fecha obra un proveído que dispuso: "(...) En atención al estado de la causa, pasen los autos a despacho para dictar sentencia" (fs. 153).

El 12/04/2019 se dictó sentencia de 1° instancia por la cual se hace lugar a la demanda y condena al Banco Ciudad a pagar la suma de \$ 5.170.530,66y diferir a condena la prestación mensual por gran invalidez prevista por el art. 17 de la Ley Nº 24.557 desde el 19 de mayo 2014 hasta que se practique la liquidación conforme el art. 132 de la L.O., cuyo importe se determinará en esa etapa. Impuso costas a la demandada.

El 22/04/2019 el Banco Ciudad apeló, interponiendo la reserva del caso federal. Asimismo, la parte actora apeló la sentencia, expresó agravios y planteó el caso federal. Ambos recursos fueron concedidos (fs.156 y 157). El 2/05/2019 el actor contestó agravios y el 7/05/2019 lo hizo el Banco, solicitando que se declare desierto el recurso y manteniendo el caso federal. El 3/05/2019 se elevaron las actuaciones a la Cámara (fs. 158).

El 25/06/2020 luce agregada la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo-Sala IX por la cual por mayoría resolvió: "... 1) Dejar sin efecto la declaración de "Gran Invalidez" dispuesta en la instancia anterior 2) Modificar parcialmente la sentencia dictada en la anterior instancia y reducir el capital de condena a la suma total de \$2.908.193.- (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), con más los intereses dispuestos en el considerando VIII. 3) Confirmarla en lo demás que decide y ha sido materia de apelación; 4) Dejar sin efecto la imposición de costas y la regulación de honorarios establecidas en origen (art. 279 CPCCN); 5) Imponer las costas de primera instancia a cargo de la parte demandada y las costas de esta alzada en el orden causado; 6) Regular los honorarios correspondientes a la representación y patrocinio letrado de la parte actora, demandada y perito médico en el 16%, 14% y 7% respectivamente, del capital diferido a condena incluidos los intereses; y 7) Por la actuación en la alzada, regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora y demandada en el

30%, respectivamente, que se calculará sobre lo que les corresponda percibir por su actuación en la sede de origen (art. 30 Ley N° 27.423)".

El 9/07/2020 Banco Ciudad interpuso el recurso extraordinario federal (fs. 160/174), corriéndose traslado a la contraria por el término de diez días (fs. 175). El 27/07/2020, el actor contestó el traslado del recurso extraordinario federal y el 29/07/2020 se tuvo por contestado el mismo (fs. 182), pasando los autos a resolver.

El 9/09/2020 luce la sentencia de Cámara sobre el recurso extraordinario resolviendo lo siguiente:" ... 1) Denegar la pretensión recursiva deducida por la demandada; 2) Imponer las costas a la vencida; 3) Regular los honorarios de las representaciones letradas firmantes de las presentaciones de fs. 160/174 y fs. 176/181 en el 30% de lo que a cada una de ellas corresponda por su actuación en primera instancia.".

El Banco Ciudad desistió de la interposición del recurso de queja por denegatoria del recurso extraordinario federal, solicitando que pasen las actuaciones al juzgado de primera instancia (fs.184). El actor presentó la liquidación a fs. 186/187.

El 16/10/2020 la judicatura dispuso: "De la liquidación practicada por la parte actora, vista al condenado para que en el plazo de 3 (tres) días la reformule y deposite en su caso los importes que estime, caso contrario, al quinto día de notificada, aprobarla y habilitar la ejecución por parte de los acreedores. Notifíquese" (fs. 188). El 20/10/2020, el Banco Ciudad impugnó la liquidación, practicó una nueva y dió en pago \$16.069.289,65, depositándolo a nombre de V.S y como perteneciente a las actuaciones en la cuenta del Libro correspondiente fs. 189/192. Esta liquidación incluye el capital de condena dispuesto en Cámara más los intereses devengados en tres tramos desde el 19/05/2014 al 22/3/16 por \$1.933.271,09; desde el 23/3/16 al 30/11/17 por \$ 1.772.643,23 y desde el 1/12/17 al 15/10/20 por \$4.784.492,19. El capital de condena más intereses resultó inferior al capital reclamado por la actora por esos rubros, ascendiendo a un total de \$11.398.599,51. Los honorarios del letrado de la parte actora y el perito en primera y segunda instancia ascendieron a la suma de \$4.670.690,14, totalizando en definitiva \$16.069.289,65.

Comentario: El Banco Ciudad interpone recurso extraordinario federal, el cual fue denegado, desistiendo de interponer el recurso de queja por cuestiones económicas"

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El día 20-10-20 se procedió a impugnar dicha liquidación, y se depositó el importe de la liquidación estimada por el Banco (\$ 16.069.289,65) cuyo

monto se dió en pago al actor y a los profesionales intervinientes en el expediente.

Como consecuencia de lo mencionado precedentemente, el juicio se dará de baja en el próximo informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021, habida cuenta que las sumas abonadas cancelaron los honorarios de la representación letrada del actor y los del perito médico interviniente en la causa.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
33	Mackiewicz, Hernán Alejandro C/BCBA S/Accidente	Nula probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 4616/14 "Metzger Hugo Alberto c/ PPP de Telefónica de Argentina S.A. y otros s/ Programas de Propiedad Participada". Orden 34

Cabe aclarar, que no están digitalizadas ni la demanda ni la contestación de la misma en la web, pero posteriormente fue remitida por el Banco lademanda y contestación y su alegato.

Objeto: Metzger inició la demanda contra Fondo de Garantía y Recompra del Programa de Propiedad Participada de Telefónica de Argentina S.A., contra el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, contra el Estado Nacional y contra Telefónica de Argentina solicitando la entrega de las acciones, o en su caso el equivalente en pesos, en concepto de daños y perjuicios; más el pago de lo adeudado en concepto de dividendos por el período no prescripto; con más sus intereses, costas y depreciación monetaria.

A partir de la privatización de las empresas estatales, ENTEL (empresa de la que el actor era empleado), fue dividida en dos sociedades y fue transferida a Telefónica de Argentina S.A. y, así, pasó a desempeñarse en esta última. El actor adhirió al Programa de Propiedad Participada y en consecuencia adquirió 14.785,62 acciones nominativas ordinarias clase C de Telefónica de Argentina, las cuales, si bien no fueron inscriptas a su favor, sino a favor del Fondo de Garantía y Recompra, debió pagar unprecio por dichas acciones al Estado Nacional y lo hizo a través de los dividendos que durante varios años produjeron las mismas. Afirmó que en el año 1993 fue desvinculado de

la empresa por un retiro voluntario y se le exigió la venta de sus acciones al Fondo de Garantía y Recompra a un valor sumamente inferior. Consecuentemente con ello, el actor reclamó la entrega de las acciones o, en su defecto, el equivalente en pesos y los dividendos percibidos desde la privatización hasta la fecha de la presentación de la demanda.

La sentencia de primera instancia rechazó la excepción de falta de legitimación activa y pasiva opuesta por la codemandada Banco Ciudad de Buenos Aires, pero también rechazó la demanda interpuesta, con costas por su orden. La sentencia de Cámara resolvió desestimar los recursos interpuestos y confirmar la sentencia apelada en cuanto fuera materia de agravio, con costas de alzada en el orden causado.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 8/09/2014 se inició la demanda (fs. 1/54) (no está digitalizada la demanda).

El 29/04/2015 el Banco Ciudad contestó la demanda (escrito no informatizado) (fs. 112). Se le dió por contestada el 28/05/2015 (fs. 158). El 10/12/2015 la causa se abrió a prueba por el término de cuarenta días, debiendo las partes acompañar copia de las ofrecidas para la formación de los respectivos cuadernos de prueba (fs. 205).

En febrero de 2016 se formó el cuaderno de prueba de la demandada Banco Ciudad de Buenos Aires.

El 1/06/2016 Banco Ciudad solicitó que se remitan “ad effectum videndi et probando” dos expedientes.

El 1/08/2016 se presentó la Comisión Liquidadora PPP, teniéndola por presentada (fs. 237). Ya con fecha 5/11/2018 la parte actora solicitó se certifique el vencimiento del plazo por el cual fuera abierto a prueba el expediente, se certifique la prueba producida y se agreguen los cuadernos y se pongas los autos para alegar (fs. 252).

El 6/11/2018 la judicatura resolvió: “Toda vez que existe prueba pendiente de producción, por la parte actora, informativa dirigida al Banco Ciudad y testimonial del Sr. Argentino y confesionales ofrecidas por todas las partes, tiénese presente lo solicitado para su oportunidad” (fs. 253).

El 25/03/2019 lucen actas de audiencias testimoniales de testigos ofrecidos por la parte actora. El Banco Ciudad compareció a las mismas.

En abril del año 2019 se proveyó la prueba de la codemandada Banco de la Ciudad, presentado alegato a fs. 851.

El 13/09/2019 se realizó el llamamiento de los autos para dictar sentencia (fs. 886).

El 13/11/2019 obra la sentencia de primera instancia que ordenó rechazar la

excepción de falta de legitimación activa y pasiva opuesta por la codemandada Banco Ciudad de Buenos Aires, y la demanda interpuesta, con costas por su orden, habida cuenta que se trata de una cuestión novedosa y compleja (fs. 887/896). El 20/11/2019 la Comisión Liquidadora del Programa de Propiedad Participada de Telefónica de Argentina S.A. y la actora apelaron el fallo (fs. 897).

El 25/11/2019 se concedió la apelación interpuesta por la Comisión libremente y elevar a la Cámara para que resuelva pertinentemente (fs. 898). El 11/02/2020 pasó la actuación a la Cámara-Sala I que lo recibió el 21/07/2020 (fs. 928).

El 4/08/2020 el Banco Ciudad se agravio exclusivamente en cuanto a la imposición de costas por su orden toda vez que la sentencia ha desestimado la demanda (fs. 945).

El 7/08/2020 se resolvió que se agreguen al expediente las expresiones de agravios por la parte actora, la Comisión Liquidadora del Programa de Propiedad Participada de Telefónica de Argentina S.A, el Banco de la Ciudad y Telefónica de Argentina S.A. y dispuso correr traslado de las mismas a sus respectivas contrarias por el plazo de diez días (art. 265 del Código Procesal” (fs. 947).

El 25/08/2020 Banco Ciudad contestó agravios (fs. 951/956). El 21/10/2020 luce el llamamiento a sentencia (fs. 972).

El 25/02/2021 se dictó la sentencia de Cámara: “...el Tribunal Resuelve: desestimar los recursos interpuestos y confirmar la sentencia apelada en cuanto fuera materia de agravio. Con costas de Alzada en el orden causado...”. El 17/03/2021 luce el pase al Juzgado de origen.

El 15/04/2021 el Banco Ciudad acreditó el depósito y dió en pago la suma de \$3.400 en concepto de honorarios a favor del perito contador (fs. 977).

El 24/08/2021 luce el último movimiento de la actuación: se agrega laplanilla de previsión presupuestaria acompañada por la codemandada Estado Nacional (fs. 1001).

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El 25/08/2020 el Banco contestó agravios y posteriormente se pone a los autos a resolver. Asimismo, se expresaron agravios por la imposición de costas por el orden causado al 31-12-20. Se procedió a realizar el cruce de este diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
34	Metzger Alberto C/PPP de Telefónica de Argentina S.A.y Otros S/Programas de Propiedad Participada	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 52406/2017 “Muzzupappa, Leonardo Marcelo c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/ cobro”. Orden 35

Objeto: El actor inició demanda por despido y cobro de pesos contra el Banco Ciudad. Asimismo, manifestó que la relación laboral comenzó en el 2004 bajo la modalidad de trabajo en relación de dependencia como contador público, que tuvo varios ascensos “de palabra” que implicabancada vez más responsabilidad de su parte pero que no se veía reflejado en el recibo de sueldo, es decir que, supuestamente se desempeñó en una categoría diferente y superior a la registrada por su empleador.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 28/10/2018 “(...) la judicatura resolvió: “...II. En atención a la voluminosidad de las copias para el traslado de demanda y documental, oportunamente ordenado a fs. 305 vta., resérvense en Secretaría. Hágase saber a la demandada que podrá retirar o tomar vista de dichas copias en los estrados del Tribunal. Notifíquese conjuntamente con lo dispuesto en el punto que antecede (...)”. Llegó en noviembre de 2019 la notificación de la demanda con un plazo de 60 días para contestarla, venciendo el 4/08/2020 pero quedó suspendida por resoluciones del Consejo de la Magistratura.

El 30/07/2020 el Banco Ciudad contestó la demanda. De acuerdo a la demandada el actor promovió la demanda contra el Banco Ciudad reclamando una indemnización de \$947.454,59, tratándose de una reedición de la acción que promoviera en el fuero del trabajo, por una serie de incumplimientos laborales de parte de la entidad. Según el Banco el actor fue contratado para tareas administrativas y el actor dice haber sido contratado como gerente de marketing.

El Banco Ciudad ofreció la siguiente prueba: a) Prueba documental: copia del poder general judicial, carta orgánica del BCBA, estatuto de personal, copias obtenidas del legajo personal del actor, copias de recibos, copias de actas de comisión de negocios; b) Informativa: oficios al correo argentino, al colegio profesional de ciencias económicas de la Ciudad de Buenos Aires, al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 28; c) Pericial contable; d) Pericial caligráfica en subsidio; e) Testimonial.

El 31/07/2020 el juzgado resolvió que: ".....que corresponde la continuidad de la suspensión de plazos dispuesta III. Levantada que sea la suspensión de plazos establecida, peticionado que sea se proveerá lo que por derecho corresponda". Es decir que en 2020 no se ha proveído aún la contestación de demanda.

El 2/03/2021 luce agregado un escrito por parte de la parte actora con el siguiente proveído: "Informo que con fecha 24 de febrero del año de 2021, personal de este juzgado recibió un correo electrónico del remitente ceciliaadefazio@hotmail.com, en el que quien dijo ser la Dra. Cecilia Andrea Defazio, letrada apoderada de la parte actora en estas actuaciones, acompañó el escrito que se adjunta a la presente actuación" (el escrito no está digitalizado).

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Con fecha 30-7-20 se presentó el escrito de contestación de demanda, y en razón de que los plazos se encuentran suspendidos, se proveerá una vez que se reanuden los mismos cuando concluyan las normas que establecen el aislamiento social obligatorio. Al 31-12-20 no existieron mayores novedades.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
35	Muzzupappa, Leonardo Marcelo C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 96567/11 – "Nesci Mario Antonio c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios". Orden 36

Objeto: Los actores iniciaron una demanda de daños y perjuicios contra el Banco Ciudad y contra su escribano por U\$S 50.400.

Los actores manifestaron haber adquirido el inmueble de su vivienda a través de un préstamo hipotecario otorgado por el Banco Ciudad. En garantía de dicho mutuo, en la escritura traslativa de dominio se constituyó hipoteca a favor del Banco Ciudad, en la cual intervino un escribano designado por el banco, que resultó también demandado. Habiendo abonado la totalidad de los rubros surgidos del mutuo, solicitaron la cancelación de la hipoteca.

Nuevamente el Banco designó a tal efecto un escribano, pero la operación supuestamente no pudo concretarse por una serie de irregularidades atribuibles al Banco y al propio escribano. La escritura de compraventa no llegó a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, el escribano Peralta había sido suspendido por el Colegio de Escribanos y por último había renunciado a su matrícula. Por todas estas irregularidades los actores se vieron impedidos de disponer libremente de su propiedad, por lo cual solicitaron que se condene a los demandados a la regularización de la situación jurídica del bien y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 5/03/2012 el Banco Ciudad contestó la demanda. Negó todos y cada uno de los hechos, ofreciendo prueba documental (solicitud de préstamo, copias de dos sentencias de otros dos expedientes; informativa en subsidio (oficio a Juzgado Nacional de 1° instancia en lo Civil N° 94) y pericial caligráfica en subsidio.

El 15/10/2013 acompañó acta de mediación y de cierre (escritos no informatizados) (fs. 131/134). El juzgado resolvió: “... En virtud del acta de mediación llevada a cabo, tiénese por reanudado los plazos procesales. Notifíquese de ello a las partes...” (fs. 135).

El 29/11/2013 luce agregado resolución del juzgado por la cual ordenó que “Previo a proveer a lo solicitado, pasen los autos a resolver la excepción de defecto legal interpuesta a fs. 104 punto V y contestada a fs. 119 punto 1” (fs. 137). El 20/12/2013 se rechazó la excepción de defecto legal interpuesta por el demandado el escribano Peralta (fs.138/139).

El 21/08/2014 luce un acta audiencia por art. 360 CPCCN (fs. 179).

El 11/09/2014 se procedió a la apertura a prueba de los autos por 40 días (fs. 180/182).

Entre el 3/12/2014 y 15/05/2015 se formularon las audiencias. (fs.383,392 y 395), no compareciendo el Banco a las mismas. El 11/04/2017 se clausuró la etapa probatoria (fs. 610).

El 12/06/2017 obra un escrito presentado por la parte demandada, el cual se proveyó de la siguiente forma: “En el día de la fecha, se reservó en Secretaría un escrito presentado por el letrado apoderado de la parte demandada, ... alegando sobre el mérito de su prueba. Conste” (fs. 615).

Con fecha 27/12/2017 luce un proveído por el cual se tiene por agregada a la actuación un escrito adjuntando copia de la partida de defunción del Sr. Oscar Edgardo Peralta, decretando la suspensión del procedimiento, y emplazando a los herederos del demandado Peralta para que comparezcan

a estar a derecho. El juzgado, asimismo, intimó al presentante para que se denuncie el nombre completo de los eventuales herederos y el domicilio de los mismos; y si se ha iniciado el juicio sucesorio del aquí demandado (fs. 627).

En consecuencia, por esta razón, es dable señalar que el 05/02/2020 las actuaciones pasaron al Juzgado N° 11 en lo Civil y Comercial de San Martín, el cual dictó sentencia.

El 19/11/2020 luce un proveído como último movimiento en el Juzgado en lo Civil 105 de la causa que consta en la web lo siguiente: “Téngase presente y estese a lo que resulta de lo actuado en autos” (fs. 713). Se trata de la búsqueda de los alegatos en secretaría.

Según la sentencia acompañada por el Banco, la judicatura resolvió el 20 de abril de 2021 hacer lugar a la demanda entablada por Nesci Mario Antonio y Dotta Graciela Susana por daños y perjuicios. Consecuentemente, condenando a los demandados para que dentro del término de diez (10) días de consentida la presente sentencia, pague a la parte actora la suma de \$300.000, distribuyéndose en un 50% a cada actor, a la fecha del presente decisorio, monto que será incrementado desde la fecha de las moras establecidas Banco Ciudad de Buenos Aires (07/02/2012) y Oscar Edgardo Peralta (22/04/2013) y hasta la presente con un interés puro del 6% anual y, desde ésta y hasta el efectivo pago, se aplicará la tasa pasiva digital (BIP) que es la que paga el Banco de la Provincia de Bs. As. en sus operaciones de depósito a través del sistema Banca Internet Provincia a treinta días vigente en los distintos períodos de aplicación. Impone las costas del presente decisorio a los demandados vencidos (art. 68 del C.P.C.C.). Posteriormente, el Banco Ciudad se agravio de la misma.

Comentario: Del relevamiento efectuado pudo observarse que el Banco Ciudad no compareció a las audiencias fijadas para el 3/12/2014 (acta fs. 395), a la del 7/05/2015 (acta fs. 383) y a la del 15/05/2015 (acta fs. 392).

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe de legales, el 5-3-2012 se contestó la demanda. Al 11-9-14 se abrió a prueba por 40 días y se produjo la totalidad de la prueba y se presentaron los alegatos. El 5-2-20 llegó la cedula notificando que las actuaciones se encuentran tramitando en San Martín, en espera de la sentencia. Se constituyó domicilio electrónico en Provincia. Con datos actualizados al 31/12/2020. Se consideró que existe baja probabilidad de ocurrencia, visto el estado procesal de la presente causa, y la existencia de precedentes judiciales favorables al Banco en casos análogos.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado

en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
36	Nesci Mario Antonio C/Banco Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”. La nueva situación al 2021, no obstante, debe ser contemplada en dicho ejercicio atento que fue aceptada la demanda incoada por el accionante por un importe sustancialmente inferior al demandado.

Expediente N° 86336/2010 “Ospital Carlos y otra c/ Stellino Ariel y otros s/ nulidad de acto jurídico”. Orden 37

Objeto: Demanda por nulidad de escritura de compra y venta de un inmueble y daños y perjuicios derivados del mismo. Se reclamó la nulidad de una escritura de compraventa e hipoteca, relacionada con préstamo otorgado por el BCBA, en las que intervino el escribano Juan Manuel Arnedo Barreiro, quien habría incurrido en una serie de errores en el estudio de títulos que se efectuó en forma previa al desembolso de préstamo otorgado por el Banco y que, oportunamente, determinaron la observabilidad del título de propiedad frustrando una operación de venta que los actores habían concertado con un tercero.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Solamente figuran en la página los siguientes movimientos de la causa:

El 25/02/2014 la judicatura dispuso: “Previo a lo requerido, atento la denuncia de fallecimiento de Luisa Lapichino –fs. 430- deberá denunciar la existencia de herederos o inicio del sucesorio...” (fs. 456). El 11/03/2015 se resolvió que atento lo sucedido y las constancias de fs. 429, suspéndase el trámite de las presentes actuaciones y cítese a los herederos de la codemandada Luisa Lapichino para que comparezcan por si o por apoderado a estar a derecho dentro de los cinco días de notificados bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía o nombrar defensor de ausentes ...” (fs. 457). El 11/08/2016 luce el acta de apertura a prueba por audiencia del art. 360 CPCCN: las partes la solicitaron a efectos de encontrar una solución conciliada y que se suspendan los plazos hasta el 12/09/2016, lo que así se resolvió (a fs. 558). Al 9/01/2017, el expediente se encontraba paralizado. No obstante, el 21/03/2017 fue sacado de dicho estado. El 26/06/2017 luce el acta audiencia. Se suspendieron los plazos por 20 días (fs. 595). El 21/05/2018 Banco Ciudad denunció caducidad de instancia (fs. 625). El 27/08/2018 luce resolución por la cual se rechazó el acuse de caducidad de instancia con

costas al Banco Ciudad (fs. 661).

El 20/12/2018 se llevó a cabo la audiencia del art. 360 del CPCCN, no arribándose a un acuerdo, por ende, se proveyó la prueba. Al Banco Ciudad se le tuvo presente la prueba documental, se le desestimó la prueba testimonial y se ordenó que se libren oficios (fs. 679). Prácticamente no hubo movimientos en el año 2020.

El 21/09/2021 se reemplazó a un perito tasador por no haber dado cumplimiento con la función encomendada, se dejó sin efecto la designación oportunamente efectuada, y en su reemplazo se designó al perito tasador Macías Alberto (domicilio electrónico 20126775114) quien va a proceder a llevar a cabo su cometido dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de remoción (fs. 1020).

El 23/09/2021 luce el último movimiento en el que consta una cédula electrónica.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales, la existencia de precedentes judiciales es favorable al Banco en casos similares en los cuales se involucra la responsabilidad profesional de un escribano, de acuerdo al informe. La prueba se encontraba en curso de producción al 31-12-20.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
37	Ospital Carlos y Otra C/Stellino Ariel y Otros S/Nulidad de Acto Jurídico	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente 19281/2006 “PADEC c/ Banco Ciudad s/ otras demandas c/ la Aut. Administrativa”. Orden 38

Objeto: Demanda al Banco, persiguiendo: I) La nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro del cargo por mantenimiento de cuentas en caja de ahorro; II) El cese de dicho cobro; III) El reintegro de las sumas percibidas durante un plazo de 10 años. No se pudo visualizar por sistema, pero se obtuvo información por parte del auditado.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Conforme el informe, con fecha 9-9-20 el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) admitió el recurso de queja e hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Banco. En consecuencia, se revocó la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara en lo CAyT y se rechazó la demanda, imponiéndose las costas de todo el proceso en el orden causado. Dicha sentencia es recurrible ante la CSJN mediante recurso extraordinario, lo cual se descuenta será llevado a cabo por PADEC. Si bien no puede preverse cuál será el análisis y la valoración que la Corte Suprema de Justicia de la Nación pueda hacer respecto del fallo del TSJ, la sólida fundamentación de dicho pronunciamiento, sumado al hecho de que se haya podido demostrar que la prueba producida en el marco de este proceso deja sin sustento los argumentos sobre la base de los cuales PADEC dedujo la demanda contra el Banco, permiten suponer que el riesgo de que la CSJN revoque el pronunciamiento del TSJ es un riesgo medio- bajo. Padec interpuso Recurso Extraordinario del que se dió traslado por resolución del 29 de diciembre de 2020, que aún al 31/12/2020 no ha sido notificada. El riesgo de ocurrencia es un medio-bajo

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
38	PADEC C/GCBA y BCBA S/Proceso de Conocimiento	El riesgo de ocurrencia es medio-bajo	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 59068/15 "Paredes Oscar Aníbal c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario". Orden 39

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Con fecha 2/09/2015 se inició la demanda (escrito de demanda no informatizado). El 3/05/2018, el actor dió cumplimiento con la mediación, solicitando el traslado de la demanda.

El 2/05/2018 el Banco Ciudad la contestó, negando la totalidad de los hechos y derechos esgrimidos en el escrito de inicio. Según el relato de la entidad demandada, el actor la inició por la suma de \$ 450.000 en concepto de los

daños y perjuicios que le habría provocado figurar en el sistema Veraz como cliente moroso. Ofreció prueba documental, pericial contable, informativa (oficios a Veraz y al BCRA), pericial caligráfica en subsidio (fs. 61/74). El 4/05/2018 se dió por contestada la demanda, con traslado a la actora (fs. 99). El 27/12/2018 se abrió la causa a prueba por el término de 40 días (fs. 138). En tanto que el 7/03/2019 se llevó a cabo audiencia del 360 (fs. 143/145). Al no arribarse a un acuerdo, se proveyó la prueba el 11/03/2018 (fs. 146). Se la certificó el 10/12/2019 (fs. 183). El Banco alegó el 4/03/2020 (fs. 2333/244).

Con fecha 16/09/2021 luce el último movimiento en el cual se fijó una audiencia con fecha el 19/09/2021 (fs. 245).

Diagnóstico jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales

A la espera de dictado de sentencia al 31-12-20 con baja probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
39	Paredes Oscar Aníbal C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente 18721/2012 “PROCONSUMER c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ sumarísimo (resúmenes de cuenta). Orden 40

En oportunidad de brindar la información relativa a las causas objeto de la muestra de auditoría, en este caso, el Banco Ciudad informo que el número de expediente es el N° 58280, omitiendo indicar el año en que se inició el juicio, sin el cual no puede efectuarse la consulta. Consultados los informes legales de auditoría interna, pudo observarse que en realidad el número de expediente correspondiente a la causa es el N° 18721/2012.

Se encuentra pendiente de sentencia de la CSJN

Objeto: Demanda persiguiendo la devolución por el período de los últimos 10 años de los importes cobrados mensualmente a los titulares de tarjetas de crédito en concepto de cargos administrativos y liquidación de cuenta y cobro

de una suma de dinero relativo al resumen de cuenta con más intereses.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 25/08/2012 “...Por contestada la demanda en legal tiempo y forma. De la defensa de falta de legitimación activa, prescripción y posición a la prueba ofrecida por la actora, traslado”.

El 6/06/2013 se abrió la causa a prueba hasta el 7/03/2019, momento en que se dictó sentencia de primera instancia rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el Banco Ciudad, admitiendo la demanda y condenar al Banco Ciudad a pagar a la demandante la suma de dinero liquidada en los respectivos resúmenes de cuenta de la tarjeta “visa”, “MasterCard” y “Cabal” nacionales e internacionales en concepto de “cargo administrativo y liquidación de cuenta” y/o cualquier otro referido “resumen de cuenta y/o gastos”. Las costas se distribuyen en un 90% a cargo del demandado y en un 10% a cargo de la actora habida cuenta el resultado dispar de las excepciones y la acción de fondo (fs. 917/928). No obstante, restringió el reclamo hasta 3 años anteriores a la demanda, determinándose el monto en la etapa ejecutiva. El Banco apeló la sentencia.

Posteriormente, se dictó la sentencia de Cámara que, si bien confirmó la sentencia en 1ra instancia, acogió parte de los argumentos del Banco y modificó el devengamiento de los intereses que correrán desde la interposición de la demanda 13/07/2012.

El 11/09/2019 la parte actora interpuso recurso extraordinario federal fs. 1090/1097 al igual que el 12/09/2019 lo efectivizó el Banco Ciudad (fs. 1071/1089). Se corrieron traslado de los mismos (fs. 1106/1111 y 1113/1127).

El 12/11/2019 se concedieron los recursos extraordinarios en relación al alcance de normas que la CSJN ha considerado de índole federal. No se admitieron los ítems que invocaron la arbitrariedad de sentencia por cuanto no cumplieron los recaudos para que se justifique tal tacha. Tampoco se admitió el recurso de la parte actora en cuanto alega gravedad institucional (fs. 1130). El 21/11/2019 luce un oficio a la CSJN remitiendo el expediente (fs. 1131). El 28/11/2019, consta el último movimiento de la causa con la constancia de recepción del pase en la CSJN.

Comentario: Consultados los informes de auditoría interna se pudo corroborar que el número de expedientes es el N° 18.721/2012.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Según lo informado, atento las particularidades del caso impiden aventurar cual sería el escenario de resolución judicial más probable. En tanto se introduce un argumento novedoso y distinto al de los precedentes jurisprudenciales dictados al día de la fecha. Por lo demás no se puede

soslayar que para el supuesto de que exista un pronunciamiento firme contra el BCBA (lo que implicaría una sentencia de la CSJN), el establecimiento del monto de condena será el que surja del correspondiente incidente de ejecución de sentencia que, en la práctica, importa la realización de un nuevo proceso judicial. En resumen, con relación al presente juicio, el escenario resulta de incertidumbre respecto de la forma de resolución y al eventual perjuicio económico que pueda sufrir el Banco.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
40	Proconsumer C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Sumarísimo (Resúmenes de Cuenta)	El riesgo de ocurrencia es medio.	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 13310/2020 "Roldán Matías David c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro s/despido". Orden 41

Objeto: Demanda por despido y deficiente registración contra el Banco Ciudad de Buenos y contra COM PRIVADA SRL por el cobro de sumas de dinero a fin de condenar solidariamente a las codemandadas a entregar la totalidad de los certificados del art. 80 de la LCT y la integración de aportes previsionales omitidos en función de la falta de registración a la que fuera sometido el vínculo laboral.

EL actor trabajó en relación de dependencia para el Banco Ciudad, prestaba servicios allí y recibía órdenes del Banco. COM PRIVADA SRL sólo se limitó a registrarlo como su empleado, figuraba en sus recibos de haberes, pero no era su verdadero empleador. El salario depositado por la tercera interpuesta fue incorrecto porque no era el equivalente a su horario de trabajo ni se liquidaba de acuerdo al convenio colectivo de la entidad bancaria.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Con fecha 12/08/2020 se inició la demanda. Con fecha 13/08/2020 se corrió el traslado de la demanda por el plazo de 10 días (fs. 11/13). El 9/09/2020 el Banco Ciudad planteó revocatoria con apelación en subsidio contra el auto del 13/08/2020 en cuanto al plazo del traslado de la demanda, ya que como persona de derecho público son aplicables los plazos para contestar

demanda previstos en la Ley N° 3952 y art. 9° de la Ley N° 25344 y por el art. 338 del CPCC (fs. 14/20). El 10/09/2020 se resolvió: ".....Atento lo manifestado y conforme lo requerido, ampliase el plazo a la codemandada Banco Ciudad para contestar demanda a 30 días, los que corren desde la fecha de la notificación original..." (fs. 30).

El 30/06/2020 se produjo la declaración rebeldía de la codemandada COM PRIVADA SRL (fs. 35) El 15/10/2020, el Banco Ciudad contestó demanda (fs. 37/64).

El 19/10/2020 la judicatura dispuso la apertura a prueba de la causa e invitó a las partes a iniciar tratativas conciliatorias, haciéndoles saber que en caso de resultar las mismas viables, podrán efectuar presentación digital conjunta (con firma digital validada) a efectos de formalizar el acuerdo (fs. 132/134).

El 2/12/2020 la actora y las demandadas presentaron acuerdo conciliatorio y solicitaron su homologación (fs. 167/168). La actora desistió de la acción respecto del Banco Ciudad y llegó a un acuerdo conciliatorio con la codemandada COM PRIVADA SRL: "Toda vez que el acuerdo al que han arribado las partes constituye una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y no enervando su contenido ninguna disposición de orden público encontrándose suscripto por los letrados apoderados del actor; Resuelvo: 1) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho contra la codemandada Banco Ciudad de Buenos Aires, en los términos del art. 305 CPCCN. Costas en la forma pactada. 2) Homologar el acuerdo conciliatorio con autoridad de cosa Juzgada (art. 69 de la LO). 3) Costas a cargo de la codemandada Com. Privada SRL como se pacta. 4) Eximir a la demandada Com. Privada SRL del pago de la tasa de justicia (art. 41 de la LO)" (fs. 179/180).

El 21/12/2020 COM PRIVADA SRL efectúa dación en pago (fs. 189). El último movimiento de la actuación se encuentra a fs. 200 con fecha 7/04/2021 en la cual se ordenar librar giro electrónico a favor del actor.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El objeto del juicio es una demanda por solidaridad laboral. El monto demandado es de \$ 440.502,11.

Según los informes remitidos por el Banco se puede destacar los siguientes movimientos relevantes y diagnósticos emitido por la Gerencia de Asuntos Legales: Con fecha 2-12-20 se homologó el acuerdo suscripto por las partes y se resolvió tener a la actora por desistida de la acción y del derecho contra el Banco Ciudad.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado

en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
41	Roldan Matías David C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Despido	Nula probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 36424/2018 y 056320/2018 "Salazar Héctor José c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ otras demandas contra autoridad administrativa". Orden 42

El expediente N° 36424/2018-0 tramitó en el Juzgado N° 9 Secretaría N° 18 del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.

Luego pasó al Juzgado Nacional en lo Civil N° 24, Secretaría N° 48 con el registro N° 056320/2018.

Se encuentra trabada la litis y se halla pendiente de apertura a prueba.

Objeto: El Sr. Héctor José Salazar promovió acción de daños y perjuicios contra el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por nulidad de acto jurídico – compra venta- por el cobro de la suma de dólares estadounidenses dieciséis mil setecientos setenta (U\$S16.770) más los intereses y costas, por su presunta responsabilidad en la omisión de adoptar las medidas de seguridad pertinentes tendientes a evitar la subasta de una obra apócrifa.

El actor indicó que adquirió en una subasta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires la obra de Benito Quinquela Martín "Actividad en la Boca" por la suma de U\$S 11.180. Adujo, asimismo, que un restaurador de obras de arte examinó la pieza y concluyó que no presentaba las características de una obra original y la entidad bancaria más tarde confirmó que la obra era apócrifa. El actor afirmó que la noticia le produjo una fuerte angustia y padecimientos morales y que era su voluntad resolver el contrato y obtener un resarcimiento, solicitando la nulidad del contrato de compraventa.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 13/12/2018 se corrió traslado por el término de ley a la parte actora de las excepciones opuestas como de previo y especial pronunciamiento (confr. art. 282 del CCAT). El 1/07/2019 se tuvo por contestada la demanda, ordenándose su traslado. El 22/08/2019 se tuvo por contestado el traslado por la actora, y se ordenó, asimismo, su traslado a la demandada.

El Banco Ciudad solicitó, por otra parte, que se cite como tercero en garantía a Samuel Dresler. El 30/08/2019 luce la resolución interlocutoria sobre citación de tercera solicitada por el Banco Ciudad: "...1) Ordenar la citación como tercero del Sr. Samuel Dresler, en los términos de los artículos 88, 89 y 90 del CCyT, por el plazo de treinta (30) días (art. 287 del CCyT). Notifíquese con copia de los escritos de constitución del proceso. Dicha citación deberá ser activada por el interesado, dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del pedido. 2) Con costas en el orden causado, en atención a que la actora tuvo derecho a manifestarse en el sentido expresado (arts. 62 y 63 CCyT)".

El 2/10/2019 se libraron oficios: "...En atención a lo que surge de fs. 157, líbrense oficios al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informe sobre el fallecimiento del tercero, Samuel Dresler, y al Registro de Juicios Universales a fin de que informe sobre el posible inicio de su sucesorio. Todo ello, en los términos del art. 328 del CCyT".

El 11/12/2019 la judicatura dispuso que: "Previo a todo, en atención al estado de autos y lo informado a fs. 166/167, líbrese oficio al Juzgado Civil N° 24 - donde tramita el sucesorio del Sr. Dresler Samuel Isaac-, a fin de quetengan a bien informar si se ha dictado la declaratoria de herederos y en su caso se indique los nombres y domicilios de los mismos, como así también la fecha de fallecimiento del causante y el estado actual del proceso".

Teniendo en cuenta que el fuero de atracción del proceso sucesorio del tercero Dresler podría desplazar la competencia de la suscripta, se remitieron las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos. El 9/09/2020 luce el dictamen del Fiscal que opinó que la causa debía continuar en el Juzgado de origen.

No obstante, con fecha 11/09/2020 luce la resolución sobre la competencia planteada y se dispuso: "...1. Declarar la incompetencia del tribunal a mi cargo para continuar interviniendo en este proceso, y ordenar su remisión al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 24 para su ulterior trámite. 2. Sin costas por ser una cuestión resuelta de oficio (art. 62 del CCyT)".

El 1/10/2020 obra en los actuados la remisión y el pase al nuevo juzgado.

El 22/10/2020 como último movimiento en CCyT: "NOTA: se deja expresa constancia que, en el día de la fecha, se cumplió con el envío de las presentes actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 24 (v. actuación Nro. 16152675/2020), conforme lo ordenado el día 11/09/2020 (actuación Nro. 15926265/2020). Conste".

El expediente continuó su tramitación en el Juzgado N° 24, por ser el fuero de atracción. El 3/12/2020 constan los actuados digitalizados por el Juzgado CCyT N° 9/18.

El 12/02/2021 solicitó que se notifique a los herederos del causante del resolutorio de fecha 17/11/2020 y la citación de terceros dispuesta en la causa fs. 59

El 29/04/2021 se resolvió: "...se intima a la parte demandada para que dentro del plazo de 5 días active la notificación de los herederos del tercero citado o, en su defecto, manifieste las causas que se lo impedirían, bajo apercibimiento de interpretar su silencio como desistimiento de dicha intervención" (fs. 68).

El 6/05/2021 el Banco Ciudad se notificó del auto del 29/04/2021, explicó que ha intentado sin éxito obtener un turno para dejar la cédula y documental en sede del tribunal a través del sistema lex100, por lo que solicita dicho turno (fs. 69).

El 23/08/2021, David Dresler y Luis Dresler se presentan como terceros citados, oponen excepción de prescripción, contestan demanda y ofrecen prueba (fs. 82/92).

El 20/09/2021 se dispuso: "...por contestada la citación ordenada de los sucesores de Samuel Dresler, de la excepción de prescripción traslado a la actora por 5 días (fs. 93). El 5/10/2021 se dió por contestado el traslado. El 6/10/2021 luce el último movimiento: cédula electrónica.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Legales, el 21-6-19 secontestó la demanda. El Juzgado citó al dueño original del cuadro quien falleció por lo cual el Juzgado ordenó oficiar a la sucesión. Al 30-9-20 pasó al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 24 en virtud del fuero de atracción ocasionado por la sucesión del dueño original del cuadro. Al 31-12-20 se estimó que existe alta probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
42	Salazar Héctor Jose C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Otras Demandas contra Autoridad Administrativa	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 19954/17 "Sanguinetti Mario Jorge c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Diferencias de salarios". Orden 43

Objeto: El actor promovió la demanda invocando la nulidad del acuerdo marco celebrado ante el Ministerio de Trabajo entre el Banco Ciudad y la Asociación Bancaria, homologado por el Ministerio de Trabajo.

Según el mencionado acuerdo los trabajadores nucleados en el mismo estaban excluidos de percibir el incentivo a la producción establecido por resolución del Directorio. Como consecuencia de dicha homologación el actor suscribió con el Banco Ciudad un Acuerdo Laboral de Cambio de Condiciones de Trabajo, mediante el cual se le notificaba la conversión del contrato a plazo fijo por una contratación por tiempo indeterminado y la no percepción del incentivo a la producción. El actor reclamó el pago de diferencias salariales, bono incentivo por producción, el ingreso de aportes, contribuciones y daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 3/04/2017 se inició la demanda (fs. 1/18) (escrito no digitalizado). El 9/05/2017 el Banco Ciudad contestó la demanda con excepciones, ofreciendo prueba documental; informativa en caso de desconocerse la documental (oficios al Correo Argentino, al Ministerio de Trabajo, a la AGIP); pericial contable y pericial caligráfica en subsidio. Se corrió traslado de la contestación de la demanda y el 31/07/2017 el actor la rebatió desconociendo la documental. Asimismo, contestó las excepciones previas y ofreció prueba.

El 12/10/2017 luce la resolución de la judicatura por la cual resolvió rechazar la excepción opuesta por cosa juzgada y diferir el tratamiento de la excepción de prescripción para ser valorada con las cuestiones de fondo (fs. 146). El 19/10/2017 el Banco Ciudad apeló la resolución del 12/10/2017 (fs. 147). El 20/10/2017 obra resolución a fs. 161 por la cual se rechazó el recurso (fs. 149). El Banco Ciudad interpuso un recurso de reposición el 23/10/2017 contra la resolución que denegó la apelación por extemporánea.

El 28/02/2018 la judicatura sobre la resolución del recurso dijo: "Siendo exacto lo manifestado por la parte demandada en su presentación de fs. 163, déjese sin efecto lo resuelto en el auto de fs. 162 y en consecuencia concédase el recurso de apelación de fs. 161 en los términos del art 110 de la L.O."

Acto seguido, se fijó audiencia art. 80 L.O. para el 20/03/2018 (fs. 150).

El 20/03/2018 en el acta audiencia celebrada en los términos del art. 80 L.O: no se llegó a un acuerdo y el 13/04/2018 la causa se abrió a prueba.

El 18/11/2020, la judicatura resolvió que, atento los términos en que ha quedado trabada la litis, desestimó por innecesaria la restante prueba ofrecida por las partes y, en virtud del convenio de cooperación e intercambio

celebrado entre la AFIP y la Excma. CNAT, ordenó que se extraiga el informe de las remuneraciones percibidas por el actor durante los últimos doce meses anteriores al accidente de la página web de la AFIP (fs. 282).

El Banco Ciudad el 20/11/2020 manifestó que aún no habían sido digitalizados las respuestas a los oficios librados al Correo Argentino y SECLO. Solicitó, además que se aclare lo vertido en el segundo párrafo del auto de fs. 282, toda vez que la causa versa sobre diferencias salariales y no así sobre un accidente de trabajo (fs. 283).

El 25/11/2020 se resolvió que era exacto lo manifestado por el Banco y se dejó sin efecto la extracción de planilla de AFIP (fs. 284). En fecha 13/10/2020 se encontraron digitalizadas las respuestas a los oficios. Al 31/12/2020 el expediente se encontró en prueba.

El 28/06/2021 pasaron los autos para alegar (fs. 297). El 12/07/2021 presentó alegato (fs. 307/323). El 5/08/2021, el actor solicitó que pasen los autos a sentencia (fs. 326). El último movimiento figura el 15/09/2021: continúa a despacho.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Según los informes remitidos por el BCBA en la respuesta a la Nota N° NO – 2021 – 00000575 – AGCBA – DGJUS se puede destacar que al 31-12-20 aún no se había clausurado el periodo de prueba, existiendo una baja probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
43	Sanguinetti Mario Jorge C/BCBA S/Diferencia de Salarios	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 41502/14 "Santillán Marpía Angélica c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Daños y perjuicios" Orden 44

Objeto: De la sentencia de Cámara pueden extraerse que María Angélica Santillán interpuso demanda de daños y perjuicios contra el Banco Ciudad reclamando que se condene a la entidad al pago de \$969.100.

La actora manifestó que, como empleada del Poder Judicial de la Nación,

se le depositaba el sueldo en una cuenta del Banco Ciudad y por ello contrato una caja de seguridad en la misma entidad en la que puso al resguardo los dólares que había cobrado de la herencia de su madre, de la venta de un inmueble y de ahorros. Asimismo, mensualmente asistía a colocar los dólares que ahorraba y que en su oportunidad concurrió con su hermano y solicitó que se lo incorporara como cotitular de la cuenta. La empleada que la atendió le informó que ya había otra perdona autorizada a utilizar la caja de seguridad, lo que la sobresaltó y negó que pusiera ser así, motivando a que la empleada le dijera que había sido un error del sistema. Al tiempo volvió a visitar la caja de seguridad, a la que tuvo que acceder reptando por una entrada alternativa dado que había un desperfecto en la bóveda, y notó que faltaba dinero (U\$ 42.000 menos). Al advertirle de la situación a la gerente, quién le dijo que fuera a hacer la denuncia a la comisaría. Sin embargo, ella volvió con un escribano para labrar un acta de lo sucedido y la gerente se negó a hacer un inventario del contenido de la caja y la correspondiente denuncia policial. Que el hurto de sus ahorros le ocasionó mucho stress y sufrió un infarto y artritis. Se encuentra en ejecución de sentencia en 2021.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 23/12/2014 se inició la demanda (fs. 219). El demandado solicitó citación en garantía y el 4/09/2015 se resolvió citar a la aseguradora denunciada Nación Seguros S.A. por el término de quince días, fijando el plazo de diez días para que el demandado cumpla con la notificación dispuesta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación solicitada (fs. 449). El 22/10/2015, se presentó Nación Seguros (fs. 480).

El 12/04/2015 se abrió la causa a prueba por el término de cuarenta 40 días y se convocó a las partes a la audiencia, la cual se fijó para el día 30 de agosto de 2016, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 360 del CPCCN. Se celebró el 30/08/2015 (fs.507/509). El 12/09/2015 se proveyó la prueba (fs. 510), la cual fue certificada en junio de 2019 (fs. 1168/1169).

El 29/08/2020 Nación Seguros presentó alegato (fs.1223) y el 31/08/2020 el Banco Ciudad hizo lo propio (fs. 1222/1240). Por otra parte, también la actora el 02/09/2020 presentó también su alegato.

El 10/09/2020 se resolvió que los autos pasen a sentencia (fs. 1242).

El 21/09/2020 luce la sentencia de primera instancia que reza: “...Por lo expuesto falló: 1) Rechazar la excepción de prescripción opuesta por el Banco Ciudad de Buenos Aires. 2) Rechazar la demanda interpuesta por Santillán María Angélica contra Banco Ciudad de Buenos Aires y Nación Seguros S.A, a quienes absuelvo. 3. Imponer las costas a la actora sustancialmente vencida...”. El 25/09/2020 la actora apeló la sentencia y honorarios (fs. 1246). El 28/09/2020 se concedió el recurso libremente (fs. 1246).

El 22/12/2020, la actuación pasó a la Cámara Comercial-Sala A. El 19/02/2021 se dió traslado a la demandada de la expresión de agravios de la actora (fs. 1274).

El 5/03/2021 Banco Ciudad contestó el traslado de agravios (fs. 1215/1285). El 23/03/2021 los autos pasaron a sentencia (fs. 1287).

El 26/05/2021 luce sentencia de Cámara que desestimó el recurso de apelación interpuesto por la actora, confirmando la sentencia apelada, con costas de alzada en el orden causado.

El 28/05/2021 el Banco Ciudad advirtió que la Cámara no resolvió la apelación que interpuso y que fue concedida sobre los honorarios por altos. Solicitó que la resuelva (fs. 1290), lo que efectúa el 08/09/2021 confirmando algunos y elevando otros (fs. 1291).

El 10/06/2021 luce un pase al Juzgado Comercial N°26, Secretaría 52

La actora manifestó que le fue concedido el beneficio de litigar sin gastos (fs. 1303).

El 27/08/2021 la mediadora plantea revocatoria contra el auto del 16/06/2021 sobre la aplicación de la ley arancelaria vigente al momento en que los trabajos fueron regulados (fs. 1305/1306).

El 31/08/2021 como último movimiento luce la resolución que rechazó la revocatoria interpuesta por la mediadora, concediendo en relación el recurso de apelación en subsidio (fs. 1307).

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

En diciembre del año 2020, se elevaron los autos a la Cámara Comercial y se ha informado que intervendrá la Sala A, a los fines de dictar sentencia definitiva. De acuerdo al informe, existe baja probabilidad de ocurrencia en atención a la ausencia de pruebas sobre la producción del hecho generador de responsabilidad.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
44	Santillán María Angelica C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente 32.861/2014 "Saorín Boti Sebastián c/BCBA s/ Despido / Daños y Perjuicios". Orden 45

Objeto: Demanda por despido originada por haber cumplido supuestamente una función de mayor jerarquía que la reconocida salarialmente. Las presentes actuaciones en las que el actor demanda al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en procura del cobro de los rubros salariales e indemnizatorios por la suma de \$ 1.987.256,15.-. Asimismo, solicita la entrega del certificado de trabajo y de las constancias documentales previstas en el artículo 80 de la LCT.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 15/07/14 se corrió traslado de la demanda y el 27/05/15 se procedió a la apertura a prueba. El 03/06/15 se dió traslado de la contestación de demanda. El 07/03/16 con la finalidad de arribar a un acuerdo se celebró la audiencia del 80 L.O. Se llevaron a cabo las pruebas ofrecidas desde el año 2014 hasta octubre de 2019.

El 04/10/19 se solicitó en autos como trámite de pronto despacho la "certificación de prueba" con la finalidad de proceder a formular alegatos.

El 04/09/2020 se agregaron los alegatos de la parte actora y de la demandada, quedando la actuación a los fines del dictado de la sentencia.

Consecuentemente el día 07/10/2020 (fs. 266) el expediente pasó a sentencia, dictándose el 19/02/2021, por la cual la judicatura resolvió rechazar parcialmente la demanda negando daño moral, la indemnización reclamada, imponiendo costas al trabajador al 80% de los gastos casuísticos y el restante 20% a la parte demandada. Solamente se le debió abonar al trabajador los días trabajados, el sueldo anual complementario y las vacaciones de forma proporcional. El 03/03/2021 la parte actora apeló la sentencia. El BCBA interpuso Recurso de Queja el 09/03/2021. La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Sala VII, la cual por sentencia N° 56451 de fecha 09/06/2021 (fs.294) confirmó la sentencia de grado, modificando las costas al 60% de los gastos causídicos para la parte actora y 40% para parte demandada. Las costas de alzada se costean con la misma proporción. La demandada practicó liquidación conforme dicha sentencia (a fs.302). El 14/07/2021 luce una presentación del perito por la cual solicitó embargo de la cuenta de la parte actora.

El 09/08/2021 luce una Intimación para que se efectúe el pago de honorarios a la actora y a la demandada.

En agosto 2021 se registró el último movimiento de la actuación a los fines del cobro honorarios de perito.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado por el auditado al 31-12-20 los actuados aún no tenían sentencia, cuestión que se corroboró mediante el relevamiento en página web. Según el auditado existía baja probabilidad de ocurrencia en relación con la entidad de los reclamos, en tanto las irregularidades que el actor le había endilgado al Banco Ciudad de Buenos Aires con causa en su registración laboral resultaban inexistentes.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
45	Saorín Boti, Sebastián C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N°8849/2018 "Sarandí y Mitre SA c/BCBA s/ Daños y Perjuicios". Orden 46

Objeto: Daños y Perjuicios. Los actores compraron un depósito de propiedad del Banco Ciudad, que el mismo le daba uso de depósito para explotarlo en el alquiler de con mismo fin (depósito); el Banco, omitió declarar una reforma del reglamento de copropiedad donde tenían obligaciones de pago. También el GCBA dictaminó al momento de habilitarlo, que la zonificación no admitía depósitos en esa zona.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 30 mayo 2017 el Juzgado Contencioso Administrativo Federal efectúa un pase al Ministerio al MPF para analizar competencia.

Se declaró la incompetencia de dicho fuero, pasando a la Justicia Nacional en lo Civil.

El 04/05/18 ingresó al Juzgado 1ra Instancia CAyT 20 Sec. 39 y recién el 18 de 2018 se ordenó correr traslado de la demanda (fs101).

El 2-9-19 llegó una cédula dando traslado de la demanda por 60 días. El 27/11/19 contestó la demanda, se pidió que se cite al escribano y a la sociedad adjudicataria de la subasta como terceros y se planteó pluspetición inexcusable. Pese a que las actoras se opusieron a la citación de terceros, el Juzgado la concedió. Asimismo, desconocieron el total de la documental

acompañada por el Banco y se opusieron a algunos medios de prueba ofrecidos por el Banco. De dichas oposiciones se dió traslado, por lo que procedió a contestarlas al 31-3-20.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado, al 31-12-20 no existieron novedades, con baja probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
46	Sarandí y Mitre S.A. y/Otros C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios (Excepto Responsabilidad Medica)	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 60.192/2019 “Siniscalchi Nellly c/ BCBA s/Daños y perjuicios”. Orden 47

En principio había comenzado a tramitar en el Juzgado Civil N° 80 para luego pasar al Juzgado Nacional en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49.

Objeto: La actora demanda al Banco como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de haber tenido que devolver un préstamo personal pre aprobado de \$ 20.000 en 60 cuotas que la actora sostuvo que nunca solicitó ni petitionó.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Con fecha 30/09/2019 pasaron las actuaciones al Juzgado Comercial N°25, Secretaría N° 49.

El 16/12/2019 luce agregada la cédula por la cual se notificó la demanda con fecha 12/12/2019 al Banco Ciudad (la demanda no está informatizada) llegó cédula notificando la demanda por el término de 15 días.

El 16/12/2019 obra agregada la contestación de la demanda (fs.25/31), pidiendo revocatoria, apelando en subsidio y planteando caso federal. Se lo tuvo por presentado al Banco Ciudad (fs.32). El 23/12/2019 se concedió el recurso de revocatoria en razón del plazo para contestar a favor del banco (fs.38). El Banco Ciudad contestó la demanda con documental (fs.42/44), (fs.49/77), (fs.78/91). El 31/07/2020 se dió por contestada la demanda

(fs.92/92). La actora contestó traslado y se fijó audiencia para el 17/09/2020 la cual fue prescindida (y notificada a las partes) por el juzgado debido al covid-19. El 30/09/20 se dispuso la apertura a prueba (fs.110/11). Al 31/12/20, la prueba se encuentra en curso de producción.

Con fecha 13 octubre de 2016 Siniscalchi había radicado una denuncia penal por estafas en la Comisaria N° 20. A fs. 183 con fecha 11/03/2021 figura la causa penal formada ante la Fiscalía Criminal y Correccional N° 29 en la cual la actora denuncia la supuesta estafa (fs.183).

El 1/09/2021 luce - como último movimiento de la causa - la firma de despacho por la cual se da por contestado el traslado de las impugnaciones realizadas conferidas al perito contador (fs. 230). En la actualidad, la causa se encuentra abierta a prueba.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Según los informes remitidos, la causa se encontró en curso de producción de prueba al 31/12/2020 con alta probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
47	Siniscalchi Nelly C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N°23.658/2018 "Transitions Advisors SA c/BCBA s/ Cobro de pesos". Orden 48

Objeto: Demanda por cobro de suma de dinero de facturas impagas e incumplimiento contractual. El monto demandado es de \$ 582.799.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La demanda se incoa en el Juzgado Comercial N° 25 Secretaría N° 49 y se contestó la demanda en dicho juzgado con fecha 18/12/2018 (fs. 258/272 y fs. 273/278). Con posterioridad se planteó incompetencia de dicho fuero. En consecuencia, el 9/04/2019 se resolvió dando lugar a la intervención del Juzgado CAyT N° 23 Secretaria N° 46. La resolución de incompetencia había

sido planteada por la excepción de previo y especial pronunciamiento interpuesta por la demandada en autos el 27/12/2018. El número de expediente en el CCyT de la CABA es el N° 3116/2019-0.

Con fecha 06/11/2019 se dispuso la apertura a prueba y audiencia de rigor. En marzo de 2020 se celebraron audiencias testimoniales. El 26/10/2020 se suspendieron los plazos, que continuaron en dicho estado al 31/12/2020. El 12/10/2021 luce agregada un acta de audiencia testimonial.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado por el informe de la Gerencia de Asuntos Legales en razón de la pandemia y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, al 31-12-20 los plazos se encontraron suspendidos, existiendo una baja probabilidad de ocurrencia para el caso.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
48	Transitions Advisors S.A. C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N°22.638/2010 “Temer Pablo c/Estado Nacional s/ Daños y perjuicios”. Orden 49

Objeto: El actor sostuvo que fue despedido por investigar un faltante de U\$ 4.500.000. La demanda por daños y perjuicios resultó ser por \$2.398.000.

En 1997 el banco radicó una denuncia penal en contra de Temer, atribuyéndole un supuesto lucro indebido en perjuicio de la entidad bancaria bajo el expediente N° 2547 “Temer Pablo Fabián y otros s/ Defraudación por administración infiel”, con 6 cuerpos.

En 2006, es decir, aproximadamente 9 años después, el Juez interviniente declaró clausurada la instrucción y elevó la causa a juicio. En 2007, la causa fue asignada al Tribunal Oral en lo Criminal N° 6.

En 2008, esto es, más de 11 años después de que se iniciara el expediente, el Tribunal dictó sentencia declarando el sobreseimiento por prescripción de

la acción penal del delito de administración fraudulenta.

En la causa penal se dispuso la prescripción por retardo de justicia, en razón de que la instrucción había demandado 10 años, lo que implica una afectación al derecho al debido proceso y al plazo razonable para la resolución de la causa, en violación a principios constitucionales y tratados internacionales. La sentencia no se fundó en el plazo de prescripción establecido en la ley penal –art. 62, CPPN–, sino que, sin haberse cumplido aquel término, se consideró que la duración del proceso era irrazonable y afectaba garantías constitucionales fundamentales.

En la causa penal, se le imputó haber creado supuestos ingresos ficticios, sin una genuina base monetaria que los respalde, en tres cuentas corrientes abiertas en la mencionada entidad, obteniendo sus titulares beneficios económicos al cobrar sumas dinerarias que no les correspondían, o bien obteniendo un saldo deudor de dichas cuentas, lo que hipotéticamente posibilitaría que continuaran teniendo crédito más allá del límite oportunamente otorgado por la entidad, provocando un supuesto perjuicio a la entidad bancaria de \$ 90.700,00.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El expediente se originó en el año 2010, en agosto se encontró el primer movimiento en web del PJN, sin poder visualizar los escritos de importancia (demanda/contestación). El 8/07/2011 se procedió a abrir la causa a prueba por 40 días. El 29/11/2011 figura una resolución por la cual se hizo lugar a la oposición de pruebas solicitada por la codemandada Banco Ciudad. Con fecha 29/11/2011 lucen actas de audiencia testimoniales.

A fs. 599 5/08/2014 luce la sentencia por la cual se desestimó la excepción de prescripción opuesta por el BCBA, hacer lugar parcialmente a la demanda entablada contra el Banco Ciudad y el Estado Nacional, condenando en consecuencia a pagar, mancomunadamente, la suma total de \$ 69.400,00 que comprende los rubros de tratamiento psicológico (\$14.400,00), daño psicológico (\$ 35.000,00), y daño moral (\$ 20.000,00)–, con más sus intereses y desestimando los demás rubros reclamados, distribuyéndose las costas en el orden causado.

El pronunciamiento fue apelado por todas las partes intervinientes, cuyos recursos fueron fundados a fs. 636/650 (parte actora), 651/663 (Banco Ciudad) y 664/669 (Estado Nacional) y replicados los agravios mediante las presentaciones de fs. 671/678vta., 681/684vta., 685/686vta., 688/689vta. y 690/693.

A fs. 695 de fecha 30/12/2015 luce la sentencia de la Cámara de Apelaciones Administrativa Federal. Sala I, la cual resolvió: “...I) revocar la sentencia apelada y rechazar íntegramente la demanda, distribuyéndose las costas de

ambas instancias en el orden causado; II) dejar sin efecto la regulación de honorarios de fs. 610 (punto 4 de la parte dispositiva de la sentencia) y declarar insustancial el examen de las apelaciones concedidas a fs.616”. El actor interpuso recurso extraordinario, el cual fue contestado el 8-3-16, denegándose el mismo el 8-6-16. El 23/03/2017. Pasó la actuación a la CSJN en virtud que la actora interpuso recurso de queja ante la CSJN. La Página de las consultas web salta a un movimiento con fecha 4/09/2020 en la que luce un dictamen de la Procuración General de la Nación dirigida a la CSJN. La CSJN con fecha 04/09/2020 desestimó la queja planteada por la parte actora. Finalmente, en los meses restantes del año 2020 se resolvieron cuestiones relacionadas a honorarios.

El último movimiento de la actuación es de fecha 04/03/2021 por trámite de honorarios.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Con fecha 04/9/20, la CSJN desestimó la queja presentada por la actora, quedando firme la sentencia que rechaza íntegramente la demanda. La probabilidad de ocurrencia paso a ser nula.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
49	Temer Pablo Fabian C/Estado Nacional y Otro S/Daños y Perjuicios	Nula probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 91.336/2009 “Unión de Usuarios y Consumidores c/BCBA y otros s/ordinario”. Orden 50

Objeto: Se demandó al Banco por el cese del cobro por los productos Visa y MasterCard de los conceptos “exceso del límite de compra” y se solicitó la restitución de lo cobrado por el Banco.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

No se pudo visualizar al momento del relevamiento la causa por número en el Contencioso Administrativo Federal ni por parte en la Cámara Nacional en lo Comercial ni en Civil, ni por parte en Juscaba. Del informe de auditoría interna surgió que el número de expediente es el N° 047813/2009, que fue abierto a prueba en 2013 y que el actor solicitó que la causa pase a sentencia.

con fecha 29/09//2020. Todo lo cual fue corroborado mediante la consulta web. En 2021 luce sentencia de grado que dispuso rechazar la defensa de falta de legitimación activa y pasiva, admitiendo la de prescripción, hacer lugar a la demanda y condenar al Banco Ciudad, PrismaMedios de Pago S.A y First data Cono Sur SRL a cumplir en el plazo de diez días la sentencia dictada en los términos que surgen de los fallos dictados por el Superior.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado, con fecha 27-10-20 se dispuso el llamado de autos para sentencia. El riesgo de probabilidad de ocurrencia es medio.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
50	Unión de Usuarios y Consumidores C/Banco Ciudad de Buenos Aires y Otros s/Ordinario	El riesgo de ocurrencia es medio.	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes"

Expediente N° 28266/2019 "Uranga, Francisco José c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario". Orden N° 51

Objeto: Demanda al Banco y a la Asociación Civil Amigos del Paseo Fangio, con motivo de un sponsoreo aprobado mediante Resolución del Directorio N° 502 del 17 junio 2015, para que el Banco participe en el VII Salón Internacional del Automóvil de Bs As, realizado entre el 18/06/2015 al 28/06/2015, presentando factura por los servicios prestados el día 06/07/2015, sin contar con la cancelación de pago respectiva.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 29/10/2019 se inició la demanda con sucesivas ampliaciones el día 01/11/2019 (fs. 113) y una nueva ampliación de demanda de fecha 20/02/2020 (fs. 152).

A fs. 236 el Banco Ciudad contestó la demanda el 26/10/2020, planteandola incompetencia como excepción de previo y especial pronunciamiento. Se proveyó la contestación de demanda (fs. 268). El 27-10-20 se dispuso el llamado de autos para sentencia a fin de determinar resolver la incompetencia planteada por el Banco.

El 09/08/2021 luce agregado al sistema el dictamen del MPF Procuración Gral. de la Nación con el criterio de que se declare incompetente el juzgado para entender en estos autos.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado, el 27-10-20 se dispuso el llamado de autos para sentencia. El riesgo es de una probabilidad de ocurrencia alta. De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
51	Uranga, Francisco Jose C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

Expediente N° 33145/13 “Valdez Claudio Walter c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/Despido”. Orden N° 52

Objeto: Demanda contra el Banco persiguiendo la nulidad del despido, la reincorporación al puesto de trabajo y el pago de indemnización por los daños causados. El monto demandado es de \$ 2.352.033,71.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 11/06/2013 se inició la demanda, corriéndose traslado con fecha 25/09/2013. A fs. 256/264 el Banco Ciudad contestó la demanda.

De la demanda y su conteste, así como de la prueba de oficios de autos (ver fs. 393/395 y fs. 454; informe del Correo Argentino fs. 401; art. 386 CPCCN), surgió que el actor fue despedido sin causa con fecha 21/8/12, notificándose mediante escritura pública, conforme fojas citadas y mediante carta documento recibida por el accionante el 23/8/2012.

El actor afirmó haber ingresado en junio de 1994, no obstante, la demandada sostuvo que la fecha de ingreso del actor fue el 4 de marzo de 2002, a través de contratos a plazo fijo sucesivos, y que el 19/09/2008, acordó con el actor ante el SECCLO el pase a planta permanente, con el reconocimiento de la antigüedad desde marzo de 2002, acuerdo que fue homologado por el órgano administrativo. Después de haberse escuchado testimonios y haberse producido la prueba pertinente el 18/06/2021 luce la sentencia definitiva dando lugar de forma parcial a la demanda incoada por Valdez y condenando al Banco a pagar \$1.262.370,82, decisión que fue apelada por el Banco el 30/06/2021, registrándose su pase a la Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala IV el 26/08/2021, siendo este su estado al presente.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo al informe de la Gerencia de Legales el Banco ha actuado de forma legítima al disponer el despido del actor, considerando al 31/12/2020 escasas probabilidades de progreso de la acción.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
52	Valdez Claudio Walter C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes". La nueva situación al 2021, no obstante, debe ser contemplada en ese ejercicio atento que fue aceptada parcialmente la demanda incoada por el accionante, aunque se encuentre pendiente aún el fallo de la Cámara.

Expediente N° 1221/2010 "Varela Daniel Armando c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ revisión de cesantías o exoneraciones de empleado público". Orden 53

Objeto: Demanda cuestionando la legitimidad del acto administrativo que dispuso cesantía del actor y solicitando su reincorporación. El monto demandado es de \$ 518.246,62.

La causa había sido entablada en la Justicia Nacional del Trabajo. No obstante, se la remitió a la Justicia Contenciosa Administrativa de la Ciudad.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 8-4-15 la Sala I de la CCAyT dictó sentencia ordenando la reincorporación del actor y el pago de una indemnización a título de daño moral por \$ 80.000 más intereses y costas. El actor planteó un recurso de inconstitucionalidad que fue contestado por el Banco el día 15-8-15. La Cámara rechazó el recurso de inconstitucionalidad, con costas. Al 10-6-16 se citó al actor para iniciar los trámites de reincorporación y se depositó judicialmente la suma de \$ 158.624,29 para atender el pago del capital reclamado más los intereses devengados a esa fecha. Dichas sumas se dan a embargo, en razón de que el actor manifiesta haber presentado un recurso de queja con relación al monto indemnizatorio reconocido en la sentencia, respecto a la ejecución parcial de sentencia solicitada por la actora. El 22-2-17 llegó cedula de decisorio de Cámara desestimando el pago de los salarios caídos y difiriendo la imposición de costas. La actora interpuso recurso extraordinario federal

ante el TSJ. El cual ya ha sido contestado. El 14-6-17 el Tribunal Superior de Justicia le denegó a la actora el recurso extraordinario federal. De allí, el sistema salta al año 2019 con un solo escrito de mero trámite.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado, se aconsejó mantener la provisión por el tema de costas.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
53	Varela Daniel Armando C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Revisión de Cesantías o Exoneraciones de Empleado Público	Mantener la prevision por costas	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 10361/2019-0 "Zarebsky, Jorge Alberto C/ GCBA y otros s/Daños y perjuicios (Excepto responsabilidad médica) Orden N° 54

Objeto: El actor reclama daños y perjuicios a partir de una subasta judicial efectuada por el banco como martillero, por cuenta y orden de la Procuración General del GCABA.

El actor adquirió un inmueble por subasta pública realizada por orden y cuenta de la Procuración de la Ciudad en noviembre de 2017. Adujo que, antes de la subasta quiso compulsar el expediente sucesorio y no pudo tener acceso al mismo. De esa forma sostuvo que no pudo recabar información del inmueble. Así las cosas, al momento de la escrituración, se le informó que no podía escriturar dado que estaba embargado por ejecución de expensas. El actor alegó que se le ocultó dicha información demorando su entrega en más de dos años.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 13/11/2019 se notificó la demanda para contestar, habiendo quedado suspendidos en 2020 los plazos procesales por las resoluciones del Consejo de la Magistratura hasta que durasen las medidas de aislamiento.

No obstante, con fecha 30/07/2020 se presentó por parte del Banco el escrito de contestación de demanda. Los plazos se encontraron suspendidos en 2020. En consecuencia, recién el 17/08/2021, se abrió la causa a prueba.

El 14/09/2021, el Banco Ciudad presentó oficios para confronte como último movimiento.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Al 31-12-20 la Gerencia de Asuntos Legales consideró que existe alta probabilidad de ocurrencia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
54	Zarebski, Jorge Alberio c/ GCBA y Otros s/Daños y Perjuicios (Excepto Responsabilidad Médica)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 29203/2019 "Chacón, Mariano Jesús c/PE.CI.FA y otros s/Daños y perjuicios" Orden N° 55

Objeto: Demanda por daño moral y punitorio El monto demandado es de \$765.000. Este juicio está a cargo del Estudio Balter.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 01/07/2019, el actor incoó demanda a PE.CI.FA y Banco Ciudad por cobro mal realizados en préstamo solicitado al Banco Ciudad, sucursal Mendoza, a través de su Sindicato del Personal Civil de Fuerzas Armadas (PE.CI.FA). Siendo personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, todos los años solicitaba préstamo a 12 cuotas al Banco Ciudad para vacacionar con su familia. El mismo era descontado por el Sindicato PECIFA de su recibo de haberes y abonaba al Banco Ciudad. El actor en diciembre de 2017 iba pedir un préstamo para sus vacaciones del año 2018 y se le informó que tenía una deuda derivada de un préstamo no abonado en 48 cuotas. Procedió por lo tanto a pedir explicaciones al Banco Ciudad y a PECIFA, resultando que el Sindicato le descontaba por recibo de sueldo y no abonaba al banco ni en tiempo ni forma.

El 17/09/2019, luce en el sistema el escrito de contestación de la demanda realizado por el estudio Balter en representación del Banco Ciudad. A fs.70,

de fecha 6/11/2019, se solicitó la declaración de rebeldía contra PE.CI.FA por el art. 59 del C.P.C.C.N por no contestar demanda. A fs.76 11/02/2020, PE.CI.FA no compareció a la audiencia del art. 360 del CPCCN. Se decretó a fs. 78 de fecha 19/02/2020 la apertura a prueba. A fs. 86 de fecha 16/07/2020 luce la constancia del sorteo del perito contador y a fs. 89 de fecha 16/07/2020, se suspendieron audiencias por el Covid-19.

A fs.104 del 9/10/2020 se presentó el Sindicato PECIFA en el expediente.

El 10/06/2021 luce un informe pericial por el cual el evalúa al actor determinando que existe un daño moral o daño psicológico breve al momento del hecho (por no poder llevar a su familia de vacaciones en avión y el temor de registrar como deudor ante el Banco Central de la República Argentina). Es decir, que el informe es favorable al accionante en lo pertinente. El 27/08/2021 a fs.127, se amplía el plazo para la presentación del perito contador (solicitado por ambas partes en la sede del sindicato), constituyendo la última actuación en los actuados.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El diagnóstico determinó una alta probabilidad de ocurrencia. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
55	Chacón Mariano Jesús C/PE.CI.FA y OTS. P/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 56811/14 "Barraza Rosa Aurora c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Despido". Orden N° 56

Es gestionado por el Estudio Foglia.

Objeto: El objeto de las presentes actuaciones es obtener una indemnización por despido indirecto por \$5.870.312,92. La denuncia al contrato laboral surge de las injurias vertidas en el presente auto.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Con fecha 30/12/2014 se procedió a dar inicio a la causa 27/08/2015.Foglia, en representación del Banco contestó demanda y el 02/12/2015, se la tuvo por contestada.

El 20/03/2017 y previa celebración de audiencia por el art. 288 CCAyT de la CABA, se abrió el expediente a prueba. Se registraron en la causa audiencia de testigos.

El 27/12/2018 luce la siguiente resolución de la judicatura: "...En atención a lo solicitado y toda vez que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires no cumplió con la requisitoria cursada a fs. 275, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia, impónese una multa de cien pesos (\$ 100) diarios desde el vencimiento del plazo para cumplir con lo requerido y hasta su efectivo cumplimiento (cfr. art. 327, CCAyT). Ello así, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo acompañarse copias de los oficios diligenciados a fs. 230, 272 y 282...". Precisamente el banco cumplió (a fs. 287 en diciembre de 2018) inmediatamente con lo dispuesto a fs. 275 adjuntando la planilla del personal. Prácticamente resultó meramente formal y sin impacto económico la imposición impuesta por la judicatura.

En el 2020 prácticamente este expediente no tuvo movimientos.

El 20/06/2021 se enviaron los actuados para su digitalización. El 02/09/2021 el abogado de la parte actora "acredita diligenciamiento de un oficio a AFIP", como último movimiento. La causa se encuentra a prueba.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

En los dos informes emitidos a esta auditoría, se mencionó que se encontró en etapa de prueba al 31/12/2020.

De acuerdo a lo informado, resulta probable que el reclamo prospere, debiéndose provisionar el 30%.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
56	Barraza Rosa Aurora C/BCBA S/Despido	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

Debido que en la muestra de auditoria existen dos autos vinculados a Barraza Rosa Aurora, se solicitó al Banco que indicase cuales de los autos había sido provisionados para el ejercicio auditado. En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que en el único auto provisionado para el ejercicio 2020 es el caratulado como "Barraza Rosa Aurora c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Despido". De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones,

Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 2365/2017-0 "Barraza Rosa Aurora c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/cobro de pesos". Orden N° 57

Se adjuntó por conexidad a los actuados anteriores. Se reclamó los daños y perjuicios por la suma total de por \$ 2.697.515,60 por supuestas injurias producidas en el marco de la contestación de la demanda en los autos arriba mencionados al imputársele eventuales conductas delictivas, criminales y dolosas que habrían sido descartadas mediante la Resolución N° 268/14 del Directorio de la entidad financiera. No se puede visualizar este expediente en web del sistema judicial.

Expediente N° 71421/17 "Vitetta, Hernán Juan José c/ Ciudad Microempresas SA y Otros s/Despido" Orden N° 58

Objeto: Demanda por despido. El monto demandado es de \$ 504.344. Este juicio está a cargo del Estudio Foglia.

En la demanda el actor sostuvo haber estado registrado como empleado de Ciudad Microempresas S.A, trabajando para el Banco de la Ciudad de Buenos Aires S.A. La empleadora (Ciudad Microempresas S.A.) le pagaba el salario correspondiente a la Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 (empleados y obreros de actividades mercantiles y administrativas en general), según el actor debió percibir el salario correspondiente a un empleado bancario según Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, motivo por el cual reclama por la presente demanda por las diferencias salariales y despido.

La posición desarrollada por el Banco consistió en que Ciudad Microempresas S.A y el Banco son dos personas jurídicas totalmente diferentes: el Banco de la Ciudad de Buenos Aires es una entidad financiera y Ciudad Microempresas S.A. no es una entidad financiera. Y, asimismo, señaló que el CCT N°18/75 se aplica únicamente a los empleados bancarios y, como el actor jamás fue empleado bancario ni cumplió tareas para el Banco, indicó no corresponderle la aplicación del convenio aplicable a empleados bancarios.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs. 01 de fecha 02/11/2017 luce pase al Juzgado Nacional del Trabajo N° 41, corriéndose traslado de la misma a fs. 15, movimiento registrado con fecha 17/11/2017. Con fecha 7/03/2018 luce la contestación de la demanda por parte del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Con fecha 13/03/2018 (a fs. 115) se trabó la litis y la apertura a prueba de las actuaciones. A fs. 369 el 2/08/2020 el estudio Foglia solicitó que se suspendan plazos para prueba informativa para oficios que no puedan ser diligenciados por DEO (diligenciamiento electrónico de oficios). Además, el

estudio solicitó que se libre oficio reiteratorio a la Inspección General de Justicia (IGJ), respondiendo el organismo a fs. 400/404 de fecha 15/12/2020, agregándose a fs. 409.

A fs. 412 la judicatura intimó a la parte actora a la digitalización de escritos cumpliendo con la finalidad de cumplir con la Acordada de la CSJN N°31/2.

A fs.429/30 de fecha 10/09/2021, luce agregada la constancia de la audiencia por el art. 80 L.O para que arriben a una conciliación de partes. No obstante, no se llegó a una solución conciliada. La audiencia se llevó a cabo de forma remota. La causa sigue en estado de prueba.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El expediente está abierto a prueba. Su diagnóstico fue que existe baja probabilidad de ocurrencia atento que el actor no es empleado del Banco.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
58	Vitetta Hernán Juan Jose C/Ciudad Microempresa SA y Otros S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° C56814-2014/0. "Pintos Jorge c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Empleo Público. Orden N° 59

Objeto: Reclamo de indemnización por despido, diferencias salariales y daños que habría sufrido el actor. El monto demandado es de \$ 2.021.000. Este juicio está a cargo del Estudio Foglia.

El actor inició reclamos contra el Banco manifestando que cumplía tareas como asistente senior y jefe del Sector en la Gerencia Pignoraticio y Ventas; y que a raíz de haberse detectado irregularidades en el proceso de venta/compra que habría dado lugar a la apropiación de sobrantes de oro en ese proceso, se le inició un sumario administrativo en el año 2012. Sostuvo que su salario fue rebajado y que no se habría probado ningún incumplimiento laboral de la actora a pesar de lo cual en el sumario se le aplicó una sanción de suspensión de 15 días. Reclamó con el presente, una indemnización por

despido, diferencias salariales, y daños que habría sufrido. El Banco contestó demanda manifestando que el actor tenía a su cargo el pesaje y tasación de joyas y oro y que, a raíz de haberse detectado irregularidades en el proceso de compra de dichos bienes, consistentes en faltantes de oro, se inició una investigación administrativa. El banco sostuvo, además que no hubo rebaja de haberes al actor y que con su actuación le ocasionó un perjuicio al Banco.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Se ordenó el traslado de la demanda y se presentó el Banco de la Ciudad de Buenos Aires oponiendo excepción de incompetencia de este fuero sosteniendo que en autos se reclamó una "indemnización con fundamento en la vía civil".

La fiscal de grado emitió opinión expresando que la demandada es el Banco oficial de la Ciudad y tiene carácter de persona jurídica pública y autárquica, motivo por cual es una autoridad administrativa en los términos del artículo 1° del CCAyT y, por lo tanto, el juzgado de este fuero en lo contencioso administrativo y tributario resulta competente para entender en los presentes autos.

La juez de grado en fecha 25/04/2017 -remitiéndose al dictamen fiscal- rechazó la excepción de incompetencia opuesta por la demandada y difirió el tratamiento de la excepción de prescripción opuesta por la demandada.

La demandada interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio expresando en sus agravios que la Ley N° 26.773 establece que en los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil será competente en la Capital Federal la Justicia Nacional en lo Civil, sin que exista alguna norma que se oponga a dicha ley.

La jueza de primera instancia rechazó el recurso de reposición y concedió la apelación interpuesta en subsidio. Así las cosas, el Tribunal determinó que la cuestión sometida a control judicial (cesantía del actor) debía ser decidida de acuerdo con la normativa que había regido la vinculación entre las partes (Convención Colectiva de Trabajo N° 18/75 y el Estatuto del Personal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que remite a la LCT), atento que la circunstancia de que eventualmente deban analizarse normas nacionales no excluye la competencia del fuero CCAyT. El Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad N° 4 Secretaría N° 7 entendió en la causa.

Posteriormente, se citó a la audiencia por art. 288 del CCAyT a fin de obtener una conciliación. O en su defecto serán proveídas las pruebas ofrecidas. Se abrió a prueba el 06/08/2019 proveyendo las pruebas de las partes.

La parte actora solicitó la reanudación de los plazos procesales y la

digitalización de la causa, cuestión que quedó plasmada con fecha en el sistema del 09/02/2021. Su último movimiento a la fecha del relevamiento es la remoción de un perito. La causa se encuentra en etapa probatoria.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado el expediente se encontró en prueba al 31/12/20. Se considera de alta ocurrencia ya que el sumario administrativo no demostró el fraude invocado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
59	Pintos Jorge C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Empleo Público (Excepto cesantía o exoneraciones)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 10498/14/0: “Trecuzzi Miguel Ángel c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Cobro de pesos” Orden N° 60

Objeto: Se trata de una denuncia contra el Banco por supuesto trato discriminatorio respecto del sumario administrativo seguido contra el denunciante y otros tasadores de la Gerencia de Pignoraticio y Ventas. El monto demandado es de \$ 9.500.129, -

En diciembre de 2012 la Gerencia de Pignoraticio detectó supuestas anomalías en el proceso de compra de oro de chafalonía para lingotear. La Gerencia “prima facie”, realizó la denuncia y se dió inicio a un sumario administrativo. El agente fue trasferido a otro puesto y luego se lo sancionó.

Al agente se le formuló cargos el 11/3/2013 por haber falseado los pesos de compra de oro. Más un cargo pecuniario de \$ 177.044 correspondiente al daño sufrido por el banco. Acto seguido, el agente se consideró despedido el 02/06/2014.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

En principio hubo un conflicto de competencia que quedó zanjado en principio

el 6/08/2016 mediante el dictamen del Equipo Fiscal "A" CCAYT.

Se había interpuesto un recurso en subsidio al de reposición por la demandada (fs. 290/291) contra la resolución dictada por el juez a quo (fs. 284) que no hizo lugar a la excepción de incompetencia opuesta por la accionada "...Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el pronunciamiento objetado...".

El 16/09/2016 luce la sentencia interlocutoria que la confirmó, la cual resolvió: "... Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el demandado y, en consecuencia, confirmar la resolución recurrida, con costas, notifíquese a las partes y al Fiscal ...". El 16/2/2018 obra constancia de la citación de la audiencia del art. 288 CCAYT de la CABA. El 03/05/2018 luce el acta de apertura a prueba. Posteriormente se convocaron a audiencia testimoniales, periciales, etc., hasta que, con fecha 12/08/2020 consta un escrito agregado por la parte actora en el que solicitó que se certifique la prueba y pasaran los autos para alegar.

Previo a resolver, el 09/06/2021 consta agregada a la actuación una cédula electrónica citando por parte del Banco a Galeno Compañía de Seguros.

El 24/08/2021 obra un escrito del abogado de la parte actora por el cual solicitó se aplique un apercibimiento a Galeno por no cumplir intimación. La causa se encuentra aún en etapa probatoria.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El expediente se encontró al 31/12/2020 abierto a prueba. De acuerdo al informe, existe alta probabilidad de ocurrencia, ya que el sumario administrativo no demostró el fraude invocado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
60	Trecozzi, Miguel Ángel C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 3689/01: "Ábalos Otilia Carmen y Otros c/Estado Nacional y Otros s/ Proceso de conocimiento "Orden N° 61

El juicio está suspendido pues fue atraído al Juzgado Civil y Comercial Federal N° 10/20 por acción de clase. El 10/11/14 este Juzgado ordenó desacumular el expediente y mandarlo al Juzgado de origen. Los autos aún no han sido enviados al Juzgado Civil y Comercial N° 8/16 del mismo fuero. Cuando regresen al juzgado de origen y se reanuden plazos, deberían agregarse los alegatos ya presentados hace siete años y dictar sentencia. A diciembre de 2020 seguía en el Juzgado N° 10/20.

Objeto: La actora promovió una demanda contra el Estado Nacional por reajuste del precio y condiciones de recompra de las acciones de Clase C de Telecom Argentina Stet France Telecom SA.

Se sostuvo que dicha recompra ocasionó una lesión o daño a los empleados que la consintieron en virtud de obtener un precio muy inferior al precio sostén de las acciones en dicho momento en el mercado bursátil antelo cual la defensa del Banco se centró en que había un acuerdo General entre el Estado Nacional y los actores para dicho negocio, actuando el Banco Ciudad repartiendo o distribuyendo los dividendos de las mismas al ser exclusivamente fiduciario de la operación.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

En el año auditado 2020 no se registran movimientos en la web, siendo su primer registro concreto de tramitación a fs.964/966 con un escrito no informatizado (como título o nombre del movimiento). Los autos aún no han sido enviados al Juzgado 8/16. Al 31/12/2020 aún se encontraban pendiente de sentencia.

Comentario: En la Página del PJN no tiene información desde su inicio hasta el 02/05/2011 en el cual pasó al Juzgado Civil y Comercial N° 10/20, acumulándose al expediente N° 4954/09 caratulado "Arévalo Pedro Diego y Otros c/Fondo de Garantía y Recompra PPP de Telecom Argentina s/División de Condominio "que se encuentra tramitando en este fuero con 127.292 fojas al 27/10/21.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
61	Ábalos Otilia Carmen y Otros C/Estado Nacional y Otros S/Proceso de Conocimiento	No hay opinión	No

En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente. Por lo tanto, los juicios se encuentran comprendidos en dicha previsión cuando es indicado de acuerdo a los parámetros sugeridos por el estudio a cargo, que es quien administra esta cartera.

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 3692/01 “Abbet de Ferrero Marta Guadalupe y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Proceso de conocimiento”. Orden N° 62

El juicio estuvo suspendido pues fue atraído al Juzgado Civil y Comercial Federal N° 10/20 por acción de clase. El 15/06/15 este Juzgado ordenó desacumular el expediente y mandarlo al Juzgado de origen. El expediente aún no ha sido remitido al Juzgado Civil y Comercial Federal N° 8/16.

Objeto: La actora promovió una demanda contra el PEN por reajuste del precio y condiciones de recompra de las acciones Clase C de Telecom Argentina Stet France Telecom SA.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La demanda y contestación de demanda la proveyó el Banco siendo analizada en un contexto sin la suficiente información. Sin poder visualizar escritos de importancia, resulta como último movimiento un accuse de caducidad por parte del Estado Nacional y Banco Ciudad a resolver por la judicatura. El expediente aún no ha sido remitido al Juzgado N° 8/16. En la Página del PJN no obra información completa saltando desde su inicio hasta el 02/05/2011 en el cual pasa al Juzgado Civil y Comercial N° 10/20, acumulándose al expediente N° 4954/09 caratulado “Arévalo Pedro Diego y Otros c/Fondo de Garantía y Recompra PPP de Telecom Argentina s/División de Condominio “que se encuentra tramitando en este fuero con 127.292 fojas al 27/10/21. Cuando regrese al juzgado de origen, las partes deberán completar la prueba y pedir sentencia.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

De acuerdo a lo informado, no se emitió opinión sobre el diagnóstico de la probabilidad de ocurrencia. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
62	Abbet De Ferrero Marta Guadalupe y Otros C/Estado Nacional y Otros S/Proceso de Conocimiento	No hay opinión	No

En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente. Por lo tanto, los juicios se encuentran comprendidos en dicha provisión cuando es indicado de acuerdo a los parámetros sugeridos por el estudio Yofre, que es quien administra esta cartera.

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 7779/01 "Acosta de Tarifa Nora Elizabet y Otros c/M.E.O.S. P y Otros s/ Proceso de conocimiento" Orden N° 63.

Objeto: La actora promovió demanda contra el Estado Nacional por reajuste del precio y condiciones de recompra de las Acciones clase C de Telecom Argentina Stet France Telecom SA.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

La demanda y contestación de demanda la proveyó el Banco Ciudad, sin poder visualizar escritos de importancia en la web. Sigue allí sin movimiento con los plazos suspendidos. Al 31/12/2020, sigue en el Juzgado Civil Comercial Federal N°10/20.

En la Página del PJN no tiene información completa saltando desde su inicio hasta el 09/05/2011 en el cual pasa al Juzgado Civil y Comercial N° 10/20, acumulándose al expediente N° 4954/09 caratulado "Arévalo Pedro Diego y Otros c/Fondo de Garantía Y Recompra PPP de Telecom Argentina s/División de Condominio" que se encuentra tramitando en este fuero con 127.292 fojas al 27/10/21.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Previsiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
63	Acosta de Tarifa Nora Elizabet y Otros C/M.E.O.S.P. y Otros S/Proceso de Conocimiento	No hay opinión	No

En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente. Por lo tanto, los juicios se encuentran comprendidos en dicha previsión cuando es indicado de acuerdo a los parámetros sugeridos por el estudio Yofre, que es quien administra esta cartera.

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° 33115/01 "Agüero José Alberto y Otros c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro s/sumario". Orden N° 64.

El número informado por el auditado no coincide con el obtenido del sistema web por cuanto en la búsqueda por numeración arroja los autos "Compañía Financiera Argentina SA c/ López Silvina s/ Ejecutivo". Asimismo, en el cuadro Excel informado a nota complementaria N° 382/AGC/2021 se nos informó que el expediente es el 33.115/2002, sin embargo, con esta numeración figura los autos caratulados "Compañía Financiera Argentina S.A Brizuela Susana s/Ejecutivo". No obstante, en la búsqueda por parte arrojó como resultado el expediente N° 40810/2001, "Agüero José Alberto c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/ sumario" donde el Banco Ciudad rinde las cuentas a las que fue condenada con fecha 30.12.2004 por la cual se hizo lugar a la demanda articulada por 370 adherentes al "PPP", condenando a las demandadas a rendir las cuentas correspondientes a la liquidación del Fondo de Garantía y Recompra del "PPP" -"FGR".

Objeto: El actor promueve demanda contra el Estado Nacional por reajuste del precio y condiciones de recompra de las acciones clase C de Telecom Argentina Stet France Telecom SA. El expediente posee 20 cuerpos.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

Dentro del ámbito de reforma del Estado iniciado por la Ley N° 23.696 se procedió a la privatización de ENTEL suscribiéndose instrumentos para regular el funcionamiento, control y manejo de las acciones clase c, que en virtud del Programa de Propiedad Participada de Telefónica Argentina fueron transferidas al personal, que, al momento de la venta, prestabaservicios en la empresa estatal. Con fecha 30/12/2004 se dictó sentencia en autos, haciendo lugar a la demanda articulada por los 370 adherentes al "PPP", condenando a las demandas a rendir cuentas correspondientes a la liquidación del Fondo de Garantía y recompra (FGR). En dicho fallo, se indicó que la Comisión Liquidadora del FGR debía con el producto de las acciones que quedaron el mismo, luego de cancelar la deuda con el Estado Nacional, saldar la deuda

con los trabajadores accionistas, repartiendo en efectivo entre los accionistas en proporción a sus tenencias, constituir un fondo provisorio para ajustes o reclamos, realizar los trámites para el pago de quienes se retiraron y no vendieron sus acciones y liquidar el fondo. Respecto del Banco Ciudad se señaló que en tanto fiduciario del contrato que instrumentó el "PPP", tenía la obligación de rendir cuentas al Estado Nacional y al Comité Ejecutivo (ahora Comisión Liquidadora) de quien recibía órdenes como banco fideicomisario sobre las decisiones tomadas respecto del FGR. Esta decisión fue confirmada con fecha 06/02/2007.

El Banco presentó la rendición de cuentas el 09/08/2007. El actor impugna la rendición de cuentas del Banco y se practique nueva liquidación. (fs.2123/30). La actora presentó nueva liquidación (fs.2412) que fue resistida por la entidad financiera y por la Comisión. La actora las rechazó. Se designó perito, pero sufrió también impugnaciones de las partes, Finalmente el tribunal en 2020 decidió la intervención del Cuerpo de Peritos Oficiales de la CSJN dada la complejidad de la rendición de cuentas. El auxiliar designado efectuó un pormenorizado análisis de las cuentas rendidas, en especial la del Banco Ciudad presentada en autos en 2007 en la cual la entidad financiera hizo referencia a las cuentas abiertas según el Acuerdo General de Transferencia y el contrato de Fideicomiso.

El perito arribó a la conclusión que los débitos realizados por el Ciudad en la Caja de Ahorros 113710/9 contó con respaldo documental en lo que respecta a la distribución a retirados F G Y R y asimismo a los gastos de instrumentación y sindicación 1992/97. Finalmente, el perito del Cuerpo de Peritos Contadores del Centro de Asistencia Judicial en la que se expusieron los saldos de las cuentas del Fondo de Garantía y Recompra Oficiales Federal concluyó que la rendición de cuentas efectuada por el Banco datan de 2007 y que debieran las demandadas efectuar una nueva rendición entre aquella fecha y la actualidad (2020) siguiendo una periodicidad que la judicatura determine hasta que concluya efectivamente la liquidación del Fondo de Garantía y Recompra. Por otra parte, en el entendimiento que debería distribuirse el remanente de dicho fondo a los condóminos y hasta que se determine el mismo se podría realizar particiones parciales en la medida que estén garantizadas sus obligaciones y efectuadas las reservas que resulten menester, debiendo poner el porcentual de participación de los condóminos, para poder determinar el saldo a favor de cada uno de los actores (informe pericial de fecha 28/05/2020). En línea con lo dictaminado, el juez de grado determinó que las liquidaciones deberán ser actualizadas conforme los lineamientos del dictamen pericial (11/2020). De todo ello se agravió la parte actora.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El diagnóstico emitido por el estudio jurídico concluyó que existe alta probabilidad de ocurrencia. Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Previsiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
64	Agüero Jose Alberto y Otros C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro	Alta probabilidad de ocurrencia	Si

En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente. Por lo tanto, los juicios se encuentran comprendidos en dicha previsión cuando es indicado de acuerdo a los parámetros sugeridos por el estudio Yofre, que es quien administra esta cartera.

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoria se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes"

Expediente N° 2889/11 "AFIP c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Incumplimiento de contrato". Orden N° 65

Objeto: Incumplimiento de contrato.

Este expediente fue asignado al estudio del Dr. Marcelo Marino.

El BCBA formuló una propuesta a AFIP que fue aceptada por Resolución 2017-4-APN-AFIP. AFIP desistió de la acción y del derecho.

La demanda se entabló por parte de la actora persiguiendo el cobro de penalidades por incumplimiento por parte del Banco del contrato de recaudación suscripto oportunamente.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

A fs. 187 luce como título contestación de demanda, pero no se pudo visualizar. A fs. 187 de fecha 19/02/2015 se abrió la causa a prueba.

El Banco formuló una propuesta a AFIP que fue aceptada por Resolución N°4-APN-AFIP del año 2017, desistiendo el organismo recaudador de la acción y del derecho, cuestión que fue corroborado en la web del sistema judicial.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que con relación a la causa AFIP, cabe señalar que dicha causa concluyó mediante un acuerdo celebrado con la AFIP en 2017, el cual contempló un pago al contado y el resto una financiación en 12 cuotas, cuyo último vencimiento operó el 27-3-18, desistiéndose de la acción y del derecho con relación al Banco. Al haber concluido la causa a esta fecha, el estudio jurídico dejó de realizar los informes relativos al avance de la causa.

El mantenimiento de la causa en el listado de juicios de trascendencia responderá a la necesidad de mantener supuestamente la previsión frente al eventual riesgo de una intimación para proceder al pago de la tasa de justicia.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
65	AFIP/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Incumplimiento Contrato	No hay opinión	Si

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.

Expediente N° 51622/17 “García Gustavo Alejandro y otro c/ Fernández Antonio y Otros s/ Daños y perjuicios”. Orden N° 66

Objeto: Demanda por daños y perjuicios. El monto demandado es de \$ 4.068.000. Este juicio está a cargo del Estudio Gache Piran.

Relevamiento desde la web del sistema judicial

El 31/12/2020, se corroboró desde el sistema judicial que se continúa con los trámites para poder cumplir con la notificación de la demanda al demandado Fernández. Por lo tanto, lo último en el expediente a fines de 2020 es el diligenciamiento de oficios de la AFIP y ANSES para averiguar el paradero del demandado.

Diagnóstico de la Gerencia de Asuntos Legales

El diagnóstico jurídico resultó al 31/12/2020 que el Banco Ciudad no será factiblemente condenado.

Se procedió a realizar el cruce del diagnóstico dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales con el Listado de Provisiones de diciembre 2020, enviado

en respuesta a la Nota N° 382/AGCBA/21:

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Provisionado en el 2020
66	García Gustavo Alejandro y Otro C/Fernández Antonio y Otros S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No

De acuerdo al análisis desarrollado por este equipo de auditoría se puede concluir que se cumple con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Expediente N° s/n "Provincia de Tucumán DGR c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/ Ejecución Fiscal. Orden 67 y Expediente N° s/n "Provincia de Tucumán DGR c/Banco Ciudad s/Ejecución Fiscal". Orden N° 68

El objeto de ambos juicios resultó ser un reclamo por el pago de ingresos brutos. El Orden 67 por \$ 1.662.448,21 y el Orden 68 por \$ 1.673.917,78.

En la respuesta a la Nota AGCBA N° 525/AGCBA/2021 se nos informó que el Banco ha perdido contacto con el estudio Malacorto, quien dejó de remitir los informes vinculados al estado del proceso y de contestar los requerimientos. Por otra parte, no se pudo consultar por el web atento que requiere matriculación para poder realizar la consulta y el Banco no remitió información de estos juicios conforme el esquema propuesto por el mismo.

Es de señalar que, también no se obtuvieron los informes técnicos emitidos para cada trimestre en relación a estos juicios. Consecuentemente con lo expuesto, fueron solicitados mediante Nota N° 525/AGCBA/2021 y Nota N° 966/AGCBA/2021 apartado e). En ambas contestaciones no obran adjuntos los informes en relación a estas causas que lleva el Estudio Malacorto, por los motivos expuestos en el anterior párrafo.

5.8 Informe de la Gerencia de Auditoría Interna

Por Nota N° 449/AGCBA/2021 se solicitó al organismo conocer si el área de auditoría interna había realizado un control sobre juicios parte demandada. En contestación a la misma, se nos proporcionó el informe N° 144-029 correspondiente al período 1/01/2020 al 30/09/2020. Su objetivo fue el análisis del adecuado funcionamiento del sistema de control interno del "Ciclo" Legales. En virtud que, en dicho informe se hizo referencia a los procedimientos aplicados y, entre ellos concretamente el relevamiento de los juicios parte demandada, se solicitó la documentación de respaldo de dicho análisis por Nota N° 805/AGCBA/2021. La documentación mencionada, si bien técnicamente resultó correcta y eficaz, no aportó información adicional a la que ya se había recabado, producto del análisis de las causas efectuado por esta auditoría.

m) OBSERVACIONES

De acuerdo a los procedimientos de auditoría aplicados al presente informe se pudo observar que:

Expediente N°19069/2007 “Adecua c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario” Orden 2

a. Se declaró negligente al Banco (fs.7327/7328) en la producción de prueba informativa en el auto del 20/05/2016. La demanda fue admitida parcialmente a favor del accionante.

b. Expediente N°9150/2020 “Ballesteros Gustavo Alberto c/Banco Ciudad s/ Amparo”. Orden 8

Habiendo tenido oportunidad procesal de solicitar que se declare la caducidad de instancia por la inactividad del actor teniendo en cuenta que el último impulso del mismo fue el 30.12.20, el Banco Ciudad no realizó tal requerimiento (Art 310 2° del CPCCN). Luego en el mes de mayo, el Juez la declaró de oficio. Por otra parte, la declaración de caducidad de la judicatura impuso costas a la actora y no hubo impulso para la regulación de honorarios en favor del Banco Ciudad a la fecha (octubre del 2021).

c. Expediente N°14970/2018: “Demaría Arnoldo Miguel c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/Diferencias salariales”. Orden 17

A fs.47 el auditado Banco Ciudad contestó la demanda de manera extemporánea y en virtud del Art. 71 L.O (sustituido por el art. 40 de la Ley N° 24635) fue declarado en rebeldía, según la sentencia de fs. 89/90 de fecha 18/06/2019.

d. Expediente N°42002/2010 “Diaz Jorge Luis c/Banco Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios” Orden 18

El Banco Ciudad fue declarado negligente en la producción de prueba según registro web de fecha 15/11/2018: “.... teniendo en cuenta que la demandada no realizó diligencia alguna para activar la prueba en cuestión después del retiro del oficio, como asimismo el silencio guardado frente al traslado conferido a fs.721 corresponde hacer lugar a la negligencia acusada, con costas en el orden causado...”.

n) RECOMENDACIONES

7.1 Expediente N°19069/2007 “Adecua c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ordinario” Orden 2

Producir debidamente las pruebas ofrecidas en tiempo y forma a fin de evitar acuses de negligencia como en el presente expediente.

7.2 Expediente N°9150/2020 “Ballesteros Gustavo Alberto c/Banco Ciudad s/ Amparo”. Orden 8

Producir los requerimientos en forma oportuna y tal como indica el art. 310 2° del CPCCN 310 ante la inactividad de la contraparte e impulsar y ejecutar los honorarios impuestos a ésta última.

7.3 Expediente N°14970/2018: “Demaría Arnoldo Miguel c/ Banco Ciudad de Buenos Aires s/Diferencias salariales”. Orden 17

Contestar en lo sucesivo la demanda conforme plazos de ley a fin de evitar que la judicatura declare en rebeldía al Banco.

7.4 Expediente N°42002/2010 “Diaz Jorge Luis c/Banco Ciudad de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios” Orden 18

Producir debidamente las pruebas ofrecidas en tiempo y forma a fin de evitar acuses de negligencia como en el presente expediente.

8. CONCLUSIÓN

Cabe señalar que el intercambio de información no fue el ideal por las dificultades suscitadas en el contexto pandémico, atento que han afectado las condiciones normales para el desarrollo de la auditoría para ambas partes, tanto para la auditoría como para el Banco. Dicho esto, pasando a la evaluación del objetivo de esta auditoría, se resalta que la labor judicial del auditado ha sido aceptable y correcta en forma general con algunas excepciones apuntadas en el acápite Observaciones.

No obstante, en el intercambio de información se pudo verificar debilidades en el control interno sobre expedientes tramitados por un estudio externo en extraña

jurisdicción (Ordenes 67 y 68) como consecuencia de una ausencia de comunicación fehaciente con el estudio que los gestiona, con la consecuente pérdida de control interno que acarrea esta situación. Lo mencionado no se incorporó a las observaciones atento que en el alcance del presente informe no se dispuso taxativamente la evaluación del ambiente de control interno de los juicios que el Banco llevó directa o indirectamente como parte demandada.

En consecuencia, se sugiere la realización de un relevamiento del área legal que defina fortalezas, oportunidades, debilidades y ventajas de la misma a fin de contar con un insumo previo a la realización de un informe de gestión y/o la realización de una auditoría de gestión que abarque el universo de los juicios - parte demandada- que son llevados por los estudios jurídicos externos con o sin contrato vigente, comprendiendo para dicha oportunidad la evaluación del control interno vinculado a la gestión de los mismos.



ANEXO I – DETERMINACIÓN DE MUESTRA – Para N > 30

Confianza 1-a	Valor Normal Típico (s/tabla) Z a/2	Error d	n° $((Z a/2)/2*d)^2$	Muestra n $n°/(1+(n°/N))$
90%	1,645	1%	6765,06	469,92
		2%	1691,27	388,88
		3%	751,67	302,06
		4%	422,82	230,13
		5%	270,60	176,19
		6%	187,92	136,96
		7%	138,06	108,42
		8%	105,70	87,41
		9%	83,52	71,67
		10%	67,65	59,66
92,5%	1,78	1%	7921,00	474,73
		2%	1980,25	402,38
		3%	880,11	320,88
		4%	495,06	249,99
		5%	316,84	194,69
		6%	220,03	153,25
		7%	161,65	122,45
		8%	123,77	99,40
		9%	97,79	81,93
		10%	79,21	68,47
95%	1,96	1%	9604,00	479,77
		2%	2401,00	417,24
		3%	1067,11	342,78
		4%	600,25	274,26
		5%	384,16	218,18
		6%	266,78	174,56
		7%	196,00	141,20

		8%	150,06	115,69
		9%	118,57	96,02
		10%	96,04	80,69
97,50%	2,24	1%	12544,00	485,46
		2%	3136,00	434,96
		3%	1393,78	370,69
		4%	784,00	307,15
		5%	501,76	251,69
		6%	348,44	206,18
		7%	256,00	169,88
		8%	196,00	141,20
		9%	154,86	118,52
		10%	125,44	100,48



ANEXO II – SISTEMATIZACIÓN DE LAS CAUSAS

Nº	CARÁTULA	JUZ / SEC	Nº EXPTE. JUDICIAL	OBJETO DEL JUICIO	MONTO DEMANDADO	ESTADO PROCESAL AL 31/12/2020	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
1	ADDUC C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 25/50	21197/2011	Demanda por el cese del cobro a sus clientes/ consumidores del cargo comisión administrativa por préstamos personales por canales electrónicos y la restitución de los montos percibidos por tal concepto	Indeterminado	Sentencia definitiva en contra	
2	ADECUA C/BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ORDINARIO	CO 7/13	19069/2007	Demanda por nulidad de cláusulas contractuales referentes a primas de seguros	Indeterminado	Alegatos presentados. dictamen del fiscal.	Obs: se declaró negligente al banco en la producción de la prueba informativa por auto del 20/05/16.
3	ALMIRON GUSTAVO MARCELO C/ ALMIRON S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO	T 74	71437/16	Despido. Solidaridad laboral	\$ 1.295.360,23	Se trabó la litis	
4	ARÉVALO, MARÍA BELEN C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)	CIV Y COM 9 San Justo (La Matanza)	3051-2019	Daños y perjuicios por diferencia de dinero en extracción de cajero automático	\$ 1.582.760,00	No se pudo establecer	No se pudo visializar el expediente
5	ASOCIACIÓN CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 30/59	7450/20	Acción colectiva por débitos en el Ingreso Federal de Emergencia (IFE). Solicitan como medida cautelar el cese de la práctica y la restitución del dinero.	Indeterminado	Ampliación de demanda.Planteo de revocatoria del banco por plazo para contestar demanda en 2021.	
6	ASOCIACIÓN INQUIETUDES CIUDADANAS Y OTROS CONTRA BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE OTRAS DEMANDAS CONTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	CAyT 13/26	41593/17	Demanda por cumplimiento de las leyes vigentes en materia de accesibilidad para personas discapacitadas	Indeterminado	En notificación de demanda	
7	BALLESTEROS, GUSTAVO ALBERTO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 18/36	5954/2020	Demanda por los daños y perjuicios debido a la inhabilitación de su tarjeta de crédito Visa sin previo aviso por parte del banco.	\$ 510.000,00	Nuevo traslado de demanda	
8	BALLESTEROS, GUSTAVO ALBERTO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ AMPARO	CO 2/4	9150/2020	Demanda para el congelamiento del capital adeudado y el importe de las cuotas mensuales respecto al préstamo uva celebrado con el bcba	\$ 510.000,00	En Cámara por apelación en 2020.Caducidad de oficio a favor del banco ciudad en 2021.	Obs: habiendo teniendo oportunidad que se dicte la caducidad de instancia al actor por inactividad, según lo dispuesto en el art. 310 del CPCCN y teniendo en cuenta que el último impulso del actor fue el 30/12/20, el Banco Ciudad no realizó el requerimiento. Posteriormente el juez la declaró de oficio.

9	BIAGIOTTI, RODOLFO GUSTAVO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 19/38	27020/19	Demanda por la supuesta extracción del dinero que poseía en su caja de seguridad	600.000 más U\$S 245.000	Apertura a prueba	El Banco Ciudad desistió de la citada en garantía. Según la empresa aseguradora no formuló denuncia en tiempo y forma operando la caducidad de la cobertura. No obstante en entrevista el Coordinador Judicial manifestó que dicho tema no incumbe a la gerencia de legales sino a otro sector.
10	BURZYN PABLO EMILIO C/ L'EXPRESS S.A. Y OTRO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 6/12	20363/2019	Demanda por incumplimiento contractual	\$ 2,108,400.00	Autor prestó conformidad por teleconferencia para audiencia 360 CPCCN	
11	CARAMES RICARDO C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CAYT 21/41	67721/0	Demanda por daños y perjuicios derivados por la desafectación del empleo.	\$ 435,182.04	Caducidad de oficio a favor del Banco Ciudad	
12	CARRI, JAVIER C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ ORDINARIO	CO 25/49	2206/16	Demanda por gastos que le efectuaron al actor con su tarjeta de crédito en el exterior, la cual aparentemente le habrían clonado y efectuados los gastos.	\$ 395.000 más U\$S 530,52	Sentencia definitiva en contra	
13	CENCOSUD S.A. C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 25/50	33242/2018	Demanda por daños y perjuicios	\$ 1,085,418.18	Sentencia definitiva en contra	
14	CEREGHETTI FABIANA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	C 80/Única	60505/14	Demanda por daños y perjuicios	\$ 600,000.00	Pendiente de sentencia	No se puede determinar la fecha de presentación del escrito de alegato por parte del banco y por sistema no se visualiza la reserva del mismo.
15	CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 1/1	56588/2008	Demanda por devolución de importes cobrados en concepto de riesgo contingente o exceso de acuerdo	Indeterminado	Pendiente de sentencia	
16	CUOCO, PABLO ANDRES c/ FAQUETTI, HECTOR JOSE Y OTROS s/ DESPIDO	T 79	82256/2017	Demanda de despido	\$ 2,838,965.33	En prueba	
17	DE MARÍA ARNOLDO MIGUEL C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DIFERENCIAS SALARIALES	T 65	14970/18	Demanda por diferencias salariales	\$ 1,794,970.50	En prueba	Obs: A fojas 47 el Banco Ciudad contestó demanda de manera extemporánea, en virtud del art. 71 L.O. Fue declarada en rebeldía según sentencia de fojas 89/90 de 18/06/19

18	DIAZ JORGE LUIS C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	C 50/Unica	42002/10	Demanda por daños y perjuicios	\$ 750,000.00	En prueba	Obs: el Banco Ciudad fué declarado negligente en la producción de prueba según el auto de fecha 15/11/18, teniendo en cuenta que la demandada no realizó diligencia alguna para activar la prueba. Com: Prácticamente el expediente no tuvo movimientos en la primera mitad del 2020
19	DIAZ LACOSTE ALEJANDRO Y OTRA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CO 17/34	20910/2006	Demanda por daños y perjuicios	\$ 2,282,572.57	Pendiente de resolución de cámara	
20	DIMOPULOS MARIA CRISTINA C/ GCBA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CAyT 4/7	84023	Demanda por daños y perjuicios	\$ 842,700.00	Sentencia de grado en contra	
21	EDELSTEIN, MARCELO GUSTAVO C/ CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LDA Y OTRO S/ SUMARÍSIMO	CO 4/8	28713/2019	Demanda por daños y perjuicios	\$ 500,000.00	Pendiente de apertura a prueba	
22	ESTADO NACIONAL C/BCBA S/ORDINARIO (YACIMIENTO CARBONIFEROS RÍO TURBIO)	CAYF 10/19	24359/04	Incumplimiento de contrato	\$ 11,130,525.00	Liquidación firme practicada por el Estado Nacional	La liquidación practicada por el E. N. es de fecha 30/11/2020, por lo cual cabe la posibilidad que se reclame la diferencia de los intereses hasta el depósito del capital de condena y las costas del proceso
23	FARIAS LAURA SILVIA CONTRA BANDO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	CAyT N°3	58702/2018-0	Demanda indemnización por despido	\$ 4,892,754.00	Contestación de demanda.	

24	FASAN LUIS ALBERTO Y OTRO C/WAGEN SA Y OTRO S/SUMARISIMO	CO 24/28	19198/17	Demanda por daños y perjuicios	\$ 566,919.89	En prueba	No puede observarse del relevamiento que se cumplió con la producción de la prueba informativa referida a los oficios dirigidos a la concesionaria Volkswagen y Pestelli. Después que el perito pidiera suspensión de términos para presentar su informe, recién 6 meses después presenta el banco intimación para que lo efectúe. Se debe tener presente covid-19. En entrevista el Coordinador Judicial manifestó que el impuso procesal de la causa lo realiza hasta el momento de producción de toda su prueba.
25	FUNDACIÓN POR LA PAZ Y AMISTAD DE LOS PUEBLOS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	C 30	45564/2007	Incumplimiento de contrato	Indeterminado	Alegatos presentados. Medida para mejor proveer.	
26	GARCIA LUIS JAVIER C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ACCIÓN DE RESTITUCIÓN	JUZGADO N°6 1RA Instancia CyC de Morón	33611/2018	Daños y perjuicios por retenciones ingresos brutos	\$ 1,445,007.00	No se pudo establecer	No se pudo visualizar el expediente
27	GRUEIRO, JORGE JUAN c/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CAyT 24/47	C9894- 2016/0	Demanda daños y perjuicios	\$ 5,000,000.00	Alegato presentado parte demandada. Se dió vista al Fiscal. Suspensión de plazos en 2020	Prácticamente el expediente no tuvo movimientos en 2020
28	HSBC BANK ARGENTINA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 30/59	7402/17	Cobro de sumas de dinero	\$ 1,658,760.79	En prueba	

29	LANDABURU, FERNANDO DANIEL Y OTROS C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EJECUCION DE HONORARIOS	C 41	42704/17	Ejecución de honorarios	\$ 735,358.28	En prueba	No se encuentra digitalizada la demanda ni la contestación y no pudo ser enviada por el banco dicha documentación por lo cual no se puede conocer los hechos.
30	LARA DANIEL ADRIAN c/ SISEG S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO	T 70	36283/2018	Demanda de despido	\$ 598,539.00	Acuerdo conciliatorio homologado.	La codemandada SISEG S.R.L. asumió el pago del monto acordado y sus costas.
31	LOPEZ LEONOR ALBA C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	C 29/Unica	45990/14	Demanda por daños y perjuicios	\$ 825,800.00	Ejecución de sentencia en contra. Dación en pago por parte del banco de la suma en mérito a la póliza de seguro.	
32	LOPEZ RICARDO FRANCISCO JULIO C/SALEK ROBERTO Y OTRO S/ DESPIDO	T 44	62278/2017	Demanda por despido	\$ 1,060,948.50	En prueba	
33	MACKIEWICZ, HERNÁN ALEJANDRO C/ BCBA S/ ACCIDENTE	T 7	C 35346/16	Accidente de trabajo in itinere	\$ 13,638,680.16	Sentencia definitiva. En liquidación	El banco interpuso recurso extraordinario federal, desistiendo de presentar el recurso de queja por habersele denegado. El banco presentó liquidación propia, abonando \$ 16.069.289,65
34	METZGER HUGO ALBERTO C/ PPP DE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA	CyCF 4/7	4616/14	Demanda reclamando la entrega de acciones correspondientes al actor y el pago de lo adeudado en concepto de dividendos.	\$ 590,849.95	Sentencia de grado favorable. Llamamiento a autos de Cámara. Sentencia definitiva en 2021	
35	MUZZUPAPPA, LEONARDO MARCELO C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	CAyT 23/46	52406/2017-0	Cobro de pesos	\$ 947,454.89	Contestación de demanda. Suspensión de plazos 2020.	
36	NESCI MARIO ANTONIO C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	C 105/Unica	96567/11	Demanda por daños y perjuicios	U\$S 50.400	Pendiente de sentencia. Se dictó en 2021 en contra por \$300.000 más intereses desde la mora hasta el efectivo pago.	Del relevamiento surge que el banco no comparece a las audiencias fijadas para el 3/12/14, 7/05/15 y 15/05/15
37	OSPITAL CARLOS Y OTRA C/ STELLINO ARIEL Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO	C 31/Unica	86336/0	Demanda por nulidad de escritura pública de compra venta de inmueble e hipoteca y los daños y perjuicios derivados del mismo	\$ 1,160,495.52	En prueba	
38	PADEC C/GCBA Y BCBA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO	CAyT 16/32	19281/00	Demanda persiguiendo: I) la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro del cargo por mantenimiento de cuentas en caja de ahorro; II) el cese de dicho cobro; III) el reintegro de las sumas percibidas durante un plazo de 10 años	Indeterminado	No se pudo establecer	No se pudo visualizar en la web

39	PAREDES OSCAR ANIBAL C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO	CO 2/3	59068/15	Demanda por daños y perjuicios	\$ 450,000.00	Pendiente de sentencia	
40	PROCONSUMER C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ SUMARÍSIMO (Resúmenes de Cuenta)	CO 12/23	58280 (18721/2012)	Demanda persiguiendo la devolución por el período de los últimos 10 años de los importes cobrados mensualmente a los titulares de tarjetas de crédito en concepto de cargo adm. y liquidación de cuenta y cobro de una suma de dinero relativo al resumen de cuenta con más intereses.	Indeterminado	Pendiente de sentencia de la CSJN	Consultados los informes de auditoria interna se pudo corroborar que el N° expediente es el 18.721/2012
41	ROLDAN MATÍAS DAVID C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ DESPIDO	T 51	13310/20	Demanda por despido	\$ 440,502.11	Acuerdo conciliatorio homologado. el actor desistió de la acción y del derecho.	
42	SALAZAR HECTOR JOSE C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ OTRAS DEMANDAS CONTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	Civ 24	36424/2018-0 (056320/2018)	Demanda por daños y perjuicios	U\$S 16.770	El juzgado se declaró incompetente y ordena remedir al fuero de atracción por el fallecimiento del dueño del cuadro.	
43	SANGUINETI MARIO JORGE C/BCBA s/DIFERENCIAS DE SALARIOS	T 52 S/U	19954/17	Demanda por diferencias salariales	\$ 527,277.00	Pendiente de cierre de período de prueba en 2020. Autos para alegar y pendiente de sentencia en 2021	
44	SANTILLAN MARÍA ANGÉLICA C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CO 26/52	41502/14	Demanda daños y perjuicios	\$ 969,100.00	Pendiente de sentencia de cámara. actualmente sentencia definitiva a favor.	
45	SAORIN BOTI, SEBASTIÁN C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DESPIDO	T 58	32861/14	Demanda por despido	\$ 1,987,256.15	Pendiente de sentencia. Actualmente sentencia definitiva favorable al banco.	
46	SARANDI Y MITRE S.A. Y/ OTROS C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA)	CAyT 20/39	8849/2018-0	Demanda por daños y perjuicios	\$ 95,351,788.60	Oposición por parte actora a documental presentada por el banco.	
47	SINISCALCHI NELLY C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CO 25/49	60192/2019	Demanda por los daños y perjuicios	\$ 520,114.00	En prueba	
48	TRANSITIONS ADVISORS S.A. C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	CAyT 23/46	23658/18	Demanda por cobro de suma de dinero de facturas impagas e incumplimiento contractual.	\$ 582,799.00	En prueba	

49	TEMER PABLO FABIÁN C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	CAF 8/15	22638/10	Demanda por daños y perjuicios	\$ 2,398,000.00	Sentencia a favor del banco. Cuestiones de honorarios pendientes	
50	UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ ORDINARIO	CO 1/1	91336/09 (047813/2009)	Demanda por cese del cobro por los productos Visa y Mastercard del concepto exceso límite de compra y restitución de lo pagado.	Indeterminado	Pendiente de sentencia	No se pudo visualizar los escritos principales demanda y contestación. No se pudo conocer los hechos de la causa.
51	URANGA, FRANCISCO JOSE C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO S/ ORDINARIO	CO 20/40	28266/2019	Demanda al banco ciudad y a asociacion civil amigos del Paseo Fangio, con motivo de un sponsoreo	\$ 968,000.00	Autos a resolver el planteo de incompetencia	
52	VALDEZ CLAUDIO WALTER C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DESPIDO	T 3/Unica	33145/13	Demanda por despido	\$ 2,352,033.71	En sentencia. Actualmente sentencia parcial a favor del actor apelada por el banco	
53	VARELA DANIEL ARMANDO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ REVISIÓN DE CESANTÍAS O EXONERACIONES DE EMPLEADO PÚBLICO	CAYT SALA I	1221/0	Demanda cuestionando la legitimidad del acto administrativo que dispuso cesantía del actor.	\$ 518,246.62	Sentencia a favor . El TSJ denegó recurso extraordinario a la actora.	
54	ZAREBSKI, JORGE ALBERTO CONTRA GCBA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA)	CAYT 6/12	10361/2019-0	Demanda por daños y perjuicios	\$ 1,009,053.00	Contestación de demanda. en 2021 se abrió a prueba.	
55	CHACON MARIANO JESUS C/ PE.CI.FA Y OTS. P/D Y P	Jzdo. Federal N° 2 Mendoza	29203/2019	Daños y perjuicios	\$ 765,000.00	En prueba	
56	BARRAZA ROSA AURORA C/ BCBA S/ DESPIDO	CAYT 10	C56811/2014 /0	Despido	5,870,313.92	En prueba	Prácticamente el expediente no tuvo movimientos en 2020.
57	BARRAZA AURORA C/ BCBA S/ COBRO DE PESOS	CAYT 10/19	8028/2015 (2365/2017- 0)	Cobro de pesos	\$ 2,697,515.60	Conexo expediente anterior	No se pudo visualizar
58	VITETTA HERNÁN JUAN JOSÉ C/ CIUDAD MICROEMPRESAS S.A Y OTRO S/ DESPIDO	T 41	71421/2017	Despido	\$ 504,344.00	En prueba	
59	PINTO JORGE c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ EMPLEO PUBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES	CAYT 4/7	C56814- 2014/0	Empleo público	\$ 2,021,000.00	En prueba	
60	TRECOZZI, MIGUEL ANGEL C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ COBRO DE PESOS	CAYT 17/33	10498/14/0	Cobro de pesos	\$ 9,500,129.00	En prueba	

61	ÁBALOS OTILIA CARMEN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO	CCF8/16	3689/01	Reajuste del precio y condiciones de recompra de acciones clase C de Telecom	Indeterminado	Atraído por fuero de atracción juzgado 10/20. Pendiente de resolución	En la página del PJN no tiene información desde su inicio hasta el 2/05/11. Pasó al Civil y Comercial 10 secre-20, acumulándose al expte. N° 4954/09 el cual posee 127.292 fojas al 27/10/21
62	ABBET DE FERRERO MARTA GUADALUPE Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO	CCF8/16	3692/01	Reajuste del precio y condiciones de recompra de acciones clase C de Telecom	Indeterminado	Atraído por fuero de atracción juzgado 10/20. Pendiente de resolución	En la página del PJN no tiene información desde su inicio hasta el 2/05/11. Pasó al Civil y Comercial 10 secre-20, acumulándose al expte. N° 4954/09 el cual posee 127.292 fojas al 27/10/21
63	ACOSTA DE TARIFA NORA ELIZABET Y OTROS c/ M.E.O.S. P. Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO	CCF8/16	7779/01	Reajuste del precio y condiciones de recompra de acciones clase C de Telecom	Indeterminado	Atraído por fuero de atracción juzgado 10/20. Pendiente de resolución	En la página del PJN no tiene información desde su inicio hasta el 2/05/11. Pasó al Civil y Comercial 10 secre-20, acumulándose al expte. N° 4954/09 el cual posee 127.292 fojas al 27/10/21
64	AGÜERO JOSÉ ALBERTO Y OTROS c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO	CO 26/52	33115/01	Reajuste del precio y condiciones de recompra de acciones clase C de Telecom	Indeterminado	Liquidación presentada en 2007. Pendiente de actualización	
65	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS C/ BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ INCUMPLIMIENTO CONTRATO	CCF9/17	2889/11	Incumplimiento de contrato	Indeterminado	Desistimiento por parte de AFIP	
66	GARCIA GUSTAVO ALEJANDO Y OTRO C/ FERNANDEZ ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS	Jzdo Civil y Comercial N° 11 Depto Judicial Morón	MO-51622-2017	Daños y perjuicios	\$ 4,068,000.00	Notificación de demanda	No se pudo analizar el hecho que dió origen al expediente
67	PROVINCA DE TUCUMAN C/ BANCO CIUDAD S/ EJECUCIÓN FISCAL	Pcia. De Tucumán DGR C/ Bco. Ciudad de Buenos Aires S/ Ejecución Fiscal	Jzdo. Civil de cobros y apremios, Primera Nominación	Se reclama el pago de ingresos brutos.	\$ 1,662,448.21		No se pudo visualizar el expediente

68	PROVINCA DE TUCUMAN C/ BANCO CIUDAD S/ EJECUCIÓN FISCAL	Pcia. De Tucumán DGR C/ Bco. Ciudad de Buenos Aires S/ Ejecución Fiscal”	Tribunal fiscal de Tucumán	Se reclama el pago de ingresos brutos.	\$ 1,673,917.78		No se pudo visializar el expediente
----	---	--	-------------------------------	--	-----------------	--	--



ANEXO III – Detalle de las provisiones

N° de Orden	Autos	Diagnóstico del Área Jurídica	Previsionado en el 2020	Conforme NIC	Comentarios
1	Adduc C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
2	Adecua C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	El riesgo de ocurrencia es medio.	No	Si	Sin comentarios
3	Almiron Gustavo Marcelo C/ Almiron SRL y Otros S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
4	Arevalo, Maria Belen C/Banco de la Provincia de Buenos Aires y Otro/a S/daños y perjuicios. Incumplimiento Contractual (Exc. Estado)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
5	Asociacion Civil Usuarios y Consumidores Unidos C/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	En evaluacion el riesgo de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
6	Asociacion Inquietudes Ciudadanas y Otros C/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires sobre otras demandas contra autoridad administrativa	En evaluacion el riesgo de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
7	Ballesteros Gustavo Alberto C/ Banco de la Ciudad de Bs As S/Ordinario	En evaluacion el riesgo de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
8	Ballesteros Gustavo Alberto C/ Banco de la Ciudad de Bs As S/Amparo	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
9	Biagiotti, Rodolfo Gustavo C/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
10	Burzyn Pablo Emilio C/L'Express S.A. y Otros C/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
11	Carames Ricardo C/ Banco Ciudad de Bs As S/Daños y Perjuicios	El riesgo dejo de ser relevante	No	Si	Sin comentarios
12	Carri, Javier C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	No	Si	El ente auditado informo que dicho auto se encontraba provisionado y al cierre del ejercicio 2020, la prevision fue cancelada, debido que se efectivizado todos los pagos derivados del pronunciamiento o recaído en aquellas actuaciones.
13	Cencosud S.A. C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Nula probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
14	Cereguetti Fabiana C/Banco Ciudad de Bs As S/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios



15	Consumidores Financieros Asociacion Civil para su Defensa C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	El riesgo de ocurrencia es medio.	No	Si	Sin comentarios
16	Cuoco, Pablo Andres C/Faquetti, Hector Jose y Otros S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
17	De Maria Arnoldo Miguel C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Diferencias Salariales	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
18	Diaz Jose Luis C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
19	Diaz Lacoste Alejandro y Otra C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
20	Dimopulos Maria Cristina C/GCBA y Otro S/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
21	Edestein, Marcelo Gustavo C/CABAL Cooperativa de Provision de Servicios LDA y Otros S/Sumarísimo	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
22	Estado Nacional C/BCBA S/Ordinario (Yacimiento Carboníferos Río Turbio)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
23	Farias Laura Silvia C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
24	Fasan Luis Alberto y Otro C/ Wagen SA Y Otro S/Sumarísimo	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
25	Fundacion por La Paz y Amistad de los Pueblos C/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/ Incumplimiento de Contrato	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
26	Garcia Luis Javier C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Accion de Restitucion	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
27	Grueiro , Jorge Juan C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
28	HSBC Bank Argentina C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
29	Landaburu, Fernando Daniel y Otros C/ Banco Ciudad de Buenos Aires S/ Ejecucion de Honorarios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
30	Lara Daniel Adrian C/ SISEG S.R. L. y Otro S/Despido	Nula probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
31	Lopez Leonor Alba C/Banco Ciudad de Buenos Aires y Otros S/Daños y Perjuicios	Nula probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
32	Lopez Ricardo Francisco Julio C/ Salek Roberto y Otro S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
33	Mackiewicz, Hernan Alejandro C/BCBA S/Accidente	Nula probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios



34	Metzger Alberto C/PPP de Telefonica de Argentina S.A.y Otros S/Programas de Propiedad Participada	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
35	Muzzupappa, Leonardo Marcelo C/ Banco Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
36	Nesci Mario Antonio C/Banco Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
37	Ospital Carlos y Otra C/Stellino Ariel y Otros S/Nulidad de Acto Juridico	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
38	PADEC C/GCBA y BCBA S/Proceso de Conocimiento	El riesgo de ocurrencia es medio-bajo	No	Si	Sin comentarios
39	Paredes Oscar Anibal C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Ordinario	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
40	Proconsumer C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Sumarísimo (Resúmenes de Cuenta)	El riesgo de ocurrencia es medio.	No	Si	Sin comentarios
41	Roldan Matias David C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Despido	Nula probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
42	Salazar Hector Jose C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Otras Demandas contra Autoridad Administrativa	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
43	Sanguinetti Mario Jorge C/ BCBA S/Diferencia de Salarios	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
44	Santillan Maria Angelica C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
45	Saorin Boti, Sebastian C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
46	Sarandi y Mitre S.A. y/Otros C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios (Excepto Responsabilidad Medica)	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
47	Siniscalchi Nelly C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
48	Transitions Advisors S.A. C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
49	Temer Pablo Fabian C/Estado Nacional y Otro S/Daños y Perjuicios	Nula probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios



50	Union de Usuarios y Consumidores C/ Banco Ciudad de Buenos Aires y Otros s/Ordinario	El riesgo de ocurrencia es medio.	No	Si	Sin comentarios
51	Uranga, Francisco Jose C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro S/Ordinario	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
52	Valdez Claudio Walter C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
53	Varela Daniel Armando C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Revision de Cesantias o Exoneraciones de Empleado Publico	Mantener la prevision por costas	Si	Si	Sin comentarios
54	Zarebski, Jorge Alberto C/GCBA y Otros S/Daños y Perjuicios (Excepto Responsabilidad Medica)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
55	Chacon Mariano Jesus C/ PE.CI.FA y OTS. P/Daños y Perjuicios	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
56	Barraza Rosa Aurora C/BCBA S/Despido	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que en el único auto “Barraza Rosa A. c/BCBA s/Despido” fue provisionado para el ejercicio 2020
57	Barraza Aurora C/BCBA S/Cobro de Pesos	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
58	Vitetta Hernan Juan Jose C/Ciudad Microempresa SA y Otros S/Despido	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
59	Pintos Jorge C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Empleo Publico (Excepto cesantia o exoneraciones)	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios
60	Trecozzi, Miguel Angel C/Banco de la Ciudad de Buenos Aires S/Cobro de Pesos	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	Sin comentarios

61	Abalos Oticia Carmen y Otros C/ Estado Nacional y Otros S/ Proceso de Conocimiento	No hay opinion	No	Si	En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente
62	Abbet De Ferrero Marta Guadalupe y Otros C/ Estado Nacional y Otros S/ Proceso de Conocimiento	No hay opinion	No	Si	En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente
63	Acosta de Tarifa Nora Elizabet y Otros C/M.E.O.S.P. y Otros S/ Proceso de Conocimiento	No hay opinion	No	Si	En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente



64	Agüero Jose Alberto y Otros C/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Otro	Alta probabilidad de ocurrencia	Si	Si	En respuesta a la Nota NO – 2021 – 00000966 – AGCBA – DGJUS se informó que la previsión por los juicios del PPP de Telefónica Argentina y Telecom se realiza en forma global y no individualmente .
65	AFIP/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Incumplimiento Contrato	No hay opinion	Si	Si	Se mantiene la prevision frente al eventual riesgo de una intimacion para proceder al pago de la tasa de justicia
66	Garcia Gustavo Alejandro y Otro C/ Fernandez Antonio y Otros S/Daños y Perjuicios	Baja probabilidad de ocurrencia	No	Si	Sin comentarios
67	Provincia de Tucuman DGR C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ejecucion Fiscal	Para interponer el Recurso debio depositarse el importe reclamado	No	-	-
68	Provincia de Tucuman DGR C/Banco Ciudad de Buenos Aires S/Ejecucion Fiscal	Para interponer el Recurso debio depositarse el importe reclamado	No	-	-
